



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



REFORMA CONSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA VIDA DEMOCRÁTICA  
MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FORMAS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:

ARIDAI ALEMÁN GÓMEZ.

ASESOR: LICENCIADO RAMÓN PÉREZ GARCÍA.



NOVIEMBRE 2005.

0350281

**AGRADEZCO:**

**A Dios y a mis padres Alberto Alemán Gómez y Dolores Gómez Elizalde, y a mis hermanos Gerardo, Genaro y Samuel, por haberme dado su ayuda, consejo y aliento durante todos estos años en todas las áreas de vida y por ello quiero expresarles que mis esfuerzos y logros han sido por y para ustedes.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán quienes me brindaron la oportunidad de ser parte de ellas y crecer en conocimiento.**

**A mi Asesor, Licenciado Ramón Pérez García quien hizo posible que este trabajo desde su inicio estuviese bien encaminado y que con dedicación y atención guió su desarrollo.**

**Al grupo de Asesores del Seminario Taller de Derecho Constitucional, Licenciado Juan Antonio Diez Quintana, Licenciado Teodoro García Garnica, Licenciada Alicia Lara Olivares y el Maestro Héctor Campos Padilla, quienes tuvieron la paciencia y comprensión al explicar su clase y por pronunciar sus valiosos criterios.**

**A todos los que me apoyaron directa o indirectamente en la conclusión de mi carrera y este trabajo, se los dedico con cariño, admiración y respeto.**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo ~~respetual~~.

NOMBRE: Aridai Alemán Gómez

FECHA: 22 de Noviembre 2005

FIRMA: 

**Aridai Alemán Gómez.**

## **OBJETIVOS.**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Analizar la importancia del plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la rendición de cuentas y otros instrumentos de participación ciudadana, para que se integren en las respectivas legislaciones y se apliquen en los Estados y Municipios que aún no los contemplan.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Se estudiarán en el aspecto histórico, las formas de soberanía y de democracia como antecedentes de la actual vida democrática de México.
2. Se reflexionará el tema de los tipos de democracia a la luz de sus conceptos doctrinarios, en referencia a las formas de participación ciudadana.
3. Se analizará la participación de los ciudadanos en la elección de las diversas autoridades municipales.
4. Se propondrán las reformas pertinentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México para otorgar los medios de participación ciudadana.

## PROBLEMATIZACIÓN.

La aplicación de las figuras de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la revocación del mandato y la rendición de cuentas no se han tomado lo suficientemente en cuenta; lo cual no ayuda a fortalecer la vida democrática en los diferentes ámbitos de gobierno. Los Municipios y Estados de la República Mexicana requieren de la intervención de la participación ciudadana en los asuntos políticos, económicos, culturales y sociales, esto es, que los ciudadanos no sólo participen defendiendo sus propias condiciones de vida con la prerrogativa que se establece por el sistema de partidos que son la de votar y ser votado y la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, sino que además cuenten con otros medios de participación.

Otro punto importante es que la falta de alternativas de participación ciudadana, hace que la actividad, interés y el compromiso de la sociedad se reduzcan a la pasividad en lo que se refiere a asuntos de gran importancia para ésta. También se puede decir que no se podrá dar una consolidación de la democracia, mientras las decisiones sólo sean tomadas por unas cuantas personas, situación que permanecerá hasta que se fortalezca y se eduque a la sociedad a la práctica de la consulta, la negociación, diálogo y concertación con sus autoridades y con sus integrantes que la componen.

En resumen, la sociedad desconoce los derechos de poder participar en los temas más relevantes que afectan a la vida pública por no saber que instrumentos participación ciudadana existen y más aún cuando en un Municipio o Estado ni siquiera existen o no tienen una regulación completa de éstos en sus leyes o reglamentos de participación ciudadana. Sabiendo la necesidad de involucrar a la sociedad en los asuntos importantes de gobierno se podrá llegar a proponer no en vano una reforma constitucional.



## JUSTIFICACIÓN.

El motivo principal que conduce a presentar este estudio es, que actualmente se necesita legislar sobre los instrumentos de participación ciudadana como lo son: referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato, rendición de cuentas, y otros instrumentos de participación ciudadana.

En este proyecto se propone, que la participación ciudadana con respecto a los asuntos de los Municipios y de los Estados, sea una plataforma para el buen desarrollo de la democracia, y desde luego que aumente el interés y acercamiento de los ciudadanos en la vida pública y en las decisiones del gobierno, otro motivo que se propone en este análisis es buscar acuerdos y la vigilancia misma de los ciudadanos mediante su participación en las decisiones que sean trascendentes para la vida pública de los Municipios y de los Estados de acuerdo a las características propias de cada región. Actualmente ya se encuentran establecidos y regulados algunos de los instrumentos de democracia semidirecta en algunas Constituciones de los Estados y además ha sido tan importante la participación de los ciudadanos que son ya 13 Estados y el Distrito Federal quiénes cuentan con una Ley de Participación Ciudadana.

La integración de los instrumentos de participación ciudadana nos llevarán a que la democracia sea un poco más equilibrada en nuestro país, pues los ciudadanos podrán aprobar o desaprobar actos ó decisiones y leyes de las autoridades. Los órganos legislativos no contarán con menos facultades, sino tendrán un sustento y respaldo social en la toma de sus decisiones. El desarrollo de nuestra democracia ha provocado que la sociedad deseé ser involucrada y consultada con lo que respecta al gobierno y colaborar con este en las actividades y programas que lo beneficien y para ello se propone el impulso de estos instrumentos jurídicos.

La alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo a través del referéndum, el plebiscito, consulta ciudadana y la iniciativa popular, la revocación del mandato, rendición de cuentas, puede incrementar la participación de los ciudadanos en los problemas de gobierno y en las acciones que se instrumenten para resolverlos. Estos instrumentos de democracia semidirecta colocan al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios, sin dejarlos jamás en unas solas manos, constituyéndose así voluntades activas y dispuestas para adaptarse a las necesidades públicas.

Existen también otras figuras de participación ciudadana que son un complemento más a las ya mencionadas y que pueden contribuir en la consolidación de la democracia municipal y estatal y son la colaboración ciudadana (vecinal), las unidades de quejas y denuncias, la difusión pública, la audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.

Vemos así por mencionarlo, que la importancia de plasmar estas figuras de participación ciudadana no sólo se ha impulsado en el ámbito estatal sino en el ámbito federal también. En lo que va del año 2004 al 2005 se han presentado en la Cámara de Diputados por diferentes partidos políticos, la propuesta de la inclusión de estos mecanismos, por lo que respecta al PRD se presentó el 1 de Abril del 2004 una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y rendición de cuentas; por el PRI el 18 de Julio del 2005 se presentó una iniciativa que crea la "Ley Federal de Mecanismos de Participación Democrática de los Ciudadanos" la cual propone las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana y revocación de mandato. Por lo que respecta al PAN el 3 de Febrero de 2005 se presentó una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se impulsa la democracia participativa, los instrumentos de referéndum, iniciativa popular y la facultad del Congreso para legislar en materia de democracia participativa.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1- 3</b>
---------------------------	-------------

## **CAPÍTULO I. SOBERANÍA Y DEMOCRACIA EN MÉXICO.**

<b>1. La soberanía</b> .....	<b>4- 17</b>
A) Antecedentes.....	4
B) Tipos de soberanía.....	8
C) La soberanía en México.....	12
<b>2. La democracia</b> .....	<b>18- 31</b>
A) Historia de la democracia.....	18
B) Los principios y valores de la democracia.....	22
C) La democracia en México.....	28
<b>3. El gobierno democrático</b> .....	<b>32- 40</b>
A) Formas de gobierno.....	32
B) El caso de México.....	39

## **CAPÍTULO II. LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

<b>1. Democracia Directa</b> .....	<b>41- 42</b>
<b>2. Democracia Indirecta o Representativa</b> .....	<b>43- 45</b>
A) Generalidades.....	43
B) El caso de México.....	45
<b>3. Democracia Semidirecta</b> .....	<b>46- 79</b>
A) Plebiscito.....	49
B) Referéndum.....	56
C) Consulta ciudadana.....	60

D) Iniciativa popular.....	62
E) Revocación del mandato.....	64
F) Rendición de cuentas.....	68
G) Otras figuras de participación ciudadana.....	73
H) Democracia semidirecta en el Derecho Comparado.....	75

### **CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES.**

<b>1. El Municipio.....</b>	<b>80-88</b>
A) Antecedentes.....	80
B) El gobierno municipal.....	83
C) La elección del Ayuntamiento.....	87
<b>2. Marco Jurídico.....</b>	<b>89-103</b>
A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	89
B) La Constitución Política del Estado de México.....	91
C) La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.....	94
D) El Bando Municipal y el Reglamento Municipal.....	101
<b>3. La participación ciudadana dentro del municipio, a través de la elección de los Delegados y de los Consejos de Participación Ciudadana.....</b>	<b>104-108</b>

**CAPÍTULO IV. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

<b>1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>109-115</b>
A) Concepto y generalidades.....	109
B) Evolución de la Constitución mexicana.....	110
C) La Reforma Constitucional.....	112
<b>2. La participación ciudadana en el derecho positivo mexicano.....</b>	<b>116-131</b>
A) El caso de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	116
B) Ejemplos de regulación de las formas de participación ciudadana en algunas Entidades de la República Mexicana.....	119
<b>3.Propuestas de Inclusión de las formas de participación ciudadana en la Legislación Mexicana.....</b>	<b>132-143</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>144</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>152</b>

## INTRODUCCIÓN.

Es necesario tener presente que un Estado democrático involucra la participación ciudadana desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, y siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas; participación ciudadana, que es básica para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Participar significa: tomar parte, compartir algo con alguien; es decir, la participación es un acto social. La participación ciudadana tiende a promover un desarrollo político sano de una manera informada y activa dentro del sistema de gobierno; en otras palabras, los representantes de gobierno podrán encauzar las inquietudes de la sociedad, escuchar e interpretar los reclamos y opiniones de esta, con lo cual se obtendrá como beneficio un sustento a los procesos de decisión y legitimidad en los actos del gobierno.

El motivo principal que conduce a presentar este estudio, es la necesidad de legislar sobre instrumentos de participación ciudadana y desde luego fomentar la práctica de dicha participación ciudadana en los Municipios y en los Estados, ya que estos ámbitos de gobierno son la plataforma para el buen desarrollo de la democracia y en donde los ciudadanos tienen el contacto más próximo con sus representantes en la vida pública y en las decisiones de los referidos gobiernos.

El objetivo general de este trabajo, busca dar una propuesta de reforma constitucional para fortalecer la vida democrática municipal a través de la aplicación de las formas de participación ciudadana como son: el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la rendición de cuentas y otros instrumentos de participación ciudadana, para que se integren a las legislaciones respectivas y se apliquen a nivel estatal y municipal. Y de esta manera complementar y fortalecer a la democracia representativa en la legitimidad, transparencia en los asuntos y decisiones de importancia de la vida pública.

En el Capítulo I se expondrán los antecedentes y características de la soberanía y de la democracia, esto, con el fin de que al relacionarse ambas, se tenga en cuenta que la practica de la democracia implica el principio de soberanía popular y el ejercicio del gobierno por el pueblo. Por ello se dará un panorama de lo que representa la soberanía y la democracia en el caso de México, así como los principios y valores que conllevan su ejercicio.

En el estudio del Capítulo II se destaca el modo en que la ciudadanía puede ejercer su gobierno; esta potestad puede presentarse en diversas formas, según el pueblo manifieste o ejerza su poder, ya sea sin intermediarios, mediante representantes, o bien a través de una combinación de mecanismos de participación directa e indirecta, es decir, a través de la democracia semidirecta.

En el Capítulo III se analizará el municipio como base fundamental de la estructura y la organización del país, sus antecedentes, su gobierno, la elección del Ayuntamiento; su marco jurídico en la Constitución de la República y en la Constitución local tomando como ejemplo la del Estado de México, para así comprender la importancia de este nivel de gobierno en el que la ciudadanía tendría mayor interés de participación y acercamiento con sus representantes.

También se examinarán aquellas instancias existentes tomando como ejemplo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en torno a la participación ciudadana institucionalizada, entendiend esta, como aquella donde los individuos organizados a través de las instancias existentes en los instrumentos legales y normativos, inciden en los procesos de decisión referidos a acciones que afectan su calidad de vida.

En el Capítulo IV se dará una introducción de lo que es la Constitución, quienes intervienen en la reforma de la misma; se estudiara la participación ciudadana en el derecho positivo mexicano, que permitirá establecer la necesidad de que se establezcan las reformas y las adiciones constitucionales pertinentes para la incorporación de instituciones de democracia semidirecta, como un complemento a la democracia representativa de nuestro sistema jurídico mexicano; las cuales involucran diversos aspectos como el de llevar primeramente la reforma a la Constitución Federal, Constituciones locales y leyes reglamentarias que permitan finalmente fortalecer la democracia municipal y estatal.

Por lo que se refiere a la bibliografía consultada para la realización de este trabajo, puede decirse que es amplia, ya que el tema de la democracia semidirecta ha sido discutido y practicado no sólo en México sino también en el extranjero, donde la democracia es sólida o está en proceso de serlo. La bibliografía usada, en su mayor parte, se obtuvo de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral, ya que como órgano de difusión pretende dar a conocer, selecciones temáticas coleccionables de los acervos de que dispone; ejemplo de los cuales son los *Trípticos de Información Bibliográfica y Hemerográfica* llamados "**Democracia Directa.**"

También se hizo uso, de algunos de los ordenamientos existentes como apoyo y ejemplo de la regulación de las figuras de participación ciudadana como son: la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Leyes de Participación Ciudadana de algunos Estados de la República Mexicana; la Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento de los Artículos 71, 72 y 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Toluca y el Proyecto de Reglamento de Democracia Participativa de Tijuana y otros ordenamientos jurídicos.



## CAPÍTULO I. SOBERANÍA Y DEMOCRACIA.

### 1. LA SOBERANÍA.

#### A) ANTECEDENTES.

Son varias las ideas que se tienen del origen del concepto de soberanía, así tenemos una primera referencia en palabras de Felipe Tena Ramírez quién señala: "... ciertamente el concepto de soberanía ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del derecho público. Con el tiempo, y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados; de aquí que al abordar el tema desde diferentes aspectos, sea imposible localizar la polémica en tomo de un objeto único".<sup>1</sup>

La soberanía en su origen no fue conocida, por qué no existió la oposición del poder del Estado a otros poderes. El concepto de soberanía fue introducido en el derecho positivo y en la doctrina por Juan Bodino quién en su obra *Lex six livres de la République*, definió al Estado en función de su soberanía, al decir que: "El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana (*summa potestas*)"<sup>2</sup>

En la época de Juan Bodino la soberanía tenía las características de ser *perpetua, absoluta e indivisible*. La postura de Juan Bodino llevaba la finalidad de fortalecer el poder de los monarcas y unificar el poder central frente a la dispersión feudal, de allí las características tradicionales que se han derivado del pensamiento de Juan Bodino. La soberanía era *perpetua* porque los monarcas podían transmitir el poder a sus descendientes y de esta manera, continuaban en posesión de las facultades en mando.

---

1 Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2001. p 3.

2 Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. op. cit. p. 5.

Por otra parte Carlos Arellano García dice que: "La soberanía se juzgaba absoluta en una época en la que se requería la plena sumisión de los señoríos feudales al poder central nacional. Existen antecedentes que la soberanía no era totalmente absoluta, porque el monarca estaba subordinado a la ley divina, al derecho natural y al derecho de gentes. La soberanía era indivisible porque el titular del poder monárquico concentraba las facultades legislativas, las facultades jurisdiccionales y las facultades administrativas."<sup>3</sup>

Cuando surge el concepto de "Estado Soberano", Francia y España tuvieron y practicaron la idea de que el Estado no se hallaba sometido a la iglesia; después su idea fue mas allá y vieron que su poder era igual al de la iglesia; para finalmente reivindicar el poder para sí y afirmar que el Estado se hallaba sobre la iglesia. Fue entonces como se liberaron de la tutela papal. Hubo otros factores que influyeron en dicha separación, algunos de ellos fueron los intereses económicos.

En el siglo XVIII con la influencia de la Ilustración apareció una nueva forma de ver la soberanía; Rousseau expone en el *Contrato Social* que "dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primeramente".<sup>4</sup>

Durante la Revolución Francesa se combatió el absolutismo de los monarcas. En esa época se manifestó que la soberanía correspondía al pueblo y los gobernantes sólo eran representantes del pueblo.

---

<sup>3</sup> Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México, 1993. p.170.

<sup>4</sup> Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1993. p.257.

Actualmente, la soberanía ya no es perpetua, porque el poder público sólo se ejerce de forma temporal por el período o periodos que permiten las normas jurídicas constitucionales que otorgan la representación de la soberanía popular a los gobernantes. Tampoco ya no es absoluta porque el gobernante está sujeto a dos importantes limitaciones, *la autolimitación*, que es la sujeción del poder público a los ordenamientos jurídicos dados a los documentos constitucionales de cada país. Otra limitación es *la autodeterminación*, que es la estructura jurídica de los gobernantes conforme a las normas constitucionales que regulan la manera de constituir el gobierno y la forma como se ejerce el mismo. La soberanía también es *indivisible*, ya que la división de poderes, sustentada por Aristóteles y por Montesquieu, establece el rechazo al monopolio del poder, es decir, la soberanía pertenece al pueblo y sólo para su ejercicio se deposita en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y entre estos hace que exista contrapeso.

Los antecedentes de la soberanía en México nos permiten saber que al igual que en el resto del mundo, en nuestro país los padres de la patria estuvieron preocupados por definir y plantear el significado de esta. En la época independiente se retomaron principios de la Constitución de Cádiz, vigente en España de 1812 a 1814, la cual estaba influenciada por la revolución de Francia.

El 14 de Septiembre de 1813 se instala el primer Congreso Mexicano en donde José Maria Morelos y Pavón presenta ante los constituyentes la declaración en donde precisa su posición de la soberanía. En 1814 se promulga la primera Constitución Política en Apatzingán, en la que se define la conceptualización de soberanía y autodeterminación. Establece la soberanía como facultad del pueblo, y su autonomía para gobernarse absolutamente y se señala que la ley es una e igual para todos, sin privilegios. En dicho ordenamiento se hace mención a la división de poderes, forma de gobierno y representatividad popular y la responsabilidad en la aplicación de justicia.

En el Acta Constitutiva de Enero de 1824 decía: "la soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo, pertenece exclusivamente a está el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad modificándolos o variándolos, según crea convenirle más."

El 15 de diciembre de 1835, el Congreso Constituyente expide las Bases Constitucionales y en su artículo primero señalaba: "La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna".

En 1843 se promulgan las Bases Orgánicas y en su artículo primero se establece: "La nación mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente y libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular".

Desde la Constitución de Apatzingan hasta la Constitución del 1917, que nos rige actualmente, el concepto e interpretación de la soberanía ha permanecido y aunque se ha ampliado, sólo ha variado, como dice Feliciano Calzada Padrón, en el cambio de "nación" por "pueblo" como depositario de la misma<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Calzada Padrón, Feliciano. ***Derecho Constitucional***. UNAM. Editorial HARLA; México, 1990. p. 117.

## B) TIPOS DE SOBERANÍA.

Diversos tratadistas, citados por el autor Carlos Arellano García, presentan sus propios puntos de vista acerca de la soberanía, su conceptualización, elementos y evolución de la misma.

Hildebrando Accioly determina que la soberanía es la autoridad máxima que permite al Estado gobernarse libremente, bajo las normas de derecho y le provee la fuerza coercitiva; es un poder supremo en un orden, es la independencia respecto de cualquier otro Estado. Establece Accioly, que la soberanía tiene dos elementos:

- a) Es una autoridad superior, capaz de regular y decidir los conflictos dentro de la sociedad a la que preside;
- b) Sólo se debe ejercer dentro de los límites trazados por el Derecho Internacional.

Para Michael Akehurst, la soberanía surgió en un intento de analizar la estructura interna del Estado. Un grupo de pensadores políticos sostuvo que dentro de cada Estado debía existir una entidad que poseyese el supremo poder legislativo o el supremo poder político... luego, mediante el cambio de significado, la palabra fue empleada para describir no solo la relación de un superior con sus inferiores dentro del Estado, sino también la relación del mismo jefe de Estado con otro Estado... Cuando los internacionalistas afirman que un Estado es soberano, sólo quiere decir que es independiente, es decir, no depende de otro Estado... Por ello, juzga que la palabra soberanía debe sustituirse por el término "*independencia*".

M. Bluntschli le otorga a la soberanía el carácter de ser uno de los elementos constitutivos del Estado. La soberanía del Estado consiste a) en la independencia de ese Estado respecto de los Estados extranjeros; b) en la libertad que tiene el Estado de determinar y expresar por actos su voluntad, sin que otro Estado pueda oponerse.

La primera, es la soberanía exterior, la segunda, la soberanía interior. Para este tratadista clásico la soberanía no significa ni la independencia absoluta, ni la libertad absoluta, porque los Estados no son seres absolutos, sino personas cuyos derechos están limitados... enumera los derechos que se derivan de la soberanía de un Estado: el derecho de constituirse asimismo; el derecho de tener una legislación independiente para su pueblo o territorio; el derecho de gobernarse y administrarse por sí mismo; el de hacer libremente nombramientos para los empleos públicos; el derecho de designar y acreditar representación cerca de los demás Estados.

Para César Díaz Cisneros, un Estado ha de contar con el derecho fundamental de ser soberano, aunque no lo define como un derecho absoluto, sino relativo. El Estado detenta dos soberanías: la soberanía interior o derecho a la autonomía y la soberanía exterior, o derecho a la independencia. La soberanía interior significa el derecho de organización política y de legislación, jurisdicción y dominio. Ningún otro Estado puede intervenir en sus asuntos. El derecho a la soberanía exterior o independencia es el ejercicio libre de las Relaciones Exteriores.

El internacionalista hispano Manuel Díaz de Velasco incluye la soberanía como el cuarto elemento del Estado y que más recientemente se le ha denominado como "independencia". Expone que la soberanía se manifiesta en doble sentido:

- a) Hacia el exterior, como una auténtica libertad de decisión para el ejercicio de su actividad en las relaciones internacionales. Es lo que se califica como autonomía del Estado en el sentido de que ella no permite la injerencia de los otros Estados en estas materias; y
- b) Se manifiesta también hacia el interior, en tanto que el Estado soberano posee la plenitud de jurisdicción para reglamentar todo lo referente al territorio, a la población y a los distintos aspectos de la vida social.

Apunta L. Oppenheim que la soberanía presenta diferentes aspectos, como autoridad suprema, independiente de cualquier otra autoridad terrenal. Excluye la dependencia de otra autoridad y especialmente de la autoridad de otro Estado. La soberanía equivale a independencia. Es la independencia exterior de qué goza un Estado con respecto a la libertad de acción fuera de sus fronteras en la relación con otros Estados.

En la independencia interna, con respecto a la libertad de acción del Estado en el interior de sus fronteras, es entendida como un poder del Estado para ejercer su autoridad suprema sobre todas las personas y cosas que se encuentran en su territorio. La soberanía equivale a la supremacía territorial, entendida como el poder del Estado para ejercer su autoridad superior sobre sus ciudadanos en el interior y en el extranjero soberanía es la supremacía personal. La soberanía externa tiene las siguientes manifestaciones: el Estado dirige sus asuntos internacionales con arreglo a su criterio, especialmente, puede concertar alianzas y otros tratados, enviar y recibir representantes diplomáticos, adquirir y ceder territorios, hacer la guerra o ajustar la paz.

En el ámbito conceptual Max Sorensen manifiesta que la soberanía, en el derecho internacional, tiene tres aspectos fundamentales: externo, interno y territorial. En el aspecto externo de la soberanía, está es, el derecho del Estado de fijar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades sin restricción o control de parte de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se reconoce también con el nombre de independencia. La soberanía internacional presupone la soberanía interna. La soberanía interna consiste en el derecho a la competencia del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto. El aspecto territorial de la soberanía consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio.

El autor Carlos Arellano García hace las siguientes observaciones importantes, como el de la utilización de expresiones “independencia”, “autonomía” y “libertad”, las cuales para algunos autores, son la equivalencia de la soberanía, pero no existe correspondencia absoluta entre estos vocablos y la soberanía. La independencia jurídica, es la ausencia de un vínculo de subordinación de un Estado a otro Estado, ambos miembros de la comunidad internacional. Esta soberanía equivale a que un Estado no este subordinado a un derecho nacional de otro. Pero la diferencia esta, en que un Estado si puede tener dependencia o independencia en los terrenos económicos, culturales, tecnológicos, políticos, militares, jurídicos, de otro Estado. La autonomía alude a que se requiere la voluntad propia del Estado obligado, en el establecimiento de las normas obligatorias. Pero en el ámbito internacional, esta autonomía esta sujeta al consentimiento expreso de los Estados, -por ejemplo los tratados internacionales-; o por lo menos al consentimiento tácito que opera a través de la costumbre internacional. La libertad es la posibilidad de elegir fines y de escoger los medios tendientes a la realización de esos fines. El Estado que ha contraído compromisos internacionales ya no es libre para realizar ciertos fines y escoger determinados medios que se opongan al cumplimiento de los deberes a su cargo, y ya no es libre pero sigue siendo soberano.<sup>6</sup>

Una vez dadas las diferencias entre Soberanía Interna y Externa, se debe dar otro enfoque de esta, y es la llamada **Soberanía Popular**, que consiste en el conjunto de los ciudadanos donde reside la soberanía, todo poder político emana de la voluntad popular que es soberana y de esa voluntad popular surgen normas e instituciones. La soberanía popular es la fuente última de toda norma y de toda representación.

---

<sup>6</sup> Arellano García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. op. cit. pp. 142-178.



### C) LA SOBERANÍA EN MÉXICO.

La soberanía en la Constitución Mexicana se encuentra regulada por los artículos 39, 40, 41 y para el efecto de complementación en el estudio de la soberanía se relacionan los artículos 133 y 136 de la Constitución Mexicana.

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

En dicho artículo queda caracterizada la decisión soberana del pueblo, al definir de manera inequívoca que ésta reside en él y que, además, se constituye como prerrogativa permanente “ el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Este precepto determina las características de la estructura jurídico-política del Estado mexicano, y la forma de su organización. El Constituyente de 1917 definió en México la **forma republicana** mediante la que el pueblo en su carácter de soberano renueva periódicamente al titular o titulares que desempeñan ciertos cargos públicos en lapsos previamente determinados como los poderes ejecutivos de la federación y de los estados. Dicha renovación se da a través de elecciones populares mediante sufragio. “La forma republicana se adoptó en México por primera vez en el Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824 (artículo 5º); formalmente y en una parte del territorio, dejó de estar en vigor durante el segundo imperio (1865)<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford; 2ª edición; México, 1999. p.85.

En la **forma representativa** se entiende que es el pueblo quien elige, mediante los instrumentos políticos- electorales, a un grupo de personas legítimamente respaldadas, para que estas tomen decisiones y legislen a favor de él. Esta forma surge ante la imposibilidad de ejercer el poder directamente por la población que cada vez era más grande y compleja. Los poderes centrales, locales deben ser representativos. Los municipios, debido a que los ayuntamientos, que son sus órganos de autoridad, deliberan y actúan en nombre de los habitantes y que a estos no les es dado hacerlo en forma directa, legalmente también están organizados en forma representativa. Las bases constitucionales las encontramos en los artículos 40 y 115 de la Constitución Federal.

La **forma democrática** tiene sus orígenes en Grecia, donde la democracia era entendida como el gobierno del pueblo. Al principio era solo un derecho que pertenecía a hombres libres, con exclusión de mujeres, esclavos y extranjeros. Actualmente a los participantes en la democracia se les conoce como ciudadanos, electores. En México la democracia se expresa por medio del *Voto ó Sufragio*; existen otras formas de participación ciudadana que en algunas Constituciones Locales se han contemplado principalmente como el referéndum, la iniciativa popular y el plebiscito.

El artículo 40 hace mención que es voluntad del pueblo constituirse en una República... **federal**, es decir, es una forma de Estado que se caracteriza porque:

- Se crea a través de una Constitución Política Federal, por un Poder Constituyente o Congreso Constituyente.
- Se crea a un nuevo Estado, al Estado Federal.
- El Estado Federal es al mismo tiempo un sujeto jurídico del derecho interno (nacional) y un sujeto jurídico del derecho externo (internacional).
- El Estado Federal es el único que tiene soberanía.
- Los Estados miembros no tienen soberanía solo autonomía. La Constitución al respecto en el artículo 40 hace mención que la República esta compuesta por

Estados libres y soberanos en lo que concierne al régimen interior, "la fórmula es inapropiada; no es correcto llamar soberano a quien en su organización y funcionamiento está supeditado a alguien superior, en el caso a la Constitución General y en muchas materias, sobre todo en la jurisdiccional, a los poderes centrales. Gracias al sistema federal existe la posibilidad de que los Estados mediante sus poderes se den a sí mismos leyes, las ejecuten y resuelvan las controversias con fuerza vinculativa, lo correcto es llamarlos autónomos y a su campo de acción autonomía"<sup>8</sup> Los Estados miembros pueden expedir sus propias Constituciones Políticas Locales sujetas al contenido de la Constitución Política Federal.

- Se crea al Distrito Federal como capital sede del Estado Federal, del gobierno federal, y de los Poderes Públicos Federales.
- Los Estados miembros no tienen derecho de separación del Estado Federal.
- Coexisten diversos niveles de gobierno y autoridades en la esfera de su competencia federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.
- El poder político se ejerce con distribución, con descentralización política-administrativa.
- El Estado Federal coincide con la república, democracia y el régimen presidencial.

"El Estado Federal surge cuando los Estados trasladan y ceden facultades el 31 de Enero de 1824 en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana artículo 5º del referido ordenamiento."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. op. cit. p.14.

<sup>9</sup> Carpizo, Jorge. *Estudios constitucionales*. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1980, p.90. citado por Calzada Padrón Feliciano, op. cit. p.215.

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

En este artículo, se establece lo siguiente, el pueblo en uso de su derecho delega el ejercicio de la soberanía, a sus representantes – a los Poderes de la Unión- debido a que facilita el buen ejercicio del gobierno al dejar que ellos decidan lo conveniente para él y por que existe la imposibilidad de que se reúna todo el pueblo para tomar decisiones.

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, será la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.*

Surgen algunos comentarios en torno a este artículo 133 Constitucional, en cuanto a que se deben diferenciar lo que es la soberanía y supremacía constitucional; cuando la Constitución hace mención **“Ley Suprema de toda la Unión”** hizo que algunos autores como Lanz Duret y otros estudiosos confundieran supremacía constitucional con soberanía nacional. El constitucionalista Ortiz Ramírez Seo sostiene: “De esto a que la Constitución sea soberana, hay mucha diferencia. Ella es suprema, tiene esa alta categoría; pero no puede ser soberana porque no puede determinarse así misma, ni puede darse por sí misma una determinada forma de gobierno, ni puede alterar o modificar esa forma, ni tiene las características que la doctrina le ha reconocido a la soberanía. Ella es sólo suprema, porque está por encima de las demás leyes; porque está encima del Estado; por que está encima de los órganos de este y por que está por encima, también, de los individuos cuando éstos sólo son considerados aisladamente.

Porque cuando estos forman el pueblo y esté ejerce su soberanía, la cosa cambia totalmente y por eso el artículo 39 habla de la soberanía nacional y de la voluntad del pueblo mexicano para determinarse a sí mismo política y jurídicamente”.<sup>10</sup>

La Supremacía Constitucional la explica Felipe Tena Ramírez, al decir que: “Aunque la expresión literal del texto autoriza a pensar a primera vista que no es sólo la Constitución la ley suprema, sino también las leyes del Congreso de la Unión y los tratados, despréndase sin embargo del propio texto que la Constitución es superior a las leyes federales, porque estas para formar parte de la ley suprema deben “emanar” de aquélla, esto es, deben tener su fuente en la Constitución; lo mismo en cuanto a los tratados, que necesitan “estar de acuerdo” con la Constitución”<sup>11</sup>

El artículo 133 reconoce y asume obligaciones de carácter internacional. Así quedó establecido en la Convención de Viena sobre “Derecho de los Tratados” de 1969, que crea instrumentos que posibilitan acuerdos entre los Estados, sin menoscabo de su propia soberanía, previendo incluso que estos no afecten y mucho menos violen la legislación interna de cada uno de los Estados que la suscribe.

El último párrafo instruye a los jueces de los Estados de la Federación a que ajusten sus actos a la Constitución, Leyes y Tratados, para evitar confrontación con la Ley Suprema.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Ortiz Ramírez, Serio. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1961; citado por Moreno Daniel. *Derecho constitucional mexicano*. op. cit. p.267.

<sup>11</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. op. cit. p.18.

<sup>12</sup> Calzada Padrón Feliciano, op. cit. p.123.

*Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.*

Los constitucionalistas de 1917 quisieron prever, cualquier situación que por alguna acción interna o externa el pueblo de México perdiera transitoriamente su libertad. Este artículo soluciona a un posible vacío de poder o la suspensión forzosa de la Ley Suprema, por que menciona que recobrará observancia tan luego como el pueblo sea libre. Calzada Padrón Feliciano dice que el pueblo tendría que hacer uso del derecho natural de rebelión frente al usurpador, sea este nacional o extranjero, y este entonces así recobraría la soberanía... en términos de que el mismo estableció a través de la Constitución. Los traidores como los invasores serian juzgados. La observancia y validez de la Constitución es normal en todo tiempo y en cualquier situación salvo por lo que dispone en el artículo 135 de poder adicionarla o reformarla, por lo tanto no podrá ser suspendida o derogada.

## 2. LA DEMOCRACIA.

### A) HISTORIA DE LA DEMOCRACIA.

La **Democracia** (del griego, *demos*, 'pueblo' y *kratein*, 'gobernar'), es el sistema político por medio del cual el pueblo de un Estado, ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer. En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional.

En **Grecia y la Roma Antigua**, el gobierno del pueblo tuvo un importante papel en las democracias de la era precristiana. A diferencia de las democracias actuales, las democracias de las ciudades Estado de la Grecia clásica y de la República de Roma eran democracias directas, donde todos los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos asamblearios. No se conocía el gobierno representativo, innecesario debido a las pequeñas dimensiones de las ciudades Estado (que no sobrepasaban casi nunca los 10.000 habitantes).

La democracia de estas primeras civilizaciones europeas no suponía la igualdad de todos los individuos, ya que la mayor parte del pueblo, que estaba constituido por esclavos y mujeres, no tenía derechos políticos reconocidos. Atenas, la mayor de las ciudades Estado griegas regida por un sistema democrático, restringía el derecho al voto a aquellos ciudadanos que hubieran nacido en la ciudad. La democracia romana era similar a la ateniense, aunque concediese a veces la ciudadanía a quienes no eran de origen romano. El estoicismo romano, que definía a la especie humana como parte de un principio divino, y las religiones judía y cristiana, que defendían los derechos de los menos privilegiados y la igualdad de todos ante Dios, contribuyeron a desarrollar la teoría democrática moderna.

La República romana degeneró en el despotismo del Imperio. Las ciudades libres de las actuales Italia, Alemania y Países Bajos siguieron aplicando algunos principios democráticos durante la edad media, en especial, en el autogobierno del pueblo a través de las instituciones municipales. Los esclavos dejaron de constituir una parte mayoritaria de las poblaciones nacionales. A medida que el feudalismo desaparecía, surgía, a su vez, una clase media comercial y rica que disponía de los recursos y tiempo necesarios para participar en los asuntos de gobierno. Resultado de esto fue el resurgimiento de un espíritu de libertad basado en los antiguos principios griegos y romanos. Los conceptos de igualdad de derechos políticos y sociales se definieron aún más durante el renacimiento, en el que se vio potenciado el desarrollo del humanismo, y más tarde durante la Reforma protestante en la lucha por la libertad religiosa.

**En Europa Occidental y Estados Unidos,** Comenzando con la primera rebelión popular contra la monarquía, que tuvo lugar durante la Guerra Civil inglesa (1642-1649), llevada a su punto culminante con la ejecución del propio rey Carlos I, las acciones políticas y revolucionarias contra los gobiernos autocráticos europeos dieron como resultado el establecimiento de gobiernos republicanos, algunos autocráticos, aunque con una tendencia creciente hacia la democracia.

Este tipo de acciones estuvieron inspiradas y guiadas en gran parte por filósofos políticos, sobre todo por los franceses Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau, y por los estadistas Estadounidenses Thomas Jefferson y James Madison. Antes de que finalizase el siglo XIX las monarquías más significativas de Europa occidental habían adoptado una Constitución que limitaba el poder de la corona y entregaba una parte considerable del poder político al pueblo. En muchos de estos países se instituyó un cuerpo legislativo representativo creado a semejanza del Parlamento británico. Es posible que la política británica ejerciese la mayor influencia en la universalización de la democracia, aunque el influjo de la Revolución Francesa fue de igual forma poderosa. Más tarde, el éxito de la consolidación de las instituciones democráticas en Estados Unidos sirvió como modelo para muchos pueblos.



Las principales características de la democracia moderna son la libertad individual, que proporciona a los ciudadanos el derecho a decidir y la responsabilidad de determinar sus propias trayectorias y dirigir sus propios asuntos, la igualdad ante la ley, el sufragio universal y la educación.

Estas características han sido proclamadas en grandes documentos históricos, como la Declaración de Independencia Estadounidense, que afirmaba el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad; la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano francés, que defendía los principios de libertad civil e igualdad ante la ley; y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948.

En ella se recogen los derechos civiles y políticos fundamentales que atañen a personas y naciones, tales como la vida, la libertad, la intimidad, las garantías procesales, la condena y prohibición de la tortura, de la esclavitud, y los derechos de reunión, asociación, huelga y autodeterminación, entre otros. Desde su promulgación, la Declaración, aunque sólo fue ratificada por una parte de los Estados miembros, ha servido de base para numerosas reivindicaciones políticas y civiles, en cualquier Estado.

Hacia mediados del siglo XX todos los países independientes del mundo, a excepción de un pequeño número de ellos, contaban con un gobierno que, en su forma si, no en la práctica, encarnaba algunos de los principios democráticos. Aunque los ideales de la democracia han sido puestos en práctica, su ejercicio y realización han variado en muchos países.

En **Latinoamérica**, la instauración de los valores esenciales de la democracia se inició con el proceso de su propia emancipación de los años 1808 a 1826, al que sucedió una época de regímenes constitucionalistas. Se promulgaron constituciones en todos los países pero se multiplicaron de forma excesiva a consecuencia de los constantes cambios políticos y las imposiciones de los grupos dominantes, lo que impidió una temprana estabilización de regímenes políticos fundamentados en un sistema basado en los principios democráticos.

El predominio del caudillismo, las presiones de los caciques y las oligarquías, los enfrentamientos ideológicos y la dependencia económica externa, fueron algunos de los factores que provocaron la inestabilidad, la lucha de multitud de facciones, el subdesarrollo y el estancamiento generalizado, que se convirtieron en rasgos característicos de la política latinoamericana. Se sucedieron épocas de libertad y democracia con otras en las que se generalizaron los regímenes autoritarios y las dictaduras militares.

Al iniciarse la década de 1980, Latinoamérica vivía un auténtico renacer de la democracia, que se ha extendido, a partir de los cambios ocurridos en Perú y Ecuador, a los demás países. En casi todos ellos se manifiesta un fuerte apego a las constituciones, que consagran los contenidos del Estado de Derecho. Quienes propugnan el desarrollo democrático en Latinoamérica luchan, sin embargo, contra una cultura política en la que el autoritarismo ha jugado un papel muy significativo a lo largo de su historia. No obstante, el consenso en que la lucha por generalizar la democracia debería ser la principal misión de los gobiernos latinoamericanos fue la principal conclusión extraída por los jefes de Estado de la zona reunidos en Chile durante la VI Cumbre Iberoamericana celebrada en 1996.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Democracia** Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000.

## **B) LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA.**

La democracia quiere decir gobierno del pueblo por el pueblo. El término democracia proviene de las palabras griegas demos (pueblo), y cratos (poder de un gobierno). La democracia es una forma de gobierno, es una manera de organizar el poder político; el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular y donde el único soberano legítimo es el pueblo. Para Aristóteles la democracia era el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo. La democracia se relaciona con la soberanía, y esta última se ha desarrollado en las sociedades modernas la cual surge de la necesidad de contar con un poder centralizado, capaz de pacificar y someter dentro de un territorio. Como consecuencia surge Estado político moderno como una instancia de defensa de la unidad nacional tanto frente a las amenazas externas como a los principios internos de disgregación. En las sociedades democráticas se habla del pueblo soberano la cual se refiere a un conjunto de ciudadanos en la que hombres y mujeres gozan de derechos políticos y participan de cualquier modo en la constitución de la voluntad política colectiva.

### **Principios de la Democracia:**

#### ***1.Principio de la mayoría y la defensa de los derechos de las minorías.***

Las sociedades son complejas y existe el problema de unificar opiniones e intereses tan diversos y la mayor parte de estos son opuestos. Por lo tanto hay necesidad de procedimientos que unan democráticamente a los ciudadanos y puedan tomar decisiones públicas legítimas. Estos procedimientos se basan en el principio de la mayoría que señala que las políticas y las decisiones es el de la mayoría de los participantes, es decir a falta de unanimidad y la falta de acuerdos será necesario que la mayoría determine el rumbo a seguir. Lo cual requiere de votaciones sistemáticas y repetidas en la que los ciudadanos puedan optar por diversas alternativas, el hecho de que una alternativa obtenga el mayor número de votos en un momento determinado en modo alguno le asegura que en la siguiente votación lo volverá a lograr.

Es importante señalar que la mayoría exige el reconocimiento y legitimidad de la existencia de minorías y por consiguiente sus derechos, empezando por el de convertirse en una nueva mayoría. La regla de la mayoría exige la participación de las minorías en la elaboración, aprobación y aplicación de las políticas. El gobierno de poder de la mayoría sólo adquiere legitimidad democrática cuando le reconoce e incluye los derechos y la participación a las minorías.

## **2. Principio de la representación política democrática.**

Los gobiernos contemporáneos tienen que tomar constantemente decisiones de acuerdo con circunstancias cambiantes, asumiendo responsabilidades por las mismas y evaluando sus resultados; lo cual es inviable e indeseable la participación constante de la ciudadanía en su conjunto la cual también desconoce la complejidad de los problemas ya que no puede dedicarse de tiempo completo a los asuntos de gobierno. Por ello la democracia moderna se vale de la representación en la que el pueblo elige a políticos que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones. Esto no quiere decir que no haya posibilidad en casos excepcionales de recurrir a conocer la opinión directa de la ciudadanía.

El pueblo soberano hace pesar directamente su poder mediante el voto, por el cual puede expresar libremente sus preferencias políticas. Actualmente la democracia requiere de formación de partidos políticos, organizaciones especializadas en la formación y postulación de candidatos a los puestos de elección popular. Los partidos son organismos indispensables para relacionar a la social civil, a los ciudadanos con el Estado y su gobierno. Mediante elecciones los ciudadanos autorizan a determinadas personas a legislar y para realizar tareas gubernamentales, dicho de otra manera dan a sus representantes electos capacidad de tomar decisiones.

Los principales **valores de la democracia** son: libertad, igualdad y la fraternidad:

**La libertad democrática:** es la capacidad de autogobernarse o autodeterminarse, es decir, supone el derecho de cada individuo de participar en la elaboración y adopción de las decisiones colectivas que le conciernen y como resultado ser siempre un ciudadano políticamente activo. Es libre cuando participa en la formación de los gobiernos y autoridades, en la elaboración y aprobación de las políticas, pues sólo así se dice que obedece a las leyes y a las autoridades constituidas que él mismo se ha dado y no así a un poder externo y ajeno.

**La igualdad política de la democracia:** es el segundo valor de la democracia moderna; es un principio que señala que cada ciudadano tenga derecho a un voto y que ningún voto valga más que otro; esto quiere decir que al emitir los sufragios desaparecen las diferencias físicas, económicas, sociales y desde luego no importa la ocupación, sexo, fortuna o capacidades personales.

Este principio quiere decir que todos los ciudadanos cuentan con los mismos derechos y las mismas obligaciones, lo cual no permite que existan grupos o clases sociales privilegiadas con derechos políticos especiales.

**La Fraternidad:** es el valor democrático que supone que las contradicciones, conflictos entre grupos de interés o de opinión, o entre partidos políticos, no son contradicciones absolutas, antagónicas que sólo puedan superarse mediante la exclusión o aniquilación de los rivales, sino contradicciones que pueden y deben tratarse pacífica, legalmente, es decir, mediante procedimientos capaces de integrar, negociar y concertar soluciones colectivas legítimas y aceptables para todos.

Existen otros principios que ayudan a construir un gobierno democrático con el consentimiento ciudadano.

**Pluralismo:** este surge de las diferencias de oficio, riqueza, educación y origen regional dando como resultado una diversidad de corrientes políticas, el pluralismo se puede ver de dos puntos de vista, negativo y positivo. Desde el punto de vista negativo se ve cuando hay quienes piensan que sólo su grupo social, partido u ideología encarna todos los valores positivos mientras que sus contrarios u opositores sólo pueden encarnar en valores negativos. Para ellos la pluralidad es indeseable y que tiene que suprimirse para así organizar a la sociedad bajo una sola concepción del mundo. Sin embargo, para la democracia el pluralismo es algo inherente positivo en la sociedad que debe ser preservado en sí mismo; Sabe que la diversidad de intereses y marcos ideológicos hacen indeseable e imposible un alineamiento homogéneo de una sociedad, salvo con el recurso de la fuerza.

**Tolerancia:** al reconocer la existencia de la pluralidad, el trato entre las diferentes corrientes y organizaciones políticas tiende a modificarse, es decir, se ve a los *otros* como algo que hay que vencer o aniquilar y es cuando el código democrático obliga a la tolerancia, a la coexistencia, al trato cívico, a intentar apreciar y evaluar en los *otros* lo que puede ser pertinente y valioso para todos.

**Legalidad:** la voluntad de la mayoría tiene que expresarse a través de mecanismos e instituciones creadas para que sus decisiones sean legales. Esta fórmula otorga garantías tanto a mayorías como minorías, la legalidad protege a todos los integrantes de una sociedad determinada de arbitrariedades y de tratos discrecionales.

**Igualdad:** quiere decir que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, una competencia equitativa entre las distintas agrupaciones y también garantiza independientemente del triunfo de unos otros que el trato será igualmente para todos.

**Ciudadanía:** esta señala que los ciudadanos pueden contribuir con su opinión en la toma de acuerdos, agrupados para participar en asuntos públicos, cada ciudadano tiene una serie de derechos y obligaciones: derechos civiles, políticos y sociales.

**Dependencia de gobernantes con gobernados:** los gobernantes dependen de la voluntad de los gobernados, para ello son elegidos a través de instituciones como es el voto y que una vez elegidos participan como representantes de la población en los poderes públicos; dichos representantes crean comunicación entre el gobierno y los gobernados.

**Representación:** esta surge ante la imposibilidad de ejercer una democracia directa, ya que en la actualidad las comunidades son complejas, y por lo tanto para cada ciudadano es imposible que participe en la política y para ello se han creado instituciones representativas que son fuente de la voluntad ciudadana.

**Revocación de mandato:** en la democracia toda actividad, función del Estado está sujeta al parecer de la población, es decir, éstos tienen la capacidad para refrendar, y/ o remover a sus representantes.

**Paz social:** en el sistema democrático tiene como objetivo que las diferentes corrientes, ideas políticas puedan tener acceso a los puestos públicos que de acuerdo con la preferencia hayan obtenido, lo cual permite que se lleve a cabo en convivencia y competencia pacífica.

**Convivencia de la diversidad:** esto sólo es posible cuando hay conductos institucionales para su expresión, cuando la competencia se da en un marco de institucionalidad, cuando existe una alternancia pacífica de los diferentes puntos de vista e ideologías e intereses.

**Participación:** esta es importante porque en ella los ciudadanos podrán estar involucrados en asuntos de la vida pública vía electoral o a través de referendos o en campañas en diferentes tipos.

**Procesamiento de intereses diversos:** la democracia tiene una diversidad de vías a través de las cuales pueden deben procesar intereses distintos, es una forma en que el ciudadano y la organización sea política o social expresa sus necesidades y propuestas.

**Inducción a la organización:** es llevar a la práctica propuestas e intereses de manera individual tienen pocas posibilidades de ser exitosas, es por ello que se requiere de unirse a participar con otros grupos en la organización de sus propios objetivos para que exista una mayor posibilidad de alcanzarlos.

**Gobernabilidad con el apoyo ciudadano:** este principio quiere decir que los procedimientos y las reglas democráticas dan como resultado a los gobiernos que cuentan con el respaldo de los gobernados.

**Derechos individuales:** la democracia da una serie de derechos garantizados por el propio Estado, para cada uno de sus integrantes (ciudadanos) ejemplo de derechos individuales son: igualdad, la no-discriminación, derecho a la vida, libertad, seguridad personal, la ausencia de servidumbres, torturas y privaciones ilegales de la libertad, la igualdad ante la ley, las garantías hacia los infractores, la protección de la vida privada, el libre tránsito, la libertad de conciencia y religiosa, la opinión y de expresión, es decir todos estos son tutelados por la democracia.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Salazar Luis y José Woldenberg. *Principios y Valores de la Democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE; número 1; 5ª edición; México, 2001.



### C) LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.

Acerca de la democracia, dice Mario Moya Palencia: "En México, desde los albores de nuestro constitucionalismo aparece el concepto de democracia como integral. Así lo advierte Morelos en los Sentimientos de la Nación; en el constituyente de 1857, Arriaga, Zarco, Ramírez, abogan por superar el formalismo jurídico y en el congreso de Querétaro, Jara, Múgica, y Cravioto, exponen en brillantes intervenciones los alcances del concepto que en nuestros días está plasmado en el **Artículo 3 fracción II, inciso a) de la Constitución**, que define a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."<sup>15</sup>

Alberto del Castillo del Valle señala que la democracia abarca diferentes rubros, es decir, no solo se representa desde el punto de vista político-electoral, sino como un sistema de vida que se preocupa por el bienestar general colectivo, a través de una democracia económica que permite a la sociedad participar adquiriendo satisfactores para su desarrollo y desenvolvimiento (mismas oportunidades para laborar y recibir una retribución suficiente para cubrir sus necesidades), aunado a que el Estado debe ver por una mejor distribución de la riqueza.

Al igual se requiere de una democracia social en la que se otorguen a los ciudadanos sin distinción alguna derechos de asistencia médica, vivienda, alimenticia, educativa y otras.

---

<sup>15</sup>Moya Palencia, Mario. ***Democracia y Participación***. UNAM, ENEP-ACATLAN; 1ª edición; México, 1982. p.132.

México cuenta con un sistema federal, republicano, división de poderes, rectoría del Estado, garantías del gobernado, derechos sociales, municipio libre, democracia, concertación, representación política, procesos electorales y pluripartidismo, son algunas de las instituciones establecidas en su sociedad. Maurice Duverger citado por Sánchez Bringas señala que estas instituciones “están ligadas a las estructuras económico sociales, a los niveles de desarrollo, a las ideologías y sistemas de valores y a las tradiciones culturales. Su conjunto forma el sistema político de cada país, cuyos diferentes elementos no son inseparables”<sup>16</sup>. Enrique Sánchez Bringas señala las bases para una eficaz democracia en México, las cuales son:

*Primera:* la sociedad mexicana sólo puede ser gobernada a partir de un liderazgo democrático, fundado en el consenso y ejercido mediante instituciones respetuosas de la libertad y sometidas al derecho. Consecuentemente, la consulta, la negociación, el diálogo y la concertación deben cobrar forma en el marco de poderes fortalecidos y de espacios ensanchados.

*Segunda:* la democracia es el hilo conductor fundamental de nuestro proyecto de nación. Es un proyecto constitucional enmarcado en un régimen de derecho. Es un movimiento que expresa las aspiraciones culturales, sociales, económicas y políticas del pueblo de México.<sup>17</sup>

Bajo el liderazgo histórico de Morelos, el México independentista se anticipó a nuestra idea democrática comprometiendo a su potestad a experimentarla. No como un aparato técnico o un conjunto de mecanismos protectores de intereses individuales o de grupos, sino la única fórmula que habría de permitir la conciliación de la libertad del hombre con los requerimientos del orden comunitario.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Sánchez Bringas, Enrique. *El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX*. Tomo VI, UNAM, México, 1988. p. 309.

<sup>17</sup> Sánchez Bringas, Enrique. op. cit. p. 310.

<sup>18</sup> op. cit. p. 317.

De la evolución política de México se concluye, según Enrique Sánchez Bringas que:

“1º Restablece. Porque rescata el núcleo ideológico de la nación -la democracia- originalmente diseñado por Morelos al proclamar: “Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que la sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolemos, que no es racional, ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal, que lo escuche, lo ampare, lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tenga una fe, una causa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida como lo está ahora y que cuando dicha será libre, estemos listos para defenderla.”

2º Modifica. Porque representan un significativo desplazamiento de lo que los mexicanos hemos entendido por *democracia*; de un régimen político destinado a garantizar a los gobernados el goce de las libertades que poseen, ahora se localiza en el imperativo del poder público dirigido a asegurarles el ejercicio de las libertades que a uno tienen; debe convertir un aparato político de gestión de libertades en un sistema que se explique en y para la liberación del hombre.

3º Previene el futuro. Porque el porvenir de la democracia en México depende de la evolución de las formas de comportamiento político, especialmente de la tolerancia y de la concertación comunitaria. Al ser parte de un proceso histórico, por definición, no puede ser una obra concluida”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> op. cit. p. 322.

Otra base fundamental de la democracia se encuentra en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Durante la administración del Licenciado Miguel de la Madrid, la **“consulta popular”**, como emblema de su campaña y como acción de gobierno, se elevó a rango constitucional en la estructuración jurídica a fin de que se convirtiera en norma permanente, al recoger los puntos de vista de los gobernados en lo que toca a los programas que han de llevarse a cabo, así como los que se requieren, e incluso los que se estén desarrollando en un momento determinado”<sup>20</sup>

Existía la inquietud de vincular permanente la conformación de programas de gobierno, así como su seguimiento y perfeccionamiento, hasta el logro de sus objetivos concretos y de beneficio en general, durante la campaña política de De la Madrid, se estableció la “consulta popular”. Una vez ya Presidente de la República plasmó la iniciativa en el artículo 26 Constitucional de la manera siguiente:

*“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinaran los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y la consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de Unión tendrá la intervención que señale la ley.”*

<sup>20</sup> Calzada Padrón Feliciano. **Derecho Constitucional**. op. cit. p. 177.

### 3. EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

#### A) FORMAS DE GOBIERNO.

Por gobierno se entiende, en efecto, tanto el conjunto de órganos del Estado, como las funciones en que se desarrolla el poder público. Burgoa cita a Linares Quintana el cual señala que "el vocablo gobierno indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir, regir"<sup>21</sup>. Rafael de Pina define a la forma de gobierno como "distintas modalidades que presenta la organización del gobierno del Estado, clasificándose principalmente, en monarquías y repúblicas"<sup>22</sup> Burgoa señala que es el modo como se ejerce el gobierno de un Estado y en quien se deposita su ejercicio. Por formas de gobierno se entiende la estructuración de dichos órganos y la manera interdependiente y sistematizada de realización de tales funciones. Herodoto, Platón, Aristóteles y Rousseau hablan de monarquía, aristocracia y democracia como formas puras y las formas impuras en que estas se degeneran son tiranía, oligarquía y demagogia.

**Monarquía:** es la forma de gobierno caracterizada por la atribución a una persona de la jefatura del Estado de acuerdo con las normas de la sucesión hereditaria, establecida en relación con los miembros de una determinada dinastía en ciertas épocas o por elección, entre los de la nobleza, por los nobles. Históricamente se presenta como monarquía absoluta o como constitucional. Otra definición "se funda en el carácter de la *persona* que encarna en el órgano supremo de un Estado encargado del poder ejecutivo o administrativo y se distingue porque dicha persona, llamada "rey" o "emperador", permanece en el puesto respectivo *vitaliciamente* " y lo transmite, por muerte o abdicación..."<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa; 14ª edición; México, 2001. p.466.

<sup>22</sup> De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa; México, 2004. p.293.

<sup>23</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. op. cit. p.467.

La monarquía se puede subdividir en la manera en que se ejerce el poder estatal en **absoluta** que es cuando el gobierno esta sujeto al solo arbitrio del rey o emperador, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial se centralizan en el monarca y las ejerce a través de los órganos que el mismo designa o estructura normativamente. La otra monarquía es **limitada o constitucional**, es decir, el titular de la soberanía no es el rey, pues esta es solo de la nación, su actuación pública se regula por un orden jurídico dado por el constituyente del pueblo representado en una asamblea que lo expide.

**Aristocracia:** del griego, *aristos*, "mejor" y *kratos*, "poder". Es el gobierno de la nobleza. El gobierno reside en una minoría y esta usa el poder en beneficio de todos. Las definiciones más clásicas de **aristocracia** las encontramos en Platón y Aristóteles. *Aristokratía* significa literalmente gobierno de los mejores y se refiere a que el poder lo ejercen los *áristoi*, los mejores, que no equivalen necesariamente a la casta de los nobles, aunque muchas veces estos se hayan identificado con los primeros. En la república ideal delineada por Platón los mejores son los sabios, los doctos, quienes son conocedores y poseedores de la verdad, y se constituyen en guías del estado ético, cuyo fin es el alcance del verdadero bien.

Según Aristóteles en la oligarquía, desviación de la **aristocracia**, los pocos gobiernan en interés de los ricos y no de la comunidad, como ocurre justamente en la **aristocracia**. Sin embargo, tanto para Platón como para Aristóteles, como en todo el pensamiento griego, los *áristoi* justamente porque son los mejores, no pueden dejar de ser aquéllos que pertenecen a las clases más elevadas de la sociedad. Queda así de manifiesto una contraposición entre ricos y pobres: clase aristocrática y clase popular.<sup>24</sup>

<sup>24</sup> Diccionario Crítico de Sociología, Raymond Boudon–Francois Bourricaud, Edicla, versión castellana de la 3ª edición, 1990.

<http://www.pjbonaerense.org.ar/abcpolitico/diccionario/aristocracia.htm>

**Democracia:** La Real Academia Española la define como: (Del gr. δημοκρατία) 1. f. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. 2. f. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.

Es el sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio. La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos se deben tratar y resolver con el concurso de todos. La democracia es un régimen de partidos. En esta forma de gobierno no solo se permite dar su concepto, pues para el efecto integral de esta investigación conviene señalar otros puntos relevantes de la democracia como forma de gobierno.

Es importante señalar los pros y contras del gobierno democrático; originalmente la democracia no fue bien vista por lo que esta implicaba, por algunos autores fue vista como un sistema indeseable; anteriormente se decía que cuando el poder se depositaba en la democracia era ejercido por los pobres, los cuales aunque fueran mayoría, no eran la totalidad, por lo que al ejercer el poder sólo en su provecho dejaban a otros, la minoría, fuera. Solo fue bien vista cuando se le opuso a la monarquía, pues uno de los principios de la democracia “era preferible la distribución en lugar de la concentración del poder”<sup>25</sup> es decir que dicho poder era mejor que estuviera distribuido entre el pueblo que solo lo tuviera una sola persona.

Hay otras objeciones contra la democracia señala Fernández Santillán; las **sicológicas**, en que el hombre en la democracia pronto abusa de la libertad y lo transforma en libertinaje, en conducta licenciosa, que trastoca las leyes y la moral. Sin freno alguno los individuos se vuelven en una masa insolente, arbitraria, y el

---

<sup>25</sup> Santillán Fernández, José F. ***La democracia como forma de gobierno***. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE, número 3, 4ª edición; México, 2001. p.12.

poder es utilizado para externalar rencores y venganzas; Otra de las objeciones son las de la **educación**, es decir, es riesgoso, otorgarle capacidad de decisión a quienes desconocen la manera de conducir los asuntos públicos y finalmente se encuentran las objeciones referentes a la **corrupción** en la que la democracia siempre se ha visto propensa a caer, es el privilegio del lucro para unos cuantos.

Otro tipo de críticas son de índole **operativa**, pues se dice que la democracia es lenta e incierta en su discusión al tomar acuerdos, pues en ella hay factores que influyen como los ánimos e intereses de los participantes. En la practica desgraciadamente no intervienen todos en los asuntos del gobierno, sino son unos cuantos los que toman decisiones por los demás, es decir, solo unos pocos orientan el parecer de los demás. Finalmente hay que decir, que los que se inclinan por la democracia de un punto de vista positivo, la democracia es un sistema cuya visión gira entorno a la "persona" capaz de autogobernarse, y en la que... "el Estado se enriquece con la intervención de los ciudadanos, y ellos mismos, en ese proceso, se perfeccionan"<sup>26</sup>

Aquí cuando las decisiones fluyen de abajo hacia arriba nos encontramos dentro de una democracia, ya que cuando los que se apegan a la norma si intervienen en su formulación, sea directa o indirectamente. La democracia se vale de la representatividad, es decir, de corrientes políticas que operan en la sociedad lo que permite que haya poca desavenencia ya que los conflictos nacen de las exclusiones o marginaciones en el orden político, social y económico.

Otras ventajas que ofrece la democracia es la exigencia de que ninguna de las fuerzas de los participantes trate de imponer sus puntos de vista e intereses a todas las demás; convivencia pacífica, tolerancia, acuerdo, dialogo, provoca espacios en la opinión pública en la que la función, proceder de los gobernantes y son orientados en sus actos.

---

<sup>26</sup> Santillán Fernández, José F. ***La democracia como forma de gobierno***. op .cit p.15.



En la democracia los principales principios legitimadores son el consenso pues es el consentimiento, aprobación libre y voluntaria al mandato y pacto social para crear un cuerpo político; a su vez el contrato es resultado de la manifestación del consentimiento en que se indican las condiciones bajo las cuales un ordenamiento puede y debe ser legítimo. El cometido fundamental de la democracia es primordialmente resolver las disputas entre los más variados intereses económicos y sociales.

**República:** el concepto de " república" denota forma de gobierno, el vocablo de esta implica "cosa, pública" (res publica). "...el concepto de república, desde que lo utilizó Maquiavelo, si expresa la forma gubernativa que se enfrenta a la monarquía, definiéndose como aquella en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal, no vitalicia, y sin derecho a transmitir su encargo, por propia selección o decisión, a la persona que lo suceda."<sup>27</sup> Tena Ramírez señala que Republicano es el gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad del pueblo...el régimen republicano debe de entenderse para la designación a la aptitud del designado... el sistema republicano ofrece seleccionar al más apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad del pueblo.<sup>28</sup>

Cabe hacer una importante **diferencia entre República y Democracia** ya que como lo menciona Burgoa puede existir una república que no implique a la vez y necesariamente una democracia, sino, una aristocracia, en cuanto a que la designación del titular del órgano ejecutivo máximo del Estado no sea del pueblo ni de los representantes, sino por una clase social, un grupo limitado de ciudadanos o que en la voluntad estatal a través de la legislación no intervengan directa y representativamente las mayorías populares.

<sup>27</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. p.493.

<sup>28</sup> Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. p.88-89.

Otra forma de explicar la diferencia la hace Montesquieu: "Cuando en la república, el poder supremo reside en el pueblo entero, es una democracia. Cuando el poder supremo está en manos de una parte del pueblo es una aristocracia."<sup>29</sup>

Por lo tanto podemos llegar a definir las características de la República Democrática que es lo que nos interesa: " se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria de una persona sino la ley, en el que hay separación de poderes ( Nota: lo cual no significa negación de la soberanía... lo que se divide no es el poder sino sus funciones, ...su objeto es que no se abuse del mando...su preocupación no es la concentración del poder sino que se abuse de el <sup>30</sup>) donde los cargos públicos son temporales y rotativos, y en el que para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y otras por medio de representantes (como es común en nuestra época) a veces de manera más amplia y otra de manera más restringida."<sup>31</sup>

**Tiranía:** es el gobierno ejercido por medio de la violencia, arbitraria y despóticamente, contra la voluntad de los gobernados. Abuso del poder. Esta es la forma en la que se degenera la monarquía si el individuo en el que se depositó el poder lo usa para beneficio exclusivo de sí mismo o de sus favoritos. Otras definiciones de la Real Academia Española son: (Del gr. τυραννία). 1. f. Gobierno ejercido por un tirano. 2. f. Abuso o imposición en grado extraordinario de cualquier poder, fuerza o superioridad.

<sup>29</sup> Santillán Fernández, José F. La democracia como forma de gobierno. op. cit. p.22.

<sup>30</sup> Montesquieu. Del espíritu de las leyes. Editorial Porrúa; México, 1977. p.276.

<sup>31</sup> Santillán Fernández, José F. La democracia como forma de gobierno. op. cit. p.25.

**Oligarquía:** es el gobierno del país por un grupo limitado de personas que lo ejercen en beneficio propio y de su clientela, con olvido de las necesidades públicas y generales. La oligarquía es una forma ilegítima de gobierno, puesto que su actuación contradice esencialmente el fin del Estado, que es el bien común. Ella es la degeneración de la aristocracia pues solo beneficia el poder a los pocos que lo detentan. La Real Academia Española define la oligarquía como:

(Del gr. ὀλιγαρχία). 1. f. Gobierno de pocos. 2. f. Forma de gobierno en la cual el poder supremo es ejercido por un reducido grupo de personas que pertenecen a una misma clase social.

**Demagogia:** es la degeneración de la democracia, que conduce a la sustitución de la verdadera voluntad del pueblo por la de grupos irresponsables que pretenden representarla, sin que esta representación les haya sido conferida en forma legítima.<sup>32</sup> Se dice que surge de la aplicación a tan solo en servicio de los desposeídos y no a la de las mayorías de la colectividad. La Real Academia Española la define como: (Del gr. δημαγωγία). 1. f. Práctica política consistente en ganarse con halagos el favor popular. 2. f. Degeneración de la democracia, consistente en que los políticos, mediante concesiones y halagos a los sentimientos elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantener el poder.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa; México, 2004, pp. 476,388, 221.

<sup>33</sup> *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Vigésima segunda edición. <http://www.rae.es/>

## B) EL CASO DE MÉXICO.

La **Constitución de 1824**, estableció un gobierno republicano, representativo y federal. Gran parte de este ordenamiento se inspiró en la Constitución española de 1812 redactada y aprobada por las Cortes de Cádiz. Sin embargo, en lo concerniente a la distribución de la representatividad, tomó lo expuesto en la Constitución Estadounidense. Así, la Cámara de Senadores, órgano para representar a los Estados, se formó con dos senadores por entidad; en tanto que la de Diputados, representante de la población, se integró con un diputado por cada ochenta mil habitantes. El 30 de diciembre de 1836, el Congreso sustituyó la Constitución de 1824 por las denominadas **Siete Leyes**, que suprimieron el sistema federal estableciendo una república central. Además, instituyó, por encima de los tres poderes, el llamado Supremo Poder Conservador. Con este cuerpo de leyes se restringieron las libertades de la mayoría de la población, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político. Durante la vigencia de esta Constitución se produjo la separación de Texas. Con las **Bases Orgánicas o Bases de la Organización Política de la República Mexicana**, se organizó la nación en República centralista y se abrogó el Supremo Poder Conservador, dividiéndose el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial. Se garantizó la igualdad, libertad y seguridad jurídica para todos los ciudadanos. Se aprobó el 14 de junio de 1843 y tuvo vigencia poco más de tres años.

Mediante la aplicación del **Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos**, se restauró el sistema federal de gobierno. En la **Constitución de 1857** se implantó el federalismo y el establecimiento de una república representativa. Depositó el poder ejecutivo en un solo individuo. Su división política se estructuró en veinticinco Estados, un territorio y un distrito federal. Esta Constitución no difirió mucho de la promulgada en 1824 en cuanto a la organización del Estado y su pronunciamiento fundamental fue en favor de las garantías individuales. Se promulgó el 11 de marzo de 1857. Sin embargo, el 17 de diciembre de ese año, el general Félix María Zuloaga se pronunció en contra de ella, iniciándose la guerra de Reforma, o de los Tres Años, lapso en el cual

estuvo suspendido el orden constitucional. En 1861, con el triunfo de los liberales, se aplicó por un breve plazo, para invalidarse con la Intervención francesa en 1862. Fue hasta la Restauración de la República en 1867, cuando se aplicó cabalmente este ordenamiento.

La **Constitución de 1917**, fue el producto de la Revolución Mexicana y conservó las garantías individuales establecidas en la Constitución liberal de 1857. La forma de gobierno continuó siendo republicana, representativa, democrática y federal. Se mantuvo la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. El primero, subdividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, elegidos directamente por el pueblo. El presidente de la República sería escogido por votación directa y duraría en el cargo cuatro años (en virtud de una reforma, ampliado luego a seis), sin que pudiera ser reelecto. Se promulgó el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Es la única constitución que ha tenido México en el siglo XX.<sup>34</sup> Si bien ya se mencionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una República representativa, democrática y federal, constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental recogidos en su artículo 40, es decir, es la reunión de 31 Estados y el Distrito Federal. Los Estados adoptan en México su régimen interior de la forma de gobierno republicano, representativo y popular; tienen libertad para organizar su régimen interno y no tienen más limitaciones que las de no invadir las facultades de los poderes federales.

En lo que se refiere a su organización y administración internas, los Estados son libres y pueden ejercer su gobierno conforme a sus propias leyes que en ninguna forma deben ser contrarias a la Constitución General de la República, sino adaptadas a los principios de la ley fundamental.

---

<sup>34</sup> **"Constitucionalismo (mexicano)"** Enciclopedia Microsoft® Encarta© 2000.

## CAPÍTULO II. LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### 1. DEMOCRACIA DIRECTA.

Históricamente, la democracia directa se identifica con las ciudades-Estado de la Grecia clásica, en particular, con Atenas. Se conoce el papel central que la asamblea de los hombres libres jugó dentro del gobierno de dicha comunidad. La *ekklesia* fue un espacio para la deliberación y la determinación de muchos aspectos de la vida política de esa comunidad. Hoy en día, el mejor ejemplo de este modelo es el que prevalece en los *Landsgemeinde* o asambleas populares dentro del ámbito del gobierno local de algunos cantones suizos.

—“Suiza es una confederación de 23 estados, denominados cantones, de los que tres están divididos en semicantones con fines administrativos. Los cantones suizos detentan la práctica totalidad de las competencias y atribuciones del gobierno, excepto aquellas reservadas por la Constitución a la Confederación. Las formas de gobierno cantonal varían, pero cada uno de los 20 cantones y 6 semicantones tienen un consejo legislativo electo y un consejo ejecutivo.

En los cantones más pequeños el consejo legislativo (o *Landsgemeinde*) es una asamblea general de ciudadanos que deciden sobre los asuntos mediante votación oral. Sin embargo en la mayoría de los cantones el consejo legislativo es un cuerpo representativo elegido por votación popular. El sistema político suizo combina la democracia directa e indirecta con los principios de la soberanía popular, la separación de poderes y la representación proporcional. El electorado no sólo elige a sus representantes, sino que también decide en los asuntos más importantes mediante referendos, considerados parte integral del gobierno suizo. Las enmiendas constitucionales se pueden iniciar con la petición de 50,000 votantes y se ratifican mediante referendos; también se utilizan para referendar o rechazar ciertas leyes.”--

---

\* Suiza, *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*.

Bobbio afirma que no puede establecerse en la práctica una distinción entre la democracia directa y la representativa, sino que *"únicamente se puede exponer el problema de paso de una a otra por medio de un continuum en el que es difícil decir dónde termina la primera y dónde comienza la segunda"*. Sartori, por su parte, sostiene que esta figura *"puede ser definida simplemente a contrario, esto es, como una democracia sin representantes y sin correas de transmisión representativa."* El propio politólogo italiano aclara que, para que exista realmente la democracia directa, se requiere de una participación observante de la ciudadanía, por lo que sólo es auténticamente posible en comunidades con un número reducido de miembros. García Pelayo, por ejemplo, define la democracia directa como *"aquella en la que el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen"*. Esta noción, aunque correcta, parece demasiado general y un tanto imprecisa. Marcel Prélot, nos indica que, en el régimen político al que aludimos es *"el pueblo en asamblea quien delibera y resuelve, sin intermediarios, sobre la designación y la orientación del gobierno"*. En la democracia directa el ciudadano ejerce su poder mediante una asamblea, discutiendo y acordando sin intermediarios sobre el gobierno y las políticas públicas.<sup>1</sup>

En la actualidad, esta forma de democracia es casi imposible de realizarse, debido a que los países y los Estados (incluso comunidades pequeñas), cuentan con una gran población que sería sumamente difícil que participara directamente en la toma rápida y eficiente de decisiones, por lo que designan representantes que actúan a favor de toda la población. "Este tipo de democracia (la directa) permite que todos los integrantes de la población que reúnen ciertos requisitos (igualdad política), participen en la toma de decisiones, lo que actualmente sucede en el rubro electoral (votación)".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Puertas Gómez, Gerardo. *Democracia e instituciones de Democracia semidirecta una aproximación teórico-conceptual*. Revista Justicia Electoral, número 11, 1998. p. 76.

<sup>2</sup> Del Castillo del Valle, Alberto. *Derecho Electoral Mexicano*. Editorial CENUA; México, 2003.p.25.

## 2. DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA.

### A) GENERALIDADES.

La democracia significa gobierno popular, y en la mayoría de los sistemas constitucionales modernos, la ciudadanía no ejerce directamente el poder público, sino que elige periódicamente a representantes para que los gobiernen. De ahí, que frecuentemente, el sistema democrático se identifique con el régimen representativo y con el sufragio, aunque en realidad, no toda democracia adopta esta variante ni toda forma de representación política es de una naturaleza popular.

Más allá de lo expresado, los conceptos de democracia indirecta o democracia representativa son indistintamente utilizados para referirse al mismo modelo de gobierno popular. Sartori indica que en la democracia indirecta: *"el pueblo no se gobierna sino que elige representantes que lo gobiernan"*. Bobbio por su parte, señala que un Estado representativo es aquel: *"en el que las principales deliberaciones son realizadas por los representantes elegidos"*, y agrega que: *"su núcleo consiste en un proceso de elección de los gobernantes y de control sobre su obra a través de elecciones competitivas"*. De modo similar, Duverger caracteriza a este régimen como: *"el sistema político en el que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados como sus representantes"*.

Es por ello que la idea misma de la democracia indirecta, está estrechamente relacionada con los derechos de reunión y de asociación, con el sistema de partidos y el derecho del voto pasivo, así como el sufragio y los procesos electorales. La escasa participación popular que el modelo de la democracia indirecta permite, hace que algunos politólogos critiquen severamente su funcionamiento. Lauvaux, por ejemplo, afirma que este sistema *"excluye toda intervención directa del pueblo que no sea la de la designación de representantes"*



Marcel Prélot, por su parte, previene sobre cómo el régimen democrático representativo genera *"el desvanecimiento del cuerpo electoral, que no vive sino un momento efímero, el sólo instante de la elección"* De ahí la trascendencia de encontrar fórmulas para garantizar que, dentro del modelo democrático representativo, la ciudadanía pueda ampliar su margen de acción en la toma de decisiones del Estado.<sup>3</sup>

La democracia indirecta es la forma de presentarse el gobierno del Estado, a través de la participación de los ciudadanos como conducto de sus representantes (servidores públicos que son electos por el pueblo mismo, para que intervengan en la toma de decisiones públicas), por ser imposible que toda la población asista a los actos en que se tomen las decisiones fundamentales. Así por ejemplo, la elaboración de leyes federales corresponde al Congreso de la Unión; en la elaboración de esos actos intervienen los representantes de la población (Diputados y Senadores), ya que el pueblo mismo no podría acudir a discutir en su totalidad ese acto o ley.

La democracia indirecta se caracteriza por ser la forma de gobierno en que los ciudadanos intervienen por medio de representantes populares; por tanto, la representación política se relaciona con la democracia indirecta, ya que aquélla es la participación de la ciudadanía por medio de los políticos, para que sea dable tomar las decisiones políticas fundamentales. Derivado de ello, puede decirse que la representación popular deriva de la elección, atendiendo a la voluntad de la mayoría, en el entendido de que será representante popular la persona que sea designada por el mayor número de votos.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Citados por Gerardo Puertas Gómez en *Democracia e instituciones de Democracia semidirecta una aproximación teórico-conceptual*. Revista Justicia Electoral, número 11, 1998. p. 77.

<sup>4</sup> Del Castillo del Valle, Alberto. *Derecho Electoral Mexicano*. Editorial CENUA; México, 2003.p.25.

## B) EL CASO DE MÉXICO.

En México, la Constitución Federal instituye la democracia representativa en la que la ciudadanía participa mediante el sufragio para elegir a los gobernantes. El artículo 41 de la Constitución mexicana señala que:

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”*

Dicho artículo también menciona las bases para elegir a los representantes del pueblo; al decir que los Partidos Políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de la representación nacional** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y menciona como requisito, que la afiliación a estos partidos políticos será libre e individualmente y solo lo podrán hacer los ciudadanos.

Toda actividad relativa a la capacitación, educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de jornada electoral, los cómputos y la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección del Presidente de la República, la observación electoral, las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales serán llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral.

### 3. DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

La teoría de la Democracia Semidirecta - llamada por algunos especialistas como "Participativa"- está construida bajo la premisa de que los individuos y sus instituciones no pueden ser considerados en forma separada uno del otro, y que no es suficiente la existencia de instituciones representativas a nivel nacional para poder hablar de una auténtica democracia. De igual manera, hay quien opina que este tipo de mecanismos son procesos ideales para la educación civil, ya que enseña a los ciudadanos acerca de cómo tener control de sus propias vidas y a desarrollarse como seres humanos.<sup>5</sup>

Para Maurice Duverger, la democracia semidirecta es: *"una forma de colaboración entre los ciudadanos y sus representantes"* y hace la argumentación de que: *"el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato son instrumentos de democracia semidirecta, dado que operan dentro de sistemas predominantemente representativos."*<sup>6</sup> Por su parte, Marcel Prélot, menciona que dicho modelo: *"se caracteriza por la presencia, dentro de un sistema que en principio es representativo, de procedimientos que permitan al pueblo intervenir directamente dentro de la actividad legislativa y gubernamental."* Dicho concepto tiene la idea de que la democracia semidirecta es un régimen representativo, complementado con instancias de participación popular directa en las decisiones públicas. Algunas de las formas de participación ciudadana en la democracia semidirecta a estudiar son: el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas. "La democracia no sólo debe ser electiva, sino fundamentalmente, debe tener instrumentos jurídicos de evaluación".<sup>7</sup>

<sup>5</sup> León González, Adín Antonio. *Formas de participación semidirectas*. Revista Boletín. Centro de Capacitación Judicial Electoral, volumen2, número, enero-febrero,1996. p. 10.

<sup>6</sup> Maurice Duverger, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, Presses Universitaires de France, Paris,1955, p.93. Citado por Jean-Francois Prud'Homme. *Consulta Popular y Democracia Directa*. IFE, 2ª edición, diciembre del 2001. p.10.

García Juárez, Cutberto. *Plebiscito y referéndum: instrumentos para ratificar el ejercicio del gobierno del jefe del ejecutivo*. Revista Causa Común, Trimestral, enero-marzo de 2003. p.3.

A continuación se estudiarán las diferentes ideas y propuestas de los tres principales partidos políticos en México que son el PRI, PRD, PAN sobre la participación ciudadana.

**Partido Revolucionario Institucional.** En su Plataforma Política Nacional señala: *“El pleno ejercicio de la democracia debe facilitar el desarrollo de la sociedad misma; para esto, es indispensable propiciar la interacción entre los distintos sectores que la conforman, el acceso de todos a la información y a la participación, así como la interacción permanente entre el ciudadano y las instituciones públicas. Sólo la deliberación conjunta de los aspectos públicos permitirá los consensos que garanticen la estabilidad social y den sentido al quehacer político.”*<sup>8</sup>

**Partido de la Revolución Democrática.** En su Plataforma Política Nacional, el PRD propone: *“Introducir en la Constitución la obligatoriedad de consultas nacionales por la vía del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, en los casos de proyectos, leyes o medidas que alteren sustancialmente la vida política, social y cultural del país. El referéndum procedería para la ratificación de una nueva Constitución o para la adopción de reformas y adiciones que afecten normas fundamentales como las garantías individuales y derechos sociales, el sistema de gobierno y los derechos de la Nación. El plebiscito deberá realizarse como instrumento de consulta sobre las decisiones o la conducta de los gobernantes y su fuerza radicarán en potenciar la capacidad de la ciudadanía para combatir la arbitrariedad y la corrupción. La iniciativa popular devolverá al pueblo de México los derechos establecidos en el artículo 39 constitucional, ya que procederá para la introducción de los cambios en las leyes, incluida nuestra carta fundamental, la creación o modificación de las actuales estructuras e instituciones*

---

<sup>8</sup> Psihas Elías Huerta, Ventana a la Democracia, *Una visión democrática de la Ciudad de México*. Academia Mexicana de Derecho Electoral, AC, p.452; citado por Loredó Méndez, J. Vicente. *Democracia directa: referéndum y plebiscito*. Revista Coyuntura, número 86, mayo-julio de 1998. p. 42.

*políticas, y el establecimiento de los cambios necesarios en las relaciones entre el gobierno y el pueblo de México, contribuyendo a establecer condiciones para la solución de las verdaderas necesidades y requerimientos de la mayoría en un ámbito efectivamente democrático.*<sup>9</sup>

**Partido Acción Nacional.** El Partido Acción Nacional no hace señalamiento alguno respecto a estas figuras en su Plataforma Política; aunque existe el antecedente de una iniciativa presentada por la primera diputación del PAN en diciembre de 1946, para reformar el artículo 115 constitucional a fin de introducir en el ámbito municipal las figuras de iniciativa popular, referéndum y revocación de mandato. El Partido Acción Nacional retomó esta iniciativa en diciembre de 1988 para incluir esos instrumentos a escala municipal y estatal y planteó que en una fase posterior demandaría la extensión del referéndum a la esfera federal.

Posteriormente, en 1996, el entonces diputado y senador, Ricardo García Cervantes, presentó una iniciativa de reformas a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) con el fin de promover el desarrollo de la democracia participativa, que abarca las figuras de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y encarga su realización al Instituto Federal Electoral. En Chihuahua, por otra parte, el gobierno panista impulsó la institución de esos instrumentos jurídicos y logró una de las legislaciones más avanzadas en este aspecto. Así pues, Chihuahua es el único Estado que cuenta con la figura de revocación de mandato en forma efectiva y donde ya se aplicó la consulta popular sobre la ley electoral local.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Psihas Elías Huerta, Ventana a la Democracia, *Una visión democrática de la Ciudad de México*, op. cit. pp. 527, 528; citado por Loredo Méndez, J. Vicente. *Democracia directa: referéndum y plebiscito*, op. cit. p. 42.

<sup>10</sup> Loredo Méndez, J. Vicente. op. cit p. 43.

## A) PLEBISCITO.

Esta figura de consulta popular tiene su antecedente en la antigua Roma, en la época de la República, con el nombre de *plebiscitum*, que representaba las decisiones de la Asamblea de la Plebe o *concilium plebis*, agrupada en tribus y que actuaba a convocatoria exclusiva del tribuno. Esta institución fue retomada en la época bonapartista del siglo XVIII, y se convirtió en la consulta de la población, que mediante el sufragio universal aprobaba o desaprobaba una propuesta de cambio político de importancia.<sup>11</sup>

Algunas definiciones de la figura del Plebiscito son:

- Consulta al voto popular para que se apruebe la política de poderes excepcionales mediante la votación de las poblaciones interesadas o pertenecientes al Estado cuya aprobación se pretende.<sup>12</sup>
- El Diccionario de la Real Academia Española define este vocablo como: "La consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta."<sup>13</sup>
- El Artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua define al plebiscito como: "la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, o bien de los Ayuntamientos, que sea considerado como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso, o para la erección o supresión de municipios."<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Martínez Mallen, Juan Miguel. *Consulta popular, plebiscito y referéndum*. Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998. p. 7.

<sup>12</sup> León González, Adin Antonio. *Formas de participación semidirectas*. Revista Boletín. Centro de Capacitación Judicial Electoral, volumen2, número 1, enero-febrero 1996. p. 10.

<sup>13</sup> Moreno Morales, Raúl Francisco. *Participación ciudadana en la democracia: una aproximación al plebiscito y al referendo*. Revista Diversa, Instituto Electoral Veracruzano, número 2-3 agosto de 2001. p. 8.

<sup>14</sup> *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/190/default.htm?s=>

El plebiscito puede dirigirse a las siguientes finalidades: adhesión a una determinada forma de gobierno; decisión sobre la cesión o la incorporación a otro pueblo de todo o parte de su territorio que lo ocupa; medidas de gobierno y a determinar la existencia de todo mecanismo constitucional. Tiene que ver con asuntos relacionados con el orden social, responde a necesidades de convivencia social, de derechos humanos y derechos sociales, la gestión urbana, en cuestiones ideológicas y morales. El plebiscito puede proponer resolver la situación de los inmigrantes extranjeros o de las minorías étnicas, sobre el uso de la energía nuclear o la prohibición de armas nucleares, sobre temas morales como el aborto, divorcio, matrimonios, la adopción de menores, la legalización del consumo de narcóticos, sobre convenciones técnicas como el cambio de horarios, del sistema de medición, etc.

A continuación se expone un cuadro representativo del uso del plebiscito:

***Temas de la práctica plebiscitaria en las democracias occidentales.***

Cuestiones Constitucionales	29
Cuestiones éticas y morales	8
Cuestiones prácticas	9
Cuestiones de territorio/ soberanía	15
OTAN, Calidad de Miembro	1
Otras	7
TOTAL	70

Fuente: Bugiel, 1987, citen Nohlem, 1994, cuadro 80, pp.75-76.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Rendón Corona, Armando. **La democracia semidirecta : Referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.** Revista Iztapalapa, número 48 enero-junio de 2000. p. 310.

Ciertamente los constituyentes de 1916-1917 no contemplaron la necesidad de integrar al texto constitucional las figuras del plebiscito o el referéndum, como formas a través de las cuales el pueblo decidiera “alterar o modificar la forma de su gobierno” pero dejaron en claro que el mismo podía hacerlo sobre la base del artículo 39 de la Constitución Política, que señala:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*

Un intento por reintegrar la soberanía al pueblo, fue el plebiscito llevado a cabo en el ***Distrito Federal del 21 de Marzo de 1993***, en el que la ciudadanía participó en dar su opinión acerca de la forma de su gobierno en la Ciudad de México. En Enero de 1993 se formó un Consejo Ciudadano de Observación del Plebiscito, integrado por intelectuales, miembros de organizaciones no gubernamentales, artistas, periodistas y empresarios. El conteo de los votos quedó en manos de la Fundación Arturo Rosenblueth<sup>16</sup>.

El objetivo de dicho plebiscito fue consultar a la población sobre:

1. *Si se estaba de acuerdo en que el Distrito Federal se convirtiera en un Estado de la Federación.*
2. *Que el gobierno del Distrito Federal fuera electo por voto universal y secreto.*
3. *En que el Distrito Federal contara con un Poder Legislativo propio.*

Los resultados fueron los siguientes:<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Vázquez Mantecón, Verónica y Rosalía Winocur. **“Los unos y los otros: ciudadanos del plebiscito”**. Revista Argumentos, número.18, abril de 1993. p.63.

<sup>17</sup> Morales Ramírez Rafael. **Plebiscito y consulta popular en México: tres experiencias**. Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998. p. 53. *La Jornada*, 22 de marzo de 1993.



Plebiscito ciudadano. Fuentes: *La Jornada*, 22 de marzo de 1993; *Voz y voto*, núm.2 abril de 1993; *El Cotidiano*, núm.54, mayo de 1993.

	Sí	No	Nulo	Abst.	Total
Por el Estado 32	69.9%	30.3%	1.28%	1.57%	331.180
Para elegir Autoridades	84.8%	12.9%	1.14%	1.15%	330.812
Para el Congreso propio	84.3%	13.2%	1.13%	1.14%	330.403

Después de un acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, se pudo votar con credencial de elector, foto credencial, hoja de solicitud y licencia de manejar.

"El Plebiscito demostró la capacidad ciudadana de organizar una elección. Esta experiencia quedó con vistas al futuro, porque además fue una elección sin irregularidades, ni fraudes, con rápido computo y acceso de la información a toda la gente, con un organismo imparcial de vigilancia y calificación y una gran eficiencia organizativa."<sup>18</sup>

En la opinión de Jaime González Graf, como observador del plebiscito realizado, señala que hubo un derrumbe de mitos, como:

1. El que sostiene que los ciudadanos son incapaces de organizar por si mismos un proceso complejo político.
2. El que sostiene que no es posible llevar acabo en México un proceso político transparente por la propensión de la población a la, malamente definida, cultura del fraude electoral;
3. El que sostiene que no es posible obtener resultados electorales definitivos la misma noche de la celebración de unos comicios;
4. El que sostiene que no es posible realizar un computo público, transparente e inmediato en un proceso electoral.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Fernández, Nuria. *Plebiscito Ciudadano. (un primer balance)*. Revista Coyuntura, número 35, abril de 1993. pp.2-4.

<sup>19</sup> González Graf, Jaime. *"El plebiscito fue y fue bien: memoria de un observador"*, Revista Mira, número 161, abril de 1993. p.12.

A las cuestiones planteadas en primer lugar de que el Distrito Federal se convirtiera en el Estado 32 se tendría que profundizar y analizar que tan conveniente o inconveniente sería de que así lo fuera, sólo se puede decir que es una zona neutral del país, estratégica para mantener la unidad de los Estados miembros de la Federación, es la sede de los Poderes de la Unión, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, es el asiento de los órganos de autoridad locales. De las dos últimas cuestiones se puede apreciar que de 1993 a 1997 se logró un gran avance, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es elegido por voluntad de los capitalinos. Ya se tiene una Asamblea Legislativa que se compone de Diputados, cuyo número lo determina la ley y los elige la ciudadanía mediante voto universal, libre, directo y secreto. El plebiscito en un momento determinado, fue una apertura para crear conciencia de participación de los capitalinos e involucrarlos en la forma de su gobierno, de ahí la importancia de esta figura.

Otro Plebiscito llevado a cabo en la Ciudad de México fue el de la Construcción de los Segundos Pisos de Viaducto y Periférico. **El 22 de Septiembre del 2002** se realizó dicho plebiscito de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal donde se estipula que a través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo, a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Distrito Federal. El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), al ser el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; organizó por primera ocasión en el Distrito Federal un proceso plebiscitario. La participación ciudadana en términos absolutos significó que 420,536 ciudadanos inscritos en la lista nominal acudieran a emitir su opinión sobre la construcción de los segundos pisos en Viaducto y Periférico<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Participación Ciudadana en el plebiscito 2002. Cuadernito Electoral. IFE, DF; año 3, número 7, noviembre del 2003.p.6.

En **Agosto de 1995**, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), convocó una Consulta Nacional por la Paz y la Democracia, la cual permitió la participación ciudadana en un tema de gran relevancia en ese momento. En este caso la consulta a los ciudadanos fue el mecanismo por el que la gente se expresó. Dicha consulta tuvo la intención de determinar si los zapatistas continuaban o no como fuerza armada o si se integrasen a la vida política a través de la conformación de un partido político. La Consulta nacional consistió y obtuvo los siguientes resultados: ( Fuente: *Época*, septiembre 4 de 1995, núm.222.pp.20-22).

1. ¿Estás de acuerdo en que las principales demandas del pueblo de México son: tierra, vivienda, trabajo, alimentación, salud, educación, cultura, información, independencia, democracia, libertad, justicia, paz, seguridad, combate a la corrupción y defensa del medio ambiente?

Sí	No	No sé
97.4%	1.5%	1.1%

2. ¿Deben las distintas fuerzas democratizadoras unirse en un amplio frente ciudadano, social y político de oposición, y luchar por estas 16 demandas principales?

Sí	No	No sé
92.5%	4.4%	3.1%

3. ¿Los mexicanos debemos hacer una reforma política profunda que garantice la democracia (respeto al voto, padrón confiable, organismos electorales imparciales y autónomos, participación ciudadana libre -incluida la no partidaria y la no gubernamental- reconocimiento de todas las fuerzas políticas nacionales, regionales y locales y equidad para todos)?

Sí	No	No sé
94.3%	2.5%	3.2%

4. Debe el EZLN convertirse en una fuerza política, independiente y nueva, sin unirse a otras organizaciones políticas?

Sí	No	No sé
53.2%	37.2%	9.6%

5. ¿Debe el EZLN unirse a otras organizaciones y juntos formar una nueva organización política?

Sí	No	No sé
48.8%	43.8%	7.4%

6. ¿Debe garantizarse la presencia y participación equitativa de las mujeres en todos los puestos de representación y responsabilidad en los organismos civiles y en el gobierno?<sup>21</sup>

Sí	No	No sé
93.0%	3.6%	3.3%

Estas consultas de carácter plebiscitario son un ejemplo, en la que la participación de la ciudadanía, fue de gran importancia para que más tarde se llevara acabo su voluntad en beneficio propio o para crear conciencia sobre los asuntos de gran relevancia para la vida pública.

Otros ejemplos en que se pudo aplicar el plebiscito fueron los casos del Registro Nacional de Vehículos (RENAVE); o como lo fue el caso Santa Cruz Tetela, que se encontraba en disputa por la delimitación territorial, entre los municipios de Chiautempan y la Magdalena Tlaltelulco en el Estado de Tlaxcala.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Morales Ramírez Rafael. *Plebiscito y consulta popular en México: tres experiencias*. Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto. 1998; p. 53. Fuente: Época, septiembre 4 de 1995, número 222. pp. 20-22.

<sup>22</sup> Montiel Márquez, Jorge A. *Plebiscito y referéndum; instrumentos para un verdadero cambio de régimen democrático*. Revista Urna Abierta - Instituto Electoral de Tlaxcala, número 5 julio-septiembre de 2000. p.30.

## B) REFERÉNDUM.

Referéndum viene del latín *referéndum*, de refiere que significa referir. Sus orígenes se remontan a las dietas medievales, donde los representantes de los Estados confederados, una vez tomadas las decisiones, debían referendarlas ante ellos (ad referéndum), para que tuvieran validez. Con el triunfo de las revoluciones burguesas de fines del siglo XVIII y una vez instauradas las metodologías modernas de participación democrática, predominó la democracia representativa, aunque se establecieron mecanismos de referéndum, inspirados en las ideas de Rousseau, fundamentalmente para la ratificación de las primeras constituciones de la revolución francesa, a partir de la Constitución del 4 de Junio de 1793.<sup>23</sup>

En México el antecedente del referéndum, fue cuando el Presidente Juárez expidió, el **14 de Agosto de 1867, la Convocatoria para la elección de los supremos poderes federales...** Allí se hacía una "especial apelación al pueblo" para que en el acto de elegir a sus representantes, expresara si era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba la convocatoria sin necesidad de someterse al procedimiento que instituía el artículo 127 constitucional. Las modificaciones propuestas tenían por objeto restablecer el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que el sistema congresional de la Constitución del 57 había quebrantado a favor del segundo... El camino a seguir para las reformas no fue aceptado. Algunos Estados se rehusaron a observar la convocatoria en este punto y la opinión en general le fue adversa, pues se consideró impolítico que cuando apenas se iba a ensayar el ejercicio de la Constitución, se destacara en el procedimiento para ser revisada que ella instituía.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> La Politique, 1971, pp. 394. Conbellas, Ricardo. *El referéndum como mecanismo de democracia participativa y la reforma constitucional en Venezuela*. Anuario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Año XVI-No 16, p. 139. Loredó Méndez, José, Vicente. *Formas de participación ciudadana*. Revista Sufragio, número 8, noviembre de 1999. p. 10.

<sup>24</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1997*. Editorial Porrúa, 20ª edición; México 1997. p. 681.

Y aunque la Constitución de 1917 no contempló las figuras de participación ciudadana; el **6 de Diciembre de 1977**, en la reforma política López-Portillista se introdujo en el artículo 73, fracción VI de la Constitución General de la República un párrafo que –para el caso del Distrito Federal– decía: *“Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular conforme al procedimiento que la misma señale.”* Con la integración de estas figuras de participación ciudadana a la Constitución se vio que los ciudadanos al no tener derecho a elegir a sus autoridades, por lo pronto tendrían mayor participación democrática en los asuntos del Distrito Federal. Estas figuras nunca se aplicaron y terminaron por ser eliminadas del texto constitucional el 10 de Agosto de 1987.<sup>25</sup>

Algunas definiciones de esta figura son:

- El Artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que se entiende por referéndum el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Estado o Municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a leyes, reglamentos municipales o reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, el referéndum es total o parcial; será total cuando se objete por completo el ordenamiento correspondiente, será parcial cuando se objete solo una parte del total del articulado del mismo.\*\*
- “Aquella consulta dirigida por el titular del poder político al pueblo acerca de validez de aquellas normas y decisiones políticas que tienen una especial trascendencia para la comunidad”<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Hurtado, Javier. *EL ATOLE Y LA KERMESE*. Revista Voz y voto, número 67, septiembre de 1998. p. 14.

<sup>26</sup> Moreno Morales, Raúl Francisco. *Participación ciudadana en la democracia: una aproximación al plebiscito y al referendo*. Revista Diversa, Instituto Electoral Veracruzano, número 2-3 agosto de 2001. p. 8.

\*\* *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/190/default.htm?s=>

- “El referéndum es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos( o electores) del Estado o municipios, según corresponda, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a leyes, reglamentos municipales o reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado”<sup>27</sup>
- “Es la votación popular sobre la confirmación o no confirmación de un acuerdo del cuerpo legislativo” “ El Acto por el cual los electores o mandatarios, en un régimen de democracia representativa, opinan, aprueban o rechazan una declaración de los representantes constitucionales o legales”<sup>28</sup>

“El objeto específico del referéndum es la normatividad; el pueblo participa votando una Constitución o una ley, cuyo resultado constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto del referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito; no debe haber confusión entre ambos términos, el plebiscito está reservado para actos y decisiones del gobierno y los representantes. La finalidad del referéndum es un cambio en la ley, y en el plebiscito el objeto es su aplicación”.<sup>29</sup>

Existen diferentes formas de clasificar la figura del referéndum, como a continuación se describen:

<sup>27</sup> Carmona Gracia, Carlos. La Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Revista Justicia Electoral, volumen 5, número 8, 1996. p. 136.

<sup>28</sup> Montiel Márquez, Jorge A. Plebiscito y referéndum; instrumentos para un verdadero cambio de régimen democrático. Revista Uma Abierta - Instituto Electoral de Tlaxcala, número 5 julio-septiembre de 2000. p. 27.

<sup>29</sup> Rendón Corona, Armando. La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato. Revista Asamblea, número 22, julio de 1999. p. 16.

Por su finalidad el referéndum puede clasificarse de la siguiente forma:

**Constitutivo:** Cuando el objeto de esta consulta es la creación de una norma jurídica de carácter legislativo.

**Modificativo:** Se somete a la voluntad popular la reforma de un precepto legal ya establecido.

**Abrogativo:** Es el opuesto al primero y procura la extinción de una norma.

Por su origen puede ser:

**Facultativo:** Cuando es voluntad de la autoridad que detenta el gobierno, someter a votación un asunto de acuerdo a sus intereses políticos.

**Obligatorio:** Para dar vida a una norma jurídica, la propia ley establece este mecanismo como requisito de existencia.

En cuanto al momento de realización, se distinguen los siguientes:

**Ante legem:** Se conoce como referéndum anterior, consultivo, preventivo o pragmático, y su característica fundamental es que la consulta a la población se presenta antes de incluirse en la agenda legislativa.

**Post legem:** Es la figura más lógica y representativa de esta institución de consulta y tiene lugar una vez que es discutida la propuesta por el órgano legislativo. También es conocido como referéndum sucesivo.

Con relación al origen de la convocatoria, puede ser:

**Ejecutivo:** Esta figura se presenta en las Constituciones latinoamericanas, generalmente es a solicitud del Presidente como Jefe de Estado, quien somete a consulta los proyectos emanados del Poder Legislativo.

**Parlamentario:** Aunque por el término parece referirse al sistema de gobierno, se trata de la convocatoria del Poder Legislativo para legitimar o cumplir el requisito de existencia de una norma, que por tales motivos deba ser sometida a consulta popular.

**Popular:** Se basa en la facultad que, en algunas legislaciones, tiene la población para solicitar la consulta sobre una norma emanada del Poder Legislativo.<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Martínez Mallén, Juan Miguel. Consulta popular, plebiscito y referéndum. Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998. p. 10.



### C) CONSULTA CIUDADANA.

“Durante la administración del Licenciado Miguel de la Madrid, la **“consulta popular”**, como emblema de su campaña y como acción de gobierno, se elevó a rango constitucional en la estructuración jurídica a fin de que se convirtiera en norma permanente, al recoger los puntos de vista de los gobernados en lo que toca a los programas que han de llevarse a cabo, así como los que se requieren, e incluso los que se estén desarrollando en un momento determinado”<sup>31</sup>

Esta figura es la más común en cualquier régimen democrático. Por lo general está contemplada como medio de comunicación permanente o simplemente frecuente entre la autoridad y sus gobernados. “La consulta popular provoca la participación de las opiniones de los electores con respecto de las necesidades fundamentales que aquejan a determinada comunidad, población o Estado, pero con la finalidad que tales necesidades sean contempladas en los programas de gobierno que se estén implementando para tal efecto”<sup>32</sup>

Esta figura se presenta en ocasiones dentro de las actividades de proselitismo electoral y en el caso de México, al inicio de cada periodo sexenal, cuando para dar cumplimiento a la Ley de Planeación se elabora el Plan Nacional de Desarrollo, donde se muestra una relevante intervención de los sectores y organizaciones sociales para la Constitución de programas de gobierno. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que:

---

<sup>31</sup> Calzada Padrón Feliciano. *Derecho Constitucional*. UNAM. Editorial HARLA; México, 1990. p. 177.

<sup>32</sup> Berlín Valenzuela, Francisco. *Teoría y Praxis política Electoral*. Editorial Porrúa, México. p. 221; citado por Martínez Mallen, Juan Miguel. *Consulta popular, plebiscito y referéndum*. op. cit. p. 8.

*El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los Programas de Administración Pública Federal.***

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y **consulta popular** en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.*

*Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal define la Consulta Ciudadana en su artículo 43, como el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, por sí o en colaboración, someten a consideración ciudadana a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

## D) INICIATIVA POPULAR.

En la democracia representativa, el Poder Legislativo es el único que legisla, aunque el derecho de iniciar leyes también lo tienen el Poder Ejecutivo y las legislaturas estatales, en un régimen federativo. Esta figura presupone la organización de un grupo de electores que con base a sus necesidades presentan una propuesta de legislación, pero que cumplen con el requisito de representar a un amplio porcentaje de la lista nominal de electores. El porcentaje varía entre las naciones, pero el promedio es de 10 a 35 por ciento. Para Bidart Campos, iniciativa popular es: "el derecho de un sector del electorado a propiciar mociones a proyectos de ley o reforma constitucional, impulsando así al Poder Legislativo, al Poder Constituyente, etc."<sup>33</sup>

Existen otras acepciones de la iniciativa popular, para el autor Adín Antonio León González consiste en la facultad que se reconoce a los ciudadanos, o a parte del cuerpo electoral, para promover la sanción de normas constitucionales o legales, ya sea para modificar las vigentes o para salvar lagunas de la legislación

La iniciativa popular obliga a considerar la norma propuesta, poniendo en movimiento a los órganos encargados de sancionar las leyes. La iniciativa se ejerce mediante el depósito de un proyecto, firmado por un número determinado de electores, tendiente a solicitar la adopción de una ley o a su aprobación, o bien la revisión de la Constitución. De negarse el órgano legislativo a dar curso al proyecto así presentado, se celebrará una consulta; si la mayoría de los ciudadanos adoptan el referido proyecto, el legislador tendrá que admitirlas y se aplicará la ley o la reforma así aprobada.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Bidart Campos. *Derecho Constitucional* p.374. Citado por Martínez Mallen, Juan Miguel. op. cit. p. 9.

<sup>34</sup> León González, Adín Antonio. *Formas de participación semidirectas*. op. cit. p. 11.

Existen dos criterios de clasificación de los tipos de iniciativa popular, el primero considera la presentación de la solicitud, la cual puede ser:

**a) Formulada:** Cuando cuenta con la estructura y todos los elementos de una norma jurídica emanada del Poder Legislativo.

**b) Simple:** Cuando se limita a la petición sobre un tema que requiera legislarse sin constituir un documento que pueda ser sujeto de discusión inmediata.

El segundo se refiere a la materia de la proposición, donde la iniciativa popular puede ser:

**a) Iniciativa Constitucional:** En este rubro se encuentran las iniciativas que contemplan la modificación o reforma a la Constitución Política, o bien la propuesta de una nueva ley fundamental.

**b) Iniciativa de Ley:** Cuando la propuesta se encuadra en la reforma o creación de una norma legal de carácter ordinario.

“Se puede objetar a la iniciativa popular que es motivada más bien por minorías activas, que pueden ser manipuladas por grupos de interés (empresariales, religiosos, etc.), o por minorías parlamentarias que no pueden prosperar de otra manera, pero es mínima. Pero como derecho es un canal de expresión de la sociedad civil que viene a complementar al sistema de partidos y que no disminuye la función del Poder Legislativo.”<sup>35</sup> Para no caer en dicho problema una vez aceptada y aprobada la iniciativa, es necesario someterla a referéndum.

---

<sup>35</sup> Rendón Corona, Armando. La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato. Revista Asamblea, número 21, junio de 1999. p.15.

## E) REVOCACIÓN DEL MANDATO.

A principios del siglo XX la revocación de mandato se incorporó como mecanismo en Estados Unidos y en la mayoría de sus Estados se ha integrado en sus Constituciones locales y se aplica a los representantes y jueces estatales y municipales. En Suiza se utiliza para pedir la disolución de las asambleas representativas. Se estableció para destituir al Presidente de la República en la Constitución de Weimar en su artículo 43 en 1919 en Alemania, y en la Constitución española de 1931, en su artículo 82. La revocación del mandato surge de la institución anglosajona del *recall* dicho mecanismo permite al pueblo solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, cuando el comportamiento del funcionario ha dejado de satisfacer a los electores.

La revocación prevé, por lo general, la iniciativa de un número o de un porcentaje de la ciudadanía previamente determinados y el voto aprobatorio de la mayoría del cuerpo electoral, reservándose esencialmente para el supuesto de abuso de autoridad. El efecto es la destitución del funcionario público. En la actualidad esta, es quizá la menos generalizada de las figuras de la democracia semidirecta, aunque ya se encuentra contemplada en algunos sistemas jurídicos. Ello, quizá, en virtud de que su práctica indiscriminada puede poner en jaque la eficacia y la estabilidad del régimen representativo en su conjunto.<sup>36</sup>

Otra definición conceptual es el "procedimiento por el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ésta, puede promover la destitución de los representantes elegidos antes de que terminen su periodo, a través de elecciones especiales donde se les confirme o se les destituya"<sup>37</sup>

<sup>36</sup> Puertas Gómez, Gerardo. Democracia e instituciones de Democracia semidirecta una aproximación teórico-conceptual. op. cit. p. 84.

<sup>37</sup> Loredó Méndez, J. Vicente. Democracia directa: referéndum y plebiscito. op. cit. p. 48.

Para Armando Rendón Corona, la revocación de mandato...es "un instrumento de la democracia semidirecta, mediante el cual los electores ejercen su soberanía sufragando sobre la ratificación o revocación del mandato de representantes electos por sufragio universal, antes que concluyan el periodo de su encargo. Tiene la función de resolver una crisis de gobierno destituyendo al detentador de la autoridad, no sólo cuando se presenta un conflicto entre poderes, sino cuando la sociedad se vea afectada por autoridades que ataquen el sistema democrático y abusen del poder o incumplan con sus responsabilidades".<sup>38</sup>

En resumen este autor señala que, para que se de la revocación de mandato para los cargos de elección popular, se tiene que tomar en cuenta lo siguiente: La especificación de las causas legales para revocar, ya sean las señaladas en las leyes, y que las consultas deben dirigirse a la parte de los electores de la circunscripción electoral que los eligió. En cuanto al poder ejecutivo, la revocación de mandato se aplicaría a los representantes elegidos de manera directa por el pueblo según el nivel: Presidente municipal (y demás miembros del Ayuntamiento), Gobernador Estatal (electo, provisional, interino o sustituto), Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente de la República.

En México, un ejemplo de la importancia de tener que tomar en cuenta la revocación del mandato para que los gobernados puedan tener facultades para dar por terminado anticipadamente un cargo público, que no les esta beneficiando y que por el contrario los perjudica al no estar velando por los intereses de la sociedad, es el caso que se vivió por la violencia en Morelos y la participación directa de algunos altos funcionarios del gobierno de Jorge Carrillo Olea en hechos delictivos, justificaron más que ampliamente la movilización de múltiples sectores de la sociedad morelense pidiendo la renuncia del gobernador.

---

<sup>38</sup> Rendón Corona, Armando. La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato. Revista Asamblea, número 23, agosto de 1999. pp. 7-9.

Esta movilización tuvo su expresión más acabada en la iniciativa de la *Coordinadora Morelense de Movimientos Ciudadanos para organizar una consulta pública sobre la conveniencia de que el gobernador abandonara su puesto*; esta consulta se organizó el **8 de Marzo de 1998**. A pesar del significado político de esta consulta, no tuvo validez legal ya que esta consulta conocida mejor como "revocación de mandato" no está contemplada en la Constitución.<sup>39</sup>

Chihuahua es el único Estado de la República Mexicana que ha otorgado a sus ciudadanos la facultad de revocar el mandato de sus representantes. En su Constitución Política de este Estado en su Artículo 21 fracción I señala que son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato. \*\*

También en su Artículo 27 menciona que: es revocable el mandato de los *funcionarios públicos electos mediante el voto*. La solicitud de revocación de mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, Municipio o Distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del periodo para el cual fue electo el funcionario. Quedan comprendidos en la categoría de funcionarios públicos el Gobernador, los Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos. La Ley establecerá las bases y los procedimientos para la revocación, así como los medios de impugnación. \*\*

---

<sup>39</sup> Casar, María Amparo. *El experimento morelense*. Revista Nexos, número 244, abril de 1998. pp. 10-11.

\*\* *Constitución Política del Estado de Chihuahua*.  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/184/default.htm?s=>

Las ventajas de esta figura de participación ciudadana son:

1. En primer lugar, se acabaría el ejercicio de los cargos de elección popular como "cheques en blanco" durante el periodo de gestión, pues sus titulares estarían conscientes que se deben a la voluntad ciudadana que les otorgó el mandato, pero que en cualquier momento puede retirárselos. Así, gobernantes y representantes populares serían más responsables en sus promesas de campaña como candidatos y en el cumplimiento de las mismas, pues la vigilancia y el control de la ciudadanía obligaría al candidato a cumplir con los compromisos que ya durante su gestión no trate de cumplir.
2. Quienes ocupen cargos de elección popular cuidarían que su conducta pública y política no sea causa de desprestigio social y por supuesto, se sentirían más incentivados a mantener comunicación permanente con los ciudadanos y a rendirles cuentas.
3. Aprobar la figura de revocación de mandato constituye un reconocimiento a la soberanía popular.



## F) RENDICIÓN DE CUENTAS.

Desde la época del Congreso Constituyente de 1917 se usa la frase "rendir cuentas," para denotar la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones. Rendición de cuentas es una traducción inexacta del término anglosajón *accountability*, que en su acepción original significa: "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo". La rendición de cuentas es elemento central de la democracia representativa, uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan su mandato con transparencia, honestidad y eficacia.

Existen conceptos semejantes, pero que son diferentes de la rendición de cuentas, y son:

**Responsabilidad Política:** que significa la obligación o responsabilidad de los gobernantes a dar cuentas de sus actos. Pero se puede ser responsable por algo sin ser responsable frente a alguien;

**Responsividad:** (*traducción del termino ingles responsiveness*); se refiere a la sensibilidad de un gobierno para reaccionar oportunamente a las preferencias, críticas o demandas de la sociedad;

**Control y Fiscalización:** son términos usados como sinónimos de rendición de cuentas, lo cual no lo son. Estos son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones;

**Transparencia:** es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. La transparencia no implica solo rendir cuentas a un destinatario específico, sino colocarla solo para aquellos interesados que quieran revisarla, analizarla y hasta usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. La transparencia es un instrumento de la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas tiene las siguientes características que permiten distinguirla de conceptos semejantes:

- **Delegación:** de autoridad y responsabilidad de un sujeto llamado *mandante* o *principal* a otro sujeto llamado *mandatario* o *agente*.
- **Representación:** la delegación de autoridad significa que el *agente* representa al *principal* y actúa en su nombre, por lo que debe rendirle cuentas de todo lo que decide y hace en su nombre.
- **Responsabilidad mutua:** la rendición de cuentas implica una responsabilidad dual, es decir, el *agente* debe dar constantemente información detallada de sus actos a su *principal*. Por otro lado el *principal* tiene derecho y capacidad de vigilar las acciones del *agente*, para poder detectar cualquier incumplimiento y sancionarlo.
- **Sanciones:** quiere decir que cuando el *agente* incumplió sus responsabilidades, el *principal* tiene mecanismos para imponerle castigos y sanciones.
- **Contrato:** el cual puede ser de carácter informal a través de acuerdos verbales o sociales, o de carácter formal a través de leyes y reglas escritas. En el contrato informal implican sanciones informales (rechazo comunitario, pérdida de confianza, destierro social); y en el contrato formal las sanciones formales en el caso de incumplimiento son: desafuero, sanciones civiles, administrativas y/ o penales, entre otras.

En la rendición de cuentas la relación *principal-agente*, cuenta con los problemas siguientes: en que el agente (representante político), puede desviarse del mandato del principal (electorado), al actuar en beneficio propio por tener preferencias e intereses diferentes al electorado; y que el agente siempre va a contar con mas información que el principal; y el ejemplo está en que cuando los ciudadanos delegan al gobierno la autoridad para recaudar impuestos y transformarlos en obra pública, pero dada la información limitada de los contribuyentes sobre el uso y destino de los impuestos, los gobiernos hacen desvíos de esos montos a sus partidos políticos, a grupos de interés y de

corrupción. Es por ello que el principal debe contar con castigos para sancionar a los agentes que no cumplieron adecuadamente su mandato. Sin sanciones los principales son impotentes frente a los agentes. En materia política, los castigos incluyen sanciones penales, administrativas, desafuero y el castigo electoral en las urnas durante la elección siguiente.

Hay que mencionar que los costos de la rendición de cuentas son altos en tiempo y dinero. Por ejemplo, para vigilar a la burocracia en México se invierten millones de horas-hombre en auditorias, visitas domiciliarias, procesos administrativos y penales, difusión pública. Otro punto importante a saber es que tampoco se trata de crear una cadena infinita de instancias burocráticas que se vigilen unas a otras, sino que se pueda instrumentar y facultar a la misma sociedad para detectar los malos manejos y que ella misma las sancione. En México se ha avanzado al aprobar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de Junio del 2002.

La Rendición de Cuentas puede ser Horizontal y Vertical:

***Rendición de Cuentas Horizontal:*** se refiere a la existencia de agencias estatales con autoridad legal para emprender acciones que van desde la supervisión rutinaria, hasta las sanciones penales y desafuero en relación con actos u omisiones ilegales de otros agentes o agencias del Estado<sup>40</sup>

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial además de sus funciones propias de ejecutar leyes y llevar a cabo un programa de gobierno, crear y modificar leyes, y velar por la legalidad de los actos y el cumplimiento de las leyes;

---

<sup>40</sup> Guillermo O'Donnell, "Further Thoughts on Horizontal Accountability and Democratic Governance in Latin America, Kellogg Institute for International Studies, Notre Dame, mayo de 2000. p.7. Citado por Ugalde, Luis Carlos. ***Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México.*** Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática, IFE; número 21. 1ª edición abril del 2002.p.31

tienen la responsabilidad de fiscalizarse mutuamente con base al principio de pesos y contrapesos.

Si el Ejecutivo fuese excesivamente fuerte, podría caer en el absolutismo; y si el Legislativo fuera más fuerte que el Ejecutivo llevaría a una situación de parálisis e ingobernabilidad. La vigilancia mutua entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo requieren a veces de la intervención del Poder Judicial; el cual esta facultado constitucionalmente para interceder en conflictos entre poderes. En México los recursos de los que dispone el Poder Judicial son dos:

- a) **Controversias Constitucionales:** Que consiste en resolver conflictos suscitados entre diferentes instituciones públicas (poderes Ejecutivo y Legislativo, entre la Federación y los Estados o municipios).
  
- b) **Acciones de Inconstitucionalidad:** Es un instrumento promovido por alguna de las cámaras del Congreso en contra de leyes federales o tratados internacionales.

Así el Poder Judicial contribuye a la protección de la soberanía de las diferentes instituciones del Estado y a la salvaguarda del Estado de Derecho y la rendición de cuentas. Pero esta vigilancia entre poderes es insuficiente para asegurar la transparencia, responsabilidad y legalidad en las acciones del gobierno, por eso es preciso incluir la rendición de cuentas vertical. Si el Congreso se sobrepasa en sus funciones y facultades, el Ejecutivo puede recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que esta solucione el problema y llame a cuentas al Legislativo.

O bien para terminar con el ciclo infinito de vigilancia, es que la rendición de cuentas sea recursiva, es decir, que siempre se vuelva al principal ultimo del sistema político que es el electorado. Es por ello que este electorado debe estar dotado de mayores atribuciones y sanciones electorales para que los

representantes rindan cuentas y terminen actuando conforme al interés colectivo de los votantes.

**Rendición de Cuentas Vertical.** Esta describe una relación entre desiguales( rendición burocrática en la que el superior jerárquico trata de controlar a sus subordinados, o bien, la rendición electoral en la cual los votantes juzgan y vigilan a los representantes. Esta se divide en **electoral y la social vertical.**

La primera se refiere a las elecciones como mecanismo para estimular la responsabilidad de los gobiernos y su sanción al incumplimiento de las promesas en campañas es el castigo a la reelección del partido y negándole al representante un segundo periodo. El elector es el último vigilante. La rendición de cuentas social vertical, esta conformada por las agrupaciones ciudadanas y los medios de comunicación. Esta basada en las medidas de la crítica moral y pública; y la sanción consiste en exhibir y descalificar al gobierno por determinadas acciones, como el mal manejo del gobierno, lo que conlleva al castigo en las urnas.<sup>41</sup>

Los ciudadanos deben contar con este mecanismo de participación, para poder vigilar y sancionar a sus representantes mas allá de un castigo electoral.

---

<sup>41</sup> Ugalde, Luis Carlos. Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México. op. cit.

## G) OTRAS FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ASAMBLEA POPULAR.** La Asamblea Popular es considerada la manifestación más pura del ejercicio directo de la soberanía popular. Bobbio y Mantteucci definen a la asamblea como una “única sede del poder decisonal, que se contrapone tanto a las representaciones elegidas como a las burocracias que administran”; mientras que Garcia Pelayo la conceptúa como: “la totalidad de los ciudadanos con derechos políticos y que sustituye así a las asambleas representativas.”

Esta figura recoge la tradición de la reunión de hombres libres en el ágora de la Grecia clásica y algunas experiencias germánicas de participación popular. Su operación, aunque inusual en las democracias contemporáneas, continúan principalmente en algunos cantones en Suiza a través de la Landgemeinde; y ésta constituye la asamblea general de ciudadanos de pleno derecho, reuniéndose al menos una vez al año para resolver sobre cuestiones electorales, legislativas y administrativas.

Marcel Prelot nos explica el funcionamiento de la instancia mencionada: el pueblo se reúne en la plaza... designa a los Landamann, sus principales magistrados y algunos funcionarios, nombra a un consejo –el Landrat– elabora las leyes, conoce de las reformas constitucionales y ratifica los tratados, establece y modifica los impuestos, acepta las erogaciones y los gravámenes y realiza ciertos actos de la alta administración.

Esta figura sólo es viable en comunidades pequeñas, provistas de condiciones sociales y culturales singulares que permiten su adecuada operación. Es un mecanismo que profundiza la democracia, fortalece el compromiso cívico de los ciudadanos, ayuda a la consolidación del gobierno limitado y enriquece la vida colectiva.

**VETO POPULAR.** La doctrina política identifica una fórmula más a través de la cual el pueblo concurre en la determinación de las leyes. Algunos autores distinguen la consulta a la ciudadanía en el caso de proyectos legislativos, de la que se efectúa con relación a normas ya vigentes. A este último mecanismo lo denominan veto popular.

Por conducto del veto se concede al cuerpo electoral la posibilidad de exigir que se someta a votación de la ciudadanía, ya no un proyecto legislativo, sino una ley que se encuentra vigente. En todo caso, el efecto de la desaprobación popular expresada mediante el veto, puede alcanzar incluso la derogación del texto normativo.

Para el autor Gerardo Puertas Gómez, la utilización de la expresión del veto para aludir a la derogación de una ley por determinación del cuerpo electoral, no es acertada. Lo anterior, habida cuenta que el concepto veto se ha identificado tradicionalmente, con la facultad del Jefe de Estado de detener un proyecto legislativo justo antes de que se convierta en norma general y obligatoria, más que como una forma mediante la que puede dejarse sin vigencia a las leyes.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Puertas Gómez, Gerardo. op. cit. pp. 81,83.

## **H) DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN EL DERECHO COMPARADO.**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El origen del uso del referéndum se remonta a 1778, cuando las 13 colonias de Nueva Inglaterra sometieron sus nuevas constituciones a la aprobación popular. El referéndum puede ser obligatorio y en Estados Unidos las reformas constitucionales propuestas por las legislaturas en la mayoría de los estados se encuentran sujetas a él. Esta figura jurídica existe en 49 de los 50 estados de la Unión Americana. Los mecanismos de participación ciudadana (referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato), sólo se circunscriben a nivel estatal y local. Los temas sometidos a la aprobación pública son variados; entre ellos destacan las cuestiones constitucionales, los asuntos fiscales y empresariales; la moral pública; y las libertades y derechos civiles. La declinante falta de confianza en la democracia representativa ha ocasionado en Estados Unidos la proliferación de referéndum obligatorios; sólo por citar un ejemplo, las propuestas legislativas para crear bonos de deuda en municipios y entidades federativas.

**CANADÁ.** Tres veces el gobierno federal sometió iniciativas políticas a consulta nacional. Las provincias también hicieron uso del referéndum para consultar en cuanto a la aprobación de cambios legislativos. El mecanismo ha sido utilizado con más frecuencia en el ámbito local, pero llama la atención el hecho de que el referéndum en Canadá juega un papel mucho más político que legislativo. Las tres consultas que se realizaron tuvieron un carácter indicativo y estuvieron asociadas a situaciones políticas difíciles; ejemplo de ello es la provincia francófona de Quebec, que celebró un plebiscito con el propósito de que el pueblo decidiera si debía seguir formando parte de Canadá o constituirse en un nuevo Estado.



**SUIZA.** La tradición de la democracia directa de los suizos se remonta a finales de la Edad Media, practica que desapareció en los siglos XVII y XVIII. El punto de partida fue la Constitución General Suiza de 1802, la primera por la cual votó el pueblo suizo, en 1848 otra Constitución Federal fue sujeta a veredicto popular. Con esta última se introdujo el referéndum constitucional, como había ocurrido en Francia diez años antes, y tomó lugar en el dominio de las instituciones políticas. En Suiza existen dos tipos de Referéndum: *Constitucionales*, que forman parte integral del proceso de ratificación legislativa y los *Facultativos*, que dependen de una petición formulada por un número determinado de ciudadanos dentro de un plazo previsto y se requieren de 50,000 a 100,000 ciudadanos. (Nota: "Mediante referéndum se han aprobado los siguientes temas en 1981, se aprobó la enmienda constitucional de la igualdad de derechos; otro referéndum en 1985 garantizó la igualdad legal de las mujeres con los varones en el matrimonio. Otros referendos celebrados durante la década de 1980 confirmaron el sistema suizo de servicio militar obligatorio (1984), rechazaron las restricciones al aborto y a varios métodos anticonceptivos (1985), prohibieron la entrada de Suiza en la ONU (1986), reforzaron las restricciones a la inmigración y la garantía de asilo político (1987) y rechazaron una propuesta para abolir el servicio militar (1989). Suiza, las mujeres consiguieron el derecho a voto en las elecciones nacionales en 1971 después de haberse realizado un referéndum " Enciclopedia Microsoft® Encarta© 2000.)

**FRANCIA.** Entre 1793 y 1870 se hizo uso de la consulta directa; se envió primero para aprobar las Constituciones de los años I, III y VIII después de la revolución. Luis Napoleón, apelando al veredicto popular, legitimó: el golpe de estado de diciembre de 1851, la restauración del imperio, la anexión de Niza y la de Saboya, así como sus reformas liberales. El regreso de De Gaulle al poder, en 1958, y el advenimiento de la "Quinta República" señalaron el retorno de la consulta popular a Francia. La aprobación de la constitución de la "Quinta República"; la ley del gobierno sobre la autodeterminación de Argelia; los acuerdos de Evian; la elección del Presidente por sufragio universal; la creación de regiones y la reforma del Senado; el ingreso de Dinamarca, Gran Bretaña, Irlanda y Noruega a la comunidad económica europea, y los acuerdos de Maastricht, fueron todos temas sometidos a la aprobación del pueblo francés.

**GRAN BRETAÑA.** La experiencia británica en materia de consulta directa es limitada; "los conservadores" estuvieron más dispuestos a defender esta forma de participación política, la cual constituye una especie de "veto nacional" sobre cuestiones de interés común.

El uso del plebiscito en el ámbito local es parte de la tradición política británica desde 1850; una disposición legislativa prevé que la instalación de librerías públicas municipales debe ser sometida a votación. El ingreso, en 1975, de Gran Bretaña a la Comunidad Económica Europea dio lugar al único plebiscito nacional en la historia británica.<sup>43</sup>

En América del Sur algunos de los países que contemplan las figuras de participación ciudadana como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta popular, revocación de mandato, son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La democracia semidirecta practicada en América Latina es variada, en cada uno de estos países del sur contemplan diferentes figuras de participación ciudadana; también son diferentes ya que sus nombres o términos de dichos instrumentos, son imprecisos, esto quiere decir que en la práctica es que el referéndum y el plebiscito son utilizados con el mismo significado. A continuación se dará a grandes rasgos que figuras ya se contemplan en sus respectivas legislaciones.

**ARGENTINA:** En el ámbito nacional contempla la iniciativa de leyes y la consulta popular. Las consultas sólo pueden ser promovidas por el Poder Ejecutivo o Legislativo mientras que la iniciativa de leyes requiere del 3% del padrón electoral nacional para suscribir la iniciativa. En el ámbito provincial las Constituciones consagran mecanismos de democracia semidirecta como la consulta popular, referéndum, revocatoria.

---

<sup>43</sup> Jean-Francois Prud'Homme. *Consulta Popular y Democracia Directa*. IFE, 2ª edición, diciembre de 2001. pp.29-45.

Para el referéndum se requiere que los votos emitidos deban superar el 50% de los electores, para la revocatoria se necesitan que el resultado electoral supere el 50% de los electores inscritos. En el orden municipal de participación se ejerce a través de iniciativa popular, referéndum y de revocatoria del cargo. Para presentar una iniciativa popular hacer requiere del 1. 5% del padrón, para la revocatoria del mandato se requiere del 10% del electorado.

**BOLIVIA:** Es un país que cuenta con la " Ley de Participación Popular"; ésta tiene como objetivo articular a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas a la vida jurídica y económica del país. Existen Organizaciones Territoriales de Base (OTB), que son sujetos de la participación popular y a su vez este cuenta con un Comité de Vigilancia. La Ley de Participación Popular no contempla la participación directa de los ciudadanos para decidir sobre asuntos de interés general es más bien un reconocimiento y otorgamiento de facultades de participación a organizaciones.

**BRASIL:** En su Constitución actual menciona al plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular y la revocatoria de mandato. El plebiscito es utilizado para la incorporación, subdivisión o desmembramiento de estados, para anexarse a otros y conformar nuevos, mediante la aprobación de la población directamente interesada, para la creación, incorporación fusión o desmembramiento de municipios, y finalmente para disposiciones transitorias.

**COLOMBIA:** Este país contempla siete mecanismos de participación: la elección de representantes, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Colombia es el país con mayor cantidad de mecanismos implementados en el ámbito constitucional en toda América Latina. Estos mecanismos se han incorporado a todos los niveles de gobierno nacional, regional y local.

**CHILE:** en su Constitución señala que la forma en que se ejerce su soberanía es por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas, y que también se ejerce por las autoridades que la propia constitución establece. Existe el plebiscito nacional y el plebiscito comunal (municipal). Tiene otros mecanismos como las consultas comunales no vinculantes, cabildos, Consejos Económicos y Sociales comunales, derecho de petición, la Acción popular ante el Tribunal Constitucional contempla la posibilidad de que cualquier persona puede solicitar a este la inconstitucionalidad de organizaciones, movimientos o partidos políticos que con sus actos, objetivos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático constitucional.

**ECUADOR:** la Constitución reconoce que los ciudadanos gozan del derecho de elegir y ser elegidos; de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional; de ser consultados en los casos previstos en la constitución; de fiscalizar los actos de los órganos del poder público. Contempla las figuras de consulta popular, referéndum, plebiscito, iniciativa popular.

**PARAGUAY:** es uno de los países que tienen menor tradición democrática; cuenta con iniciativa popular y referéndum.

**PERÚ:** en su Constitución contempla el referéndum, la iniciativa legislativa, la remoción o revocación de autoridades además menciona la rendición de cuentas que es el derecho de interpelar a aquellas autoridades sujetas a revocación por remoción y sólo respecto de la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. Cuenta con otras formas de participación a nivel local como las audiencias públicas, las juntas de vecinos.

**URUGUAY:** Cuenta con la iniciativa popular y el referéndum.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Martín Krause y Margarita Molteni. Democracia Directa. Representación Política. Abeledo-Perrot : Fundación América para la Capacitación Política. International Republican Institute, Buenos Aires; 1997.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

### CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

#### 1. EL MUNICIPIO.

##### A) ANTECEDENTES.

Varios autores estiman que efectivamente *la ciudad griega o polis*, representaba un verdadero Municipio. Moisés Ochoa Campos afirma que: "*la ciudad griega llegó a constituir un auténtico Estado municipal*". La polis griega con sus demos es precursora de la organización municipal que florecería siglos después en el gran imperio de los romanos. Para Platón y Aristóteles la ciudad sería para el hombre griego el centro de su vida, su realización y plenitud, sólo en ella se pueden realizar los grandes valores de justicia y virtud. Algunos autores afirman que Municipio surgió como institución político administrativa en Roma.

La estructura política y jurídica romana necesitó de las municipalidades para la atención de los asuntos locales cotidianos que el imperio nunca asumió como suyos. Roma exigía a los habitantes de aquellas municipalidades obediencia política y pago de tributos.<sup>1</sup>

En México en la época precolombina hubo una institución como antecedente del Municipio llamada *Calpulli*, cada Calpulli, contaba con una serie de autoridades internas como Tlatoani o jefe político; el Teachcauh o administrador general del Calpulli; los Tequitlatos o capataces; los calpizquez o recaudadores de tributos; los Tlacuilos o escribanos encargados de llevar los códices o crónicas de las actividades del Calpulli. Para algunos autores el Calpulli fue la base de la organización económica y social de los aztecas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Quintana Roldán, Carlos F. *Derecho Municipal*. Editorial Porrúa, 2ª edición; México, 1998. pp.30, 31.

<sup>2</sup> Quintana Roldán, Carlos F. *Derecho Municipal*. op. cit. pp. 46,47.

"El primer municipio fue base política desde la fundación del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519, primero en ser fundado formalmente en América. Durante el siglo XIX subsistió el municipio, pero con una estructura orgánica y competencial muy débil e impotente tanto en lo político como en lo administrativo. La legislación municipal que expidiera Porfirio Díaz a principios del siglo XX implicó, de hecho, la desaparición del municipio, el que en realidad se vio sustituido por la figura de los jefes políticos, que detentaban la autoridad en sus jurisdicciones y que dependían directamente del Ejecutivo Federal. No es sino hasta la constitución de 1917 en nuestro texto fundamental sienta las bases para la regulación del municipio. Los principales planes revolucionarios se preocuparon por la organización municipal; reclamaban el otorgamiento de las facultades necesarias a fin de asegurar que efectivamente fuera una instancia del gobierno libre y autosuficiente, es el caso del programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y de las adquisiciones que promoviera Carranza al plan de Guadalupe de 1914."<sup>3</sup>

Algunos conceptos del Municipio son: (Del latín *municipium*) "Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, Estados y Federación".<sup>4</sup>

"El Municipio o municipalidad es, jurídicamente, una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en su mayor parte o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional".<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo P-Z; Editorial Porrúa, UNAM; México, 1991. pp. 3227-3228.

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I-O; Editorial Porrúa, UNAM; México, 1991. p. 2166.

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIX; Editorial DRISKILL; Argentina, 1979. p.960.

“El vocablo Municipio proviene de latín, siendo una palabra culta de ese idioma, compuesta de dos locuciones: el sustantivo *munus*, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras varias acepciones, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium* que definió etimológicamente a las ciudades en la que los ciudadanos tomaban para así las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.”<sup>6</sup>

En conclusión, por Municipio se entiende, la forma de organización política celular de nuestro sistema federal, que cuenta con un gobierno propio, electo democrática, plural y popularmente; con territorio, población, personalidad jurídica y patrimonio propios.

---

<sup>6</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. p.1.

## B) EL GOBIERNO MUNICIPAL.

El sistema de gobierno del municipio mexicano por vía de un Ayuntamiento, se encuadra doctrinariamente en el modelo de comisión, porque el mandato constitucional atribuye las facultades gubernativas y de administración a un órgano colegiado denominado Ayuntamiento. Este cuerpo colegiado está integrado por un Presidente, quien asume el papel ejecutor de las decisiones del propio Ayuntamiento; también está integrado por regidores, cuya atribución principal es ser la base del cuerpo deliberante en atención a su número y, finalmente, la figura del síndico que tiene como función representar los intereses de la municipalidad.<sup>7</sup>

**1. Presidente Municipal:** En general las leyes municipales de los Estados precisan a este funcionario como "órgano ejecutor" de los acuerdos del Ayuntamiento; o como encargado de la "función ejecutiva" del cabildo o Ayuntamiento. Sobre él recaen en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento.<sup>8</sup>

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado de México, señala que son atribuciones de los Presidentes municipales:

- a) *Presidir las sesiones de sus Ayuntamientos;*
- b) *Ejecutar las decisiones de los Ayuntamientos e informar de su cumplimiento;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir dentro del Municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos;*
- d) *Ser el responsable de la comunicación de los Ayuntamientos que presiden, con los demás Ayuntamientos y con los Poderes del Estado;*
- e) *Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;*
- f) *Rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;*
- g) *Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

<sup>7</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. pp.204, 205.

<sup>8</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. p. 210.



- h) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;*
- i) Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;*
- j) Asumir el mando de la policía preventiva municipal;*
- k) Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;*
- l) Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.*

**2. Los Regidores:** Son quienes representan el número mayor de integrantes del Ayuntamiento; su función básica, por ende, es formar parte del cuerpo deliberante o cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del Ayuntamiento. Su número es variable, tanto de los que son electos por mayoría representativa, como los de representación proporcional.<sup>9</sup>

Sus principales funciones son:

- a) Asistir a las sesiones del cabildo contando con voz y voto en ellas.*
- b) Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Ayuntamiento, informando a éste sobre sus resultados.*
- c) Vigilar los ramos de la administración municipal que les sean encomendadas por el Ayuntamiento.*
- d) Suplir las faltas temporales del Presidente municipal, en el orden que determine la ley.*
- e) Asistir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que determine el Ayuntamiento.*
- f) En general realizar todo tipo de actos que la ley les autorice para cumplir con sus funciones.*

---

<sup>9</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. p.225.

**3. Los Síndicos:** Etimológicamente el término "sindico" se deriva de los vocablos griegos *sin* que significa con, y, *dixé* que se traduce como justicia. Por ende, sindico es aquel que procura la justicia. En efecto, la figura del sindico municipal se origina en el defensor *civitatis* del municipio romano del bajo imperio, cuya misión era velar por los intereses municipales y por los derechos de los ciudadanos. En la actualidad esta figura del sindico puede ser unipersonal o pluripersonal. En algunos Estados de la república existe el sistema de sindico único, independiente de la importancia o densidad demográfica de sus municipios; en otros existe pluralidad de dos o más síndicos, también sin tomar en cuenta la importancia o densidad de población de las municipalidades. Finalmente, otros Estados contemplan una forma mixta, esto es, alguno de sus municipios menos poblados cuentan con un sólo sindico y los municipios más poblados con varios.

Los síndicos forman parte del Ayuntamiento y cuentan con voz y voto en sesiones de cabildo.<sup>10</sup>

Del análisis de diversas leyes municipales se desprenden las más importantes funciones del sindico, que son las siguientes:

- a) *Asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento.*
- b) *Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales.*
- c) *Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que este sea aparte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.*
- d) *Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería y la vigilancia de la debida aplicación del presupuesto municipal.*
- e) *Velar porque se regularicen los bienes de la municipalidad de venir en la formulación y actualización de los inventarios de estos.*
- f) *Fungir como auxiliar del ministerio público en los casos que no exista la correspondiente oficina en el municipio, debiendo atender las primeras diligencias urgentes que sean necesarias.*
- g) *En general, realizar todo tipo de actos que las leyes le autoricen para cumplir con su cometido.*

<sup>10</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. p.237.

### **Autoridades y funcionarios de elección o designación.**

Además del Presidente, de los regidores y los síndicos que constituyen el Ayuntamiento, -- que son de elección popular-- en cada Municipio, se designan funcionarios para el despacho de asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, pueden existir como básicas las siguientes dependencias:

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Tesorería.
- Oficialía mayor.
- Dirección de servicios municipales.
- Dirección de seguridad pública o comandancia de policía.
- Dirección de obras públicas.
- Dirección de otras áreas administrativas.

Por regla general todo municipio contará forzosamente con:

**El Secretario.** Los Secretarios de los Ayuntamientos son nombrados a propuesta del Presidente Municipal, y removidos libremente por los integrantes del Ayuntamiento por acuerdo mayoritario. El Secretario es el jefe inmediato de las oficinas de la Presidencia Municipal. Las facultades del Secretario están contempladas en la Ley Orgánica Municipal correspondiente.

**El Tesorero.** El municipio cuenta con su propia hacienda, que estará administrada libremente dentro del marco jurídico previsto en la ley. Para tal efecto, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos y el encargado de efectuar las erogaciones. Esta dependencia municipal está a cargo de un Tesorero, quien, como todos los funcionarios municipales debe cubrir determinados requisitos.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. pp. 240-241.

### C) LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Las bases del derecho electoral municipal se encuentran en los artículos 115 fracciones I, y VIII artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulándose posteriormente en la Constitución de cada Entidad Federativa y sus leyes electorales y municipales locales, las que deben basarse en lo previsto de la Constitución Federal.

**El Artículo 115 fracción I** señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia de esta Constitución, otorga al gobierno municipal el ejercicio al Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electas por el periodo inmediato. En cuanto a los funcionarios que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. La **fracción VIII** establece que las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios. **El Artículo 116 fracción IV a)**, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Al igual que el ejercicio de la función electoral será conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

El objetivo de la elección tiende a permitir la renovación de los órganos de elección popular, específicamente de los Ayuntamientos, como órganos de gobierno en los municipios, integrados por un Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, electos popularmente en votaciones directas, por un periodo de 3 años. Como servidores públicos, los miembros de los Ayuntamientos son sujetos de responsabilidad oficial; a si mismo, puede revocárseles el mandato por el Congreso o la Legislatura local, aun cuando para ello, debe observarse la garantía de legalidad, al permitírseles que ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a sus intereses convenga, antes de que se decrete la revocación de mandato.

La organización de los procesos electorales en el ámbito municipal, corre a cargo del Instituto, Consejo o Comisión electoral local (estatal), organismo que podrá obtener el apoyo del Instituto Federal Electoral (IFE) para cumplir con sus tareas públicas, como sucede cuando este le proporciona el padrón electoral que ha formado para el proceso electoral federal, a fin de que se utilice en el proceso electoral local, así como la utilización de la credencial para votar con fotografía que ha expedido el (IFE). La organización de elecciones debe ser periódica, celebrándose cada tres años, salvo de que se trate de elecciones extraordinarias.

Los actores electorales son las personas ( físicas o morales, públicas o de Derecho Electoral) que intervienen en el proceso electoral de un Municipio, pudiendo hacerlo los siguientes sujetos:

- Los ciudadanos, vecinos del Municipio en que vaya a celebrarse el proceso electoral, quienes pueden ser electores, candidatos, funcionarios de casilla, observadores electorales, representantes de casilla o asistentes electorales.
- Los partidos políticos ( nacionales y locales)
- Las autoridades electorales de la entidad federativa.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Del Castillo del Valle, Alberto. *Derecho Electoral Mexicano*. Editorial CENUA; México, 2003. pp.202-204.

## 2. MARCO JURÍDICO.

### A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El marco jurídico del Municipio lo encontramos en el Artículo 115 de la Constitución Mexicana, la que señala que los Estados deberán adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

En la **fracción I** se refiere a aspectos políticos, en ella se garantiza la seguridad jurídica de los Municipios y de sus autoridades. Estos deberán ser gobernados por un Ayuntamiento integrado por un Presidente municipal, regidores y síndicos. En caso de la suspensión, desaparición o revocación del mandato a alguno de los miembros de los Ayuntamientos, corresponde a legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes conocer del proceso de regulación de estos supuestos al igual de la suplencia de alguno de los miembros que dejare de desempeñar su cargo. Así mismo se garantiza el derecho constitucional de rendir pruebas y hacer alegatos que a su juicio convengan a las autoridades sujetas a dicho proceso.

La **fracción II**, habla de la capacidad jurídica de los Municipios, que estarán investidos de personalidad jurídica y que podrán administrar su patrimonio conforme a la ley. Se precisa la facultad normativa de los Ayuntamientos, que podrán expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La **fracción III**, establece los servicios que deben prestar los Municipios como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto;

panteones, rastros, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, y las demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Se establece la colaboración entre Municipios o con el Estado, para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, en el caso de estos carezcan de la capacidad técnica, humana, financiera o administrativa, para desempeñar estas.

**La fracción IV**, define el marco financiero, con el propósito de que sea suficiente para cubrir las necesidades de su jurisdicción para eficaz desempeño de sus atribuciones. En esta fracción define tres grandes rubros que integran la Hacienda de los Municipios: a) la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, b) de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las fracciones **V y VI**, amplían y sistematizan las atribuciones en materia de regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano. El contenido de la **fracción VII**, establece que la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente municipal. Al igual señala que el Ejecutivo Federal y Local tendrán el mando de la fuerza pública en los lugares donde residan habitual o transitoriamente.

La **fracción VIII**, establece que las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios. Y que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

## B) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Municipio esta regulado de la siguiente manera en la Constitución Política del Estado de México en sus artículos del 112 al 128, y regula a grandes rasgos lo siguiente: comienza señalando que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

En cuanto a la **elección del Ayuntamiento** estos son electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el Órgano Electoral Municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a cada fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del Ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el Ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros. Los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma. Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley. Por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Las **funciones de los Ayuntamientos** en ningún caso, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del Presidente municipal, ni éste por sí solo las de los Ayuntamientos, ni el Ayuntamiento o el Presidente municipal, funciones judiciales. Se establece que los Ayuntamientos serán una asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los Presidentes municipales.



La duración en sus funciones será de tres años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente. La **Integración de los Ayuntamientos**, será un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los **requisitos para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento** se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
3. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Los **impedimentos para ser miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos**:

1. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
2. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
3. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
4. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
5. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los Municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
6. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Las **atribuciones de los Ayuntamientos** se encuentran en la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los Ayuntamientos expedirán el **Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el **5 de febrero de cada año**; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

La Hacienda de los Municipios la administrarán libremente, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

### C) LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

La Ley Orgánica Municipal que a continuación se estudiara como ejemplo es la del Estado de México. Una de las características de esta ley es que es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Se aprobó el 26 de febrero de 1993, y se publicó del 2 de marzo de 1993 en la Gaceta del Gobierno, entro en vigencia el 1º de abril de 1993.

El **Título I** acerca del **Municipio** señala que es regulado por esta Ley Orgánica Municipal que contiene disposiciones de carácter general, es un ordenamiento de interés público y su objeto es la regulación de las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Este título marca las atribuciones de las autoridades municipales y serán las que señalan los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios. Se simplifican los criterios y procedimientos para definir y otorgar las categorías políticas a las localidades de los municipios, así como la calidad de habitantes y vecinos de éstos.

El **Título II**, respecto a los **Ayuntamientos** regula su **integración e instalación** de estos. Se deja establecido que la residencia oficial del ayuntamiento será en la cabecera municipal y que solamente con la aprobación de la Legislatura ésta podrá trasladarse en forma temporal o permanente a otro lugar del territorio municipal. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en recesos de la legislatura, podrá acordar la aprobación correspondiente.

Esta ley tiene como objeto en concordancia con la Constitución Política Local y con las leyes que otorgan otras atribuciones a los ayuntamientos y amplían el ámbito de su competencia, incorporar las siguientes: proponer ante la Legislatura Local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal; concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales; realizar programas de institucionalización del servicio civil de carrera municipal, que permita profesionalizar y dar continuidad a los programas de la administración municipal; formular programas de organización y participación social que propicien una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio; establecer mecanismos de financiamiento para ampliar la cobertura y la eficacia de los servicios públicos municipales; así como la potestad de crear la Gaceta Municipal, como órgano de información y publicación de los acuerdos del cabildo.

En esta ley se desarrolla, clarifica y precisa el **procedimiento para la realización de los actos administrativos municipales** que requieren autorización de la Legislatura, entre otros, obtener créditos o empréstitos adicionales a los autorizados anualmente; enajenar bienes inmuebles del municipio o cualquier otro acto que implique transmisión de la propiedad de los mismos, su arrendamiento, comodato o usufructo, por un término que exceda al de la gestión del ayuntamiento; así como su desafectación del servicio público a que estuviesen destinados y su conversión a bienes propios o del dominio privado del municipio; y, finalmente, la aprobación de planes de desarrollo de localidades de conurbación intermunicipal. Dentro de este título se regula lo relativo a la **suspensión o desaparición de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato de sus miembros**, por parte de la Legislatura, siguiendo los principios que al efecto señala el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, adecuándose los criterios sobre causas graves, especialmente en lo que hace a la suspensión y revocación del mandato de los miembros del ayuntamiento.

En el **Título III**, se señala la **organización del Ayuntamiento**, y sobresale por su importancia en el otorgamiento de **mayores atribuciones a los presidentes municipales**, al ampliarles la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: representación jurídica del municipio; ejecución y vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos del ayuntamiento; verificación sobre la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios, conforme a las disposiciones legales aplicables; supervisión de la administración, registro, control, uso adecuado, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio; y mando sobre los cuerpos de seguridad pública municipal y de bomberos.

A los **síndicos**, se les señalan **atribuciones**, entre las que destacan las de tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones de las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación y que no sean competencia de otras; funciones de contraloría interna, con el auxilio, en su caso, del órgano de control y evaluación que al efecto instituyan los ayuntamientos, señalándose con toda claridad las atribuciones en esta materia.

Se determina y puntualiza el procedimiento democrático para la elección de las **autoridades auxiliares municipales**, se enuncian sus principales atribuciones y también se especifican los actos que éstas no pueden realizar.

A las **comisiones del ayuntamiento** para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales se les faculta para que, previo acuerdo de cabildo, celebren reuniones públicas en las localidades del municipio para recabar la opinión de sus habitantes; llamen a los titulares de las dependencias administrativas municipales para que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia; e incluso soliciten asesoría externa, en aquellos casos en que sea necesario. Las comisiones deberán, además, coadyuvar en la elaboración del plan de desarrollo municipal y en su evaluación.

Se estipula con toda precisión que la **elección de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal** debe efectuarse en los plazos que establece la ley, y, en su caso, de acuerdo a los calendarios complementarios que determine el ayuntamiento, señalándose como fecha inicial el último domingo de enero del primer año de la administración municipal y como fecha límite el 21 de marzo del propio año.

La **protección civil** es una responsabilidad a cuya atención concurren a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado de la Entidad, ya que tiende a asegurar una adecuada atención a la población y su entorno, ante situaciones de desastre.

Bajo esta premisa se incorpora la participación de todos los sectores de la sociedad, a través de la creación de los **Consejos Municipales de Protección Civil** como órganos auxiliares de las autoridades, para prevenir y enfrentar eventuales casos de desastre, a través de la formación del voluntariado de protección civil.

Se amplían los cauces de participación para los vecinos, con la reestructuración de la integración y atribuciones de las comisiones de planeación para el desarrollo, adecuándose su terminología jurídica y facultando a los ayuntamientos para que al inicio de su período constitucional, las integren con presidentes de los consejos de participación ciudadana municipal y con personas representativas de la colectividad y/o que tengan un conocimiento técnico especializado de los asuntos de que éstas se ocuparán.

El **Título IV**, se refiere al **régimen administrativo**, y contiene un capítulo de las dependencias municipales, que son las instancias del ayuntamiento para el ejercicio delegado de sus atribuciones y responsabilidades administrativas y que por lo menos contara con la Secretaria del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, La Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Se prevé la facultad del presidente municipal para que previo acuerdo del ayuntamiento pueda crear, fusionar, modificar o suprimir las dependencias existentes, tomando en cuenta las necesidades y capacidad financiera de cada ayuntamiento.

De una forma clara y precisa se consigna **la integración de la Hacienda Pública Municipal** que se compondrá de los recursos materiales, financieros y tributarios con que cuente el ayuntamiento respectivo.

Los ayuntamientos cuentan con la facultad de aprobar su **presupuesto de egresos**, en el proyecto que se somete a su consideración se establecen los lineamientos para la elaboración de éste, debiendo estar vinculado a los objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

La transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano independiente de la autoridad que realiza estas actividades. Por ello, se propone facultar a los ayuntamientos, para que, si así lo determinan, puedan crear la **Contraloría Municipal**, previéndose que cuando no exista este órgano de control, las funciones respectivas serán ejercidas por el síndico del ayuntamiento, como se ha señalado con anterioridad.

Por lo que se refiere a la planeación y con el objeto de que el ordenamiento municipal esté acorde con las leyes de planeación y de asentamientos humanos de la Entidad, se propone el capítulo de la planeación, que contiene todo lo relativo a la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y programas municipales.

Para la regulación de la **descentralización administrativa** municipal, y que los ayuntamientos tengan una mayor eficacia de su administración pública y en la prestación de servicios, podrán solicitar a esa Honorable Legislatura la creación de organismos públicos descentralizados; sin perjuicio de que puedan contar, dentro de su sector auxiliar, con empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Por la importancia que reviste la prestación de los servicios públicos municipales, se regulan los mismos respetando los principios que al efecto señala el artículo 115 de la Constitución Federal. Se establece asimismo que los servicios público estarán a cargo de los municipios y podrán prestarse en forma directa por los ayuntamientos, sus unidades administrativas organismos auxiliares, en coordinación, en su caso, con otros municipios o con el Estado; o bien, mediante concesión particulares, regulándose en forma clara y precisa el procedimiento correspondiente. Se considera que como los servidores públicos municipales están sujetos en su actuación y funciones a las responsabilidades administrativas previstas en la ley, también debe establecerse un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal. Con tal objeto, se prevé la normatividad para el desarrollo de un sistema efectivo de capacitación de los servidores públicos municipales, especialmente de las áreas más técnicas, con la finalidad de lograr la continuidad de los programas de los ayuntamientos y en consecuencia estimular y reconocer esa actuación.



El **Título V**, habla de la función conciliadora y calificadora de los Ayuntamientos. En tal sentido, se simplifica y clarifica la **interposición de los recursos** y la sustanciación de los mismos, proponiendo que sea el síndico quien resuelva los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en el recurso de revocación, excepto las del presidente municipal, que serán competencia del ayuntamiento.

El **Título VI**, habla de la **reglamentación municipal**, en el se determina la vigencia y el ámbito de aplicación del Bando municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que emanen del ayuntamiento. Se precisan los contenidos mínimos del Bando municipal que se promulgará en acto solemne y se difundirá, en su caso, mediante ediciones de amplia circulación, determinándose la aplicación del principio de publicidad legal de todos los demás ordenamientos de observancia general en el municipio, los cuales, para que tengan vigencia, deberán publicarse por Bando o en la Gaceta Municipal, en el caso de que alguno decida crearla, o en la Gaceta del Gobierno del Estado.

En cuanto a las **sanciones por infracciones a los ordenamientos municipales**, se actualizan éstas, adaptándose el criterio de fijar las multas en equivalencias de salarios mínimos, en lugar de cantidades en pesos, para prevenir su actualización automática y evitar su desfasamiento.

En el **Título VII**, se establece la regulación de los **servidores públicos municipales**, con el fin de precisar el criterio sustentado por la Constitución Política del Estado, y también para efectos de responsabilidad administrativa, se precisa quiénes son servidores públicos municipales; lo que permitirá aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes a todo aquel servidor que no observe las prescripciones sobre legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## D) EL BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

EL Bando Municipal y el Reglamento son algunos de los instrumentos normativos que están a cargo de los Ayuntamientos. Por lo que se refiere al **Bando Municipal**, se tiene que " la palabra BANDO deriva del verbo BANDIR, que a su vez se origina del vocablo visigodo BANDWJAN, que significa pregonar o hacer público algo.

En este sentido, los antiguos edictos de los municípes o curiales romanos se transformaron en los llamados bandos del Antiguo Municipio Medieval Español, que implicaban la acción de los cabildos para publicitar las normas que se apegarían su gestión de gobierno, y en su caso, las sanciones por su desacato. Generalmente, la primera sesión del cabildo, al inicio de sus actividades, se dedicaba a la expedición solemne del Bando de Buen Gobierno...Los bandos municipales se clasifican en **ordinarios** y extraordinarios o solemnes. Los ordinarios son los que expiden los Ayuntamientos al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas a que habrá que sujetarse la vida municipal como lo son de buen gobierno, de policías y que en materias especiales darán cabida a los reglamentos de áreas particulares"<sup>13</sup>

Un ejemplo de lo que regula y que tiene por objeto el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal del Estado de México, expedido el 5 de Febrero del 2004 es establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien común del Municipio; sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal en el ámbito de la jurisdicción y competencia del Municipio.

---

<sup>13</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. pp. 310-311.

1. Regula el Municipio como entidad política y jurídica.
2. Establece los fines del Municipio.
3. Nombre y escudo del Municipio.
4. El territorio del Municipio (partes integrantes, organización territorial: pueblos, colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales)
5. La población del Municipio (residencia, derechos, obligaciones).
6. La organización y funcionamiento del gobierno municipal (Ayuntamiento, dependencias y entidades de la administración, órganos auxiliares del Ayuntamiento, los servicios públicos)
7. Las actividades comerciales, industriales de servicios y de espectáculos públicos.
8. La planeación, asistencia social y reconocimiento.
9. La función conciliadora y calificadora y de los derechos humanos.
10. La seguridad pública y tránsito.
11. La protección civil.
12. Los asentamientos humanos, la educación cívica y cultural, las infracciones, sanciones y recursos.

Los bandos **extraordinarios** o solemnes son aquellos que expiden los Ayuntamientos para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe ser conocido y difundido en la demarcación municipal. Como ejemplos de estos bandos, tenemos los que expiden solemnemente para comunicar a la ciudadanía municipal la elección del Presidente de la República o Gobernador Estatal; o también los que expiden para conmemorar algún aniversario importante de la municipalidad o de sus héroes."

El **Reglamento municipal**. Los Ayuntamientos tienen facultad de expedir reglamentos, con base en las disposiciones de la Constitución General de la República, de las instituciones locales y las leyes orgánicas municipales. Existen diversos tipos de reglamentos que expide los Ayuntamientos, como son:

1. De estructura y organización: como el reglamento interior del Ayuntamiento, el reglamento interior de trabajo, el reglamento de escalafón, etcétera.
2. Referentes a servicios públicos: como el reglamento de uso de agua potable, de parques y jardines, de uso de rastos, de estacionamientos, de anuncios, de panteones, de mercados y centrales de abastos, de expedición de licencias y permisos, de limpia, etcétera.
3. Referentes a zonificación, planeación y desarrollo urbano: la fracción V del artículo 115 constitucional otorga facultades expresas a los Ayuntamientos para expedir reglamentos y otras disposiciones administrativas en estas materias importantes.
4. Reglamentos sobre materias de protección al ambiente y a la ecología.
5. Reglamentos que estructuran los órganos de participación y colaboración ciudadana.
6. Otros reglamentos materias que son de competencia municipales.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Quintana Roldán, Carlos F. op. cit. pp. 312-313.

### 3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el ámbito federal de gobierno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los Municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local, al menos hasta antes de las reformas de 1999. Con éstas últimas reformas se establece en la fracción II, párrafo segundo que:

*"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".*

Sin embargo, este ordenamiento jurídico aún no es incorporado a todas las legislaturas locales y las constituciones aún están en la fase de adecuación a la nueva normatividad. En el caso particular del Estado de México en su Constitución del 2005, aún no contempla los ordenamientos del artículo 115 reformado en 1999.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel Estatal: la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 15 establece que "las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades". Asimismo, podrán "coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos". La ley "determinará las formas de

*participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior".*

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 fracción IV y V como algunas de las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, *"asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades"*.

En la Ley Orgánica Municipal se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31 fracción XXXI, como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el *"Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio"*.

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: *de las autoridades auxiliares*; quinto: *de las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales* y séptimo: *de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal*, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación. Asimismo, recientemente se reformó el capítulo cuarto (febrero de 1999), en lo que tiene que ver con la Contraloría Municipal para introducir nuevas disposiciones en torno a figuras de contraloría social que son los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

De esta forma, las instancias de participación ciudadana en el Estado de México contempladas en la Ley Orgánica Municipal son las siguientes:

**Regidores municipales** que tienen como una de sus funciones "proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento" (artículo 55, VI). Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del Ayuntamiento.

Otras figuras que incluyen a la participación de la ciudadanía en este nivel local, son las *autoridades auxiliares municipales*: delegados, subdelegados, jefes de sector, de sección o de manzana. Estas autoridades auxiliares municipales "ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos" (artículo 57).

De igual forma, el artículo 64 dispone que los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- *Comisiones del Ayuntamiento*
- *Consejos de Participación Ciudadana*
- *Organizaciones sociales y representativas de las comunidades*

Los Consejos de Participación Ciudadana se eligen, el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine por medio de una convocatoria que deberá publicar por lo menos diez días antes de la fecha señalada. Estos Consejos se integrarán hasta con cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, (artículo 73).

Entre las funciones principales de estos Consejos está la de promover la participación ciudadana (aunque como en el caso de los regidores, no se establece la forma ni los mecanismos); también podrán colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; y tienen la obligación de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al Ayuntamiento.

Aunque los Consejos de Participación son un instrumento regulado y establecido por la legislación local, existen varios vacíos en torno al cumplimiento de sus funciones, su relación con las dependencias municipales y la forma de presentación de sus propuestas. Si bien, en la ley queda claro que estos Consejos son un interlocutor del gobierno y un aparato de representación de los habitantes del Municipio, no se establece con precisión cómo habrá de cumplir sus funciones y entonces, corresponde a cada gobierno municipal implementar las políticas al respecto. Por otra parte, el artículo 77 de esta Ley Orgánica establece que los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que "participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus habitantes".

De una lectura cuidadosa de las anteriores disposiciones se destaca que en torno a las atribuciones de los Regidores, no se especifican los mecanismos mediante los cuales podrán proponer la participación ciudadana de los habitantes del Municipio. Se sabe que estos miembros del Ayuntamiento realizan fundamentalmente tareas de legislación y reglamentación municipal así como de gestión de diversas obras de beneficio social. De una revisión de los instrumentos normativos del Municipio, se observa que el Estado de México es uno de los pocos casos donde los Regidores tienen como función específica el propiciar la participación ciudadana. Por otra parte, los delegados, subdelegados y jefes de manzana son órganos auxiliares del Ayuntamiento y en algunos casos, - los jefes de manzana-, éstos son nombrados por el Ayuntamiento y no por los ciudadanos habitantes del Municipio.

Las Comisiones del Ayuntamiento (integradas por los regidores), los Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones sociales municipales, la Ley Orgánica señala que para el eficaz desempeño de las funciones públicas, los Ayuntamientos "podrán auxiliarse" de estas instancias, sin embargo, a diferencia de los delegados, subdelegados y jefes de manzana no se les otorga el estatus de autoridades auxiliares.



Respecto a los Consejos de Participación Ciudadana, la legislación marca que los Ayuntamientos podrán auxiliarse de éstos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias (artículo 72). Sin embargo, la ley señala que los consejos y los delegados y subdelegados, podrán ser removidos en cualquier momento por el Ayuntamiento (artículo 76), conservándose así la vigilancia de los alcaldes a los órganos de participación y representación ciudadana. De igual forma, las Comisiones del Ayuntamiento, Consejos de Participación y Organizaciones Sociales (que son escasamente tratadas en la legislación local), son puestas en un mismo nivel de representatividad y funciones cuando en la práctica se trata de órganos que trabajan en forma separada, con escasos o nulos vínculos entre sí.

Otras formas de participación ciudadana municipal en el Estado de México son los Consejos Municipales de Protección Civil y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Si bien estas son dos figuras donde se incluye a la representación de los ciudadanos habitantes del Municipio, es escaso el trato que se da en la ley orgánica respectiva. Por otra parte, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se incorporó recientemente la figura de los COCICOVIS (Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia), en lo que respecta a la creación de una figura de contraloría social, que existe sólo mientras dura una obra y que tiene como función principal "vigilar la obra pública estatal y municipal" (artículo 113 A)<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Arzaluz Solano Socorro. *La Participación Ciudadana Institucionalizada en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.*

<http://iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congreso2/congreso2/mesa3/particdinst.html>

## CAPÍTULO IV. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### A) CONCEPTO Y GENERALIDADES.

En la doctrina la Constitución suele explicarse en dos sentidos: formal y material. Dentro del primer sentido, la Constitución es definida como el documento escrito que contiene la ley suprema del Estado. Mientras que en su aspecto material aquella se explica, llanamente, como la organización y la vida misma del Estado. En sentido amplio, se entiende por Constitución: el documento suscrito dentro del cual se contiene la ley fundamental o norma suprema del Estado, como consecuencia de un acuerdo o pacto soberano general.<sup>1</sup>

Rafael de Pina Vara, la conceptualiza como "el orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo."

Y agrega: que es el "Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele contener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas"<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Lastra Lastra José Manuel. Fundamentos de Derecho. Editorial Mc GRAW-HILL, 2ª edición; México 1998. pp.260-261.

<sup>2</sup> (Gil- Robles y Pérez- Serrano, Diccionario de términos electorales y parlamentarios). Citado por De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. op. cit. p.84.

## **B) EVOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.**

La Constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de los gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.

México ha tenido diversas constituciones a lo largo de la historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un sólo órgano que controla todas las decisiones políticas del país; y existen las federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los Estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Los antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera Constitución Mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los "Sentimientos de la Nación" de José María Morelos y Pavón, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, de 1814, esta última, sancionada en esa población el 22 de octubre de 1814, que fue la primera ley fundamental redactada en el país, resultado del Congreso de Chilpancingo.

La inestabilidad económica, política y social que caracterizó la vida del país durante el siglo XIX, originó que México tuviera seis constituciones en ese periodo, de las cuales, tres son federalistas: la Constitución de 1824, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857. Las constituciones centralistas fueron la conocida con el nombre de Siete Leyes de 1836 y las llamadas Bases para la Organización de la República, de 1843.

Las leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México son:

- Acta constitutiva de la federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos, de 1824 en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, y
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado de México. *Historia de las Constituciones Mexicanas*. Editorial SISTA; México, 2004. p.189.

### C) LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La reforma a la Constitución es necesaria para la adecuación a las cambiantes exigencias de la vida social, y por ello la Constitución Federal da las bases en el artículo 39 cuando señala que:

*“El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*

La base más precisa la encontramos en el artículo 135 de este mismo ordenamiento que dice así:

*“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de la legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

Como lo establece este último artículo, son el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados quienes como órganos aprueban las adiciones o reformas correspondientes. Pero cabe mencionar que en la Constitución no se establece quienes podrán hacer iniciativas de reforma, por lo que se sobre entiende que son las establecidas por el artículo 71 constitucional que dice:

*“El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los diputados y senadores, al Congreso de la Unión, y*
- III. A las legislaturas de los Estados.*

*Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”*

El artículo 71 va relacionado con el artículo 122 Base Primera, fracción V inciso ñ) en el que se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas a este, ante el Congreso de la Unión.

El artículo 71 fracción I se relaciona con el artículo 89 fracción I que señala que es facultad y obligación del presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En cuanto a las Legislaturas de los Estados en el proceso de reforma a la Constitución tienen una doble intervención una que es potestativa y la otra que es obligatoria; la primera es el derecho de provocar la acción reformadora mediante una iniciativa (artículo 71 fracción III). En caso de que las legislaturas hicieran uso de su derecho de proponer iniciativas tendrían que aplicarse a lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, al Reglamento para el Gobierno Interior General. La segunda consiste en aprobar o no un proyecto de modificación que les envía el Congreso de la Unión. La finalidad de la actividad reformadora es que ésta responda a las relaciones de poder que existan en un momento determinado, de otra manera ella puede ser rebasada o desconocida.

El artículo 71 también está relacionado con el artículo 72 inciso h) que establece que:

*“La formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados”.*

**El Proceso Legislativo de Reforma a la Constitución** se resume en lo siguiente:

1. Presentación del proyecto de reformas y adiciones a la Constitución.
2. Discusión del proyecto de reforma constitucional.
3. Aprobación del proyecto de reforma constitucional por las Cámaras de Diputados y Senadores. ( Con una votación de las 2/3 partes de los presentes y se hará primero en una cámara y luego en otra).
4. Aprobación del proyecto por las legislaturas estatales. (Se lleva a cabo por un proceso ordinario, con una votación por mayoría, es decir, de las 31 legislaturas tendrán que votar 16)
5. Cómputo de los votos emitidos por las legislaturas estatales, el cual se hará por el Congreso de la Unión o en su caso por la Comisión Permanente.
6. Declaratoria formal de haber sido aprobadas las reformas y adiciones constitucionales por el Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente.
7. Publicación de las reformas y adiciones constitucionales por el Presidente de la República en el Diario Oficial de la Federación.
8. Vigencia de las reformas y adiciones constitucionales.

Nota: Los artículos transitorios establecen y precisan las fechas en que entrara en vigor, la vigencia puede empezar hasta que se hagan las modificaciones a las disposiciones legales ya sea en materia Federal o Estatal.

## **El Proceso Legislativo para Reformar las Constituciones de los Estados.**

Las Constituciones de los Estados son reformarles mediante un procedimiento en el que intervienen las legislaturas y los Ayuntamientos. En la Constitución Política del Estado de México en su artículo 148 dice:

*“La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración que haber sido aprobadas las adiciones o reformas”*

Y para saber quienes tienen la facultad de iniciar las reformas a la Constitución del Estado de México en el Artículo. 51 señala:

*“El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

- I. Al Gobernador del Estado;*
- II. A los diputados;*
- II. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;*
- IV. A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno;*
- V. A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración.”*



## 2. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

### A) EL CASO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

El **12 de Junio de 1995** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, elaborada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ley que formó parte de la reforma política del Distrito Federal en esa época. Los objetivos fundamentales de ese ordenamiento fueron los de proporcionar mecanismos institucionales que permitieron una mejor comunicación entre la administración pública del Distrito Federal y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración de los ciudadanos con las autoridades. Para el cumplimiento de tales objetivos se contemplaron las distintas formas de participación ciudadana: los consejos ciudadanos, la audiencia pública, la difusión pública, la colaboración ciudadana, la consulta vecinal, las quejas y denuncias, los recorridos periódicos del delegado y los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.<sup>4</sup>

Esta ley definía estas vías de participación, pero no contemplaba la realización del referéndum, el plebiscito<sup>5</sup>. Y fue el **17 de Mayo del 2004** cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; ésta ley en su artículo 2 señala como instrumentos de participación ciudadana:

**Plebiscito:** A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

---

<sup>4</sup> González Montes de Oca, Rafael. Participación ciudadana, derechos políticos y democracia. Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998. pp. 31-32.

<sup>5</sup> Martínez Mallen, Juan Miguel. op. cit. p. 12.

**Referéndum:** Es el instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

**Iniciativa popular:** La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

**Consulta ciudadana:** Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en Distrito Federal.

**Colaboración ciudadana:** Las y los habitantes en el Distrito Federal podrán colaborar con las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Rendición de cuentas:** Las y los habitantes de la ciudad tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de estas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal.

**Difusión pública:** Las autoridades locales del gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.

**Red de contraloría ciudadana:** Es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar qué manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

**Audiencia pública:** Es el medio por el cual los habitantes del Distrito Federal, podrán proponer al Jefe de Gobierno y al Jefe Delegacional y a los titulares de las dependencias de la administración pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; también por medio de ella podrán recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones; también podrán recibir por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Distrito Federal en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo, podrán evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

**Recorridos del Jefe Delegacional:** Los Jefes Delegacionales dentro de su demarcación, para el mejor desempeño de sus atribuciones, realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**Asamblea ciudadana:** Es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su unidad territorial.

**B) EJEMPLOS DE REGULACIÓN DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ALGUNAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

(Por Yuri Vladimir Silva Santos)

**REFERÉNDUM**

ESTADO	Instancia que organiza el proceso de referéndum	Casos de procedencia del referéndum	Quiénes pueden solicitar la celebración de un referéndum	Término posterior a la publicación de la normatividad en el que debe solicitarse el referéndum	Porcentaje de ciudadanos necesarios para solicitar un referéndum a la Constitución del Estado	Porcentaje de ciudadanos necesarios para solicitar un referéndum a una ley estatal secundaria u ordenamiento municipal.	¿Qué medio de impugnación es procedente frente a la negativa de organizar un referéndum?	Porcentaje de ciudadanos necesarios para derogar en vía de referéndum una norma general.	Término dentro del cual debe derogarse una disposición legal como resultado de un referéndum	En que materias no es procedente el referéndum.
Chihuahua	El Instituto Estatal Electoral	Para la aprobación o desaprobación respecto a Leyes, Bandos de policía y buen gobierno, Reglamentos municipales, reformas o adiciones Constitucionales	Los Ciudadanos	45 días naturales	10% de los ciudadanos inscritos en el padrón estatal	4% de los ciudadanos inscritos en el padrón respectivo	Recurso de reconsideración	50% de los ciudadanos que participen en el referéndum	30 días	En las de carácter tributario o fiscal
Guerrero*	El Poder Ejecutivo del Estado	En los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales	El Gobernador	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica

Jalisco	El Consejo Electoral del Estado	En leyes expedidas por el Congreso	Los ciudadanos, el Gobernador, el Congreso del Estado y los Municipios	30 días	No menciona	2.5% Inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado. Y el 5% en materia municipal.	No menciona	50% de los ciudadanos que participan en el referéndum, siempre y cuando haya participado el 40% de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado	30 días	En las de carácter contributivo y en las leyes orgánicas de los poderes del Estado.
Querétaro	El Instituto Electoral de Querétaro	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula	Sólo se menciona pero no lo regula
San Luis Potosí**	El Consejo Estatal Electoral	Reformas a la legislación estatal	Los ciudadanos y el Gobernador	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	En las de carácter tributario o fiscal
Tlaxcala	El Instituto Electoral de Tlaxcala	En Leyes y Decretos	Los Ciudadanos	40 días naturales	No menciona	5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	No especifica	No especifica	No especifica	En las de carácter tributario

Nota: Los Estados no incluidos en este cuadro no contemplan el referéndum. Los Estados que actualmente ya regulan el referéndum en sus Leyes de Participación Ciudadana son: San Luis Potosí, Jalisco, Colima, Baja California Sur, Veracruz, Morelos, Baja California Norte, Tamaulipas, Zacatecas, Coahuila, Aguas Calientes, Guanajuato, Distrito Federal, Quintana Roo.

\*En realidad es plebiscito, pero la Constitución lo contempla como referéndum. \*\* La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Querétaro, menciona que será la ley, la que establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevar a cabo el plebiscito y el referéndum.

## PLEBISCITO

Estado	Instancia que organiza el proceso de plebiscito	Casos de procedencia del Plebiscito	¿Quiénes pueden solicitar la celebración de un plebiscito?	Término en el que se resuelve sobre la procedencia o no del plebiscito	Porcentaje de ciudadanos necesarios para que un acto o decisión se dicte o expida válidamente	El plebiscito es improcedente en los siguientes actos o decisiones
Baja California	El Congreso del Estado	En la erección o supresión de un Municipio	El Congreso del Estado	No menciona	No menciona	No menciona
Chihuahua	El Instituto Estatal Electoral	Actos del Gobernador, del Congreso y de los Municipios, trascendentes en la vida pública. Y para la erección o supresión de un Municipio	El Ejecutivo, los Ayuntamientos, el Congreso y un 25% de los electores de un Municipio, según sea el caso	8 días hábiles, a partir del día siguiente a la solicitud respectiva	50% de los ciudadanos que participen en el plebiscito	No menciona
Jalisco	El Consejo Electoral del Estado	Actos o decisiones del Ejecutivo trascendentes para el Interés social del Estado	El Gobernador y el Congreso del Estado	No especifica	No especifica	No especifica
San Luis Potosí*	El Consejo Estatal Electoral, pero solo como colaborador	Actos del Gobernador, del Congreso y de los Municipios, trascendentes en la vida pública del Estado	El Gobernador, el Congreso, los Municipios y los ciudadanos	No especifica	No especifica	No especifica
Tlaxcala	El Instituto Electoral de Tlaxcala	Los actos que la ley de la materia determine	El Poder Público Estatal	No especifica	No especifica	No especifica
Distrito Federal	El Instituto Electoral del Distrito Federal	Actos o decisiones del Jefe de Gobierno, trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.	El Jefe de Gobierno y el 0.5% de los ciudadanos. (a partir del 2004)	No especifica	Mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la 3ª parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal	En los de carácter tributario o fiscal, en los de régimen interno de la administración pública del Distrito Federal y en los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

NOTA: Los Estados no incluidos en este cuadro no contemplan el plebiscito. Los Estados que actualmente ya regulan el plebiscito en sus Leyes de Participación Ciudadana son: San Luis Potosí, Jalisco, Colima Colima, Baja California Sur, Veracruz, Morelos, Baja California Norte, Tamaulipas, Zacatecas, Coahuila, Aguas Calientes, Guanajuato, Distrito Federal, Quintana Roo.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, menciona que será la ley, la que establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevar acabo el plebiscito y el referéndum.

### INICIATIVA POPULAR

ESTADO	Los ciudadanos tienen facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso local.	Porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para que proceda la iniciativa	En que materias es improcedente la iniciativa popular	Otra instancia con facultad de iniciativa
<b>Aguascalientes</b>	No	No se menciona	No se menciona	El Supremo Tribunal de Justicia en su ramo
<b>Baja California</b>	Si, en los términos de la ley	No se menciona	No se menciona	El Instituto Estatal Electoral y El Tribunal de Justicia Electoral en materia electoral y el Tribunal Superior de Justicia en su ramo.
<b>Baja Cal. Sur</b>	Si, por conducto de los diputados de sus distritos	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo
<b>Campeche</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo
<b>Coahuila</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo
<b>Colima</b>	No se menciona	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
<b>Chiapas</b>	No se menciona	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
<b>Chihuahua</b>	Si	Uno por ciento	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
<b>Durango</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
<b>Guanajuato</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
<b>Guerrero</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en lo referente a la Ley Orgánica del Poder Judicial
<b>Hidalgo</b>	Si, a los ciudadanos y personas morales domiciliadas en el Estado, por conducto de los Ayuntamientos o de los respectivos distritos	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo y al procurador general de Justicia del Estado en su ramo
<b>Jalisco</b>	Si, lo dictamina el Consejo Electoral	Punto cinco por ciento	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia

ESTADO	Los ciudadanos tienen facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso local.	Porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para que proceda la iniciativa	En que materias es improcedente la iniciativa popular	Otra instancia con facultad de iniciativa
México	Si, en todos los ramos de la administración	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su materia
Michoacán	No	No se menciona	No se menciona	Supremo Tribunal de Justicia
Nayarit	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo
Nuevo León	Si	No se menciona	No se menciona	El Poder Judicial y cualquier Autoridad Pública
Oaxaca	Si, en todos los ramos de la administración	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en el ramo administrativo y orgánico judicial
Querétaro	Si	No se menciona	No se menciona	Al Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral y al Tribunal Superior de Justicia en materia judicial
Quintana Roo	Si, por conducto de los diputados de sus distritos	No se menciona	No se menciona	No se menciona
San Luis Potosí	Si	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia
Sinaloa	Si	No se menciona	No se menciona	Supremo Tribunal de Justicia y a los grupos legalmente organizados en el Estado
Sonora	No	No se menciona	No se menciona	El Supremo Tribunal de Justicia, pero solo en el ramo de justicia
Tabasco	No	No se menciona	No se menciona	Tribunal Superior de Justicia en su ramo
Tamaulipas	Si por conducto de sus diputados	No se menciona	No se menciona	Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado



<b>Tlaxcala</b>	No	No se menciona	No se menciona	Tribunal Superior de Justicia
<b>Veracruz</b>	No	No se menciona	No se menciona	Tribunal Superior de Justicia
<b>Yucatán</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo
<b>Zacatecas</b>	No	No se menciona	No se menciona	Al Tribunal Superior de Justicia del Estado
<b>Distrito Federal</b>	Sí	0.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral vigente. (a partir del 2004)	En materia tributaria o fiscal o de egresos del Distrito Federal, en el régimen interno de la administración pública del DF, en la regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; y así como de la regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del DF; y las demás que determinen las leyes.	No se menciona

En actualización a estos cuadros de estudio, para el 2005 los Estados que ya regulan la iniciativa popular en sus Leyes de Participación Ciudadana son: San Luis Potosí, Jalisco, Colima, Baja California Sur, Veracruz, Morelos, Baja California Norte, Tamaulipas, Zacatecas, Coahuila, Aguas Calientes, Guanajuato, Distrito Federal, Quintana Roo.

### REVOCACIÓN DE MANDATO

ESTADO	¿Qué servidores públicos pueden ser objeto de revocación de mandato?	Tiempo necesario de ejercicio en el cargo para que sea procedente la solicitud de revocación	¿Quién promueve la solicitud de revocación de mandato?	Instancia que conoce del proceso de revocación del mandato	Procedimiento seguido para revocar el mandato de un servidor público o miembro del Ayuntamiento	Votación necesaria para revocar el mandato de un servidor público
Baja California	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	El Gobernador	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Baja California Sur	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso
Campeche	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Coahuila	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Colima	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso
Chiapas	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Procedimiento interno de la legislatura	Por mayoría absoluta del Congreso
Chihuahua	Gob. Diputados, Presid. Mpales, Presidentes seccionales, Regidores, Sindicos.	Tercera parte de su mandato	10% del total de los ciudadanos que correspondan según sea el caso.	Instituto Estatal Electoral	Consulta Ciudadana	Una votación superior a la obtenida por el funcionario al triunfar la elección
Durango	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Guanajuato	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Guerrero	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	El Ejecutivo del Estado	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso

ESTADO	¿Qué servidores públicos pueden ser objeto de revocación de mandato?	Tiempo necesario de ejercicio en el cargo para que sea procedente la solicitud de revocación	¿Quién promueve la solicitud de revocación de mandato?	Instancia que conoce del proceso de revocación del mandato	Procedimiento seguido para revocar el mandato de un servidor público o miembro del Ayuntamiento	Votación necesaria para revocar el mandato de un servidor público
Hidalgo	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
México	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Michoacán	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Nayarit	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Nuevo León	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Oaxaca	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Procedimiento Interno de la legislatura	Resuelve el Congreso
Puebla	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Quintana Roo	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
San Luis Potosí	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Sonora	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	El Gobernador del Estado	El Congreso del Estado	Procedimiento Interno de la legislatura	Por las dos terceras partes del Congreso
Tabasco	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Tlaxcala	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica *	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por Mayoría absoluta

ESTADO	¿Qué servidores públicos pueden ser objeto de revocación de mandato?	Tiempo necesario de ejercicio en el cargo para que sea procedente la solicitud de revocación	¿Quién promueve la solicitud de revocación de mandato?	Instancia que conoce del proceso de revocación del mandato	Procedimiento seguido para revocar el mandato de un servidor público o miembro del Ayuntamiento	Votación necesaria para revocar el mandato de un servidor público
Veracruz	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	El Gobernador	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por las dos terceras partes del Congreso
Yucatán	El Gobernador, Diputados en lo particular, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Miembros del Ayuntamiento.	No previsto	El Congreso y el 65% de los electores	El Congreso del Estado	Conforme a la ley orgánica de la legislatura, ley orgánica de los Municipios del Estado y por la determinación de la ciudadanía.	Por votación unánime del Congreso en el caso del gobernador y por las dos terceras partes en el caso de miembros del Ayuntamiento y Diputados.
Zacatecas	Miembros del Ayuntamiento	No previsto	No especifica*	El Congreso del Estado	Por acuerdo del Congreso	Por Mayoría absoluta

Nota: Los demás Estados no incluidos en este cuadro, no mencionan nada de la revocación de mandato.\* Conforme las leyes reglamentarias y las leyes orgánicas de los Municipios.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Loredó Méndez, José, Vicente. *Formas de participación ciudadana*. Revista Sufragio, número 8, noviembre de 1999. pp. 16-21.

Se puede concluir que los Estados más avanzados en materia de democracia semidirecta y que **otorgan a sus ciudadanos** la facultad de decidir en materia de referéndum, plebiscito son: Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí, Tlaxcala, Distrito Federal. (Además incluyendo a los Estados que cuentan con sus respectivas Leyes de Participación Ciudadana como se verá más adelante).

Los Estados que permiten a sus ciudadanos la facultad de la iniciativa popular son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Sinaloa, Distrito Federal (ver página 131). En cuanto a la revocación de mandato los Estados que permiten a sus ciudadanos ejercerla son Chihuahua y Yucatán con la participación del 65% de los electores.

Estos cuadros de estudio sobre la participación ciudadana muestran que las legislaciones estatales en México al respecto son muy variadas y no hay cánones precisos sobre la reglamentación de los instrumentos de la *Democracia Semidirecta* por lo que cabe destacar lo siguiente: Quiénes pueden llamar en términos generales a plebiscito, referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato son el Gobernador, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos.

Los plazos, en que deben ser sometidos las normatividades a consulta son, para el referéndum van de los **15, 30, 45** días naturales a la fecha de la publicación de las normatividades. Y las demás figuras como el plebiscito, consulta ciudadana, revocación de mandato, rendición de cuentas desde el momento en que se presente el problema que perjudique el interés del Municipio o el Estado.

El porcentaje para que se promuevan las figuras de participación ciudadana va de .5%; 1.5 %\*; 2.5%, para solicitar a referéndum a una ley estatal secundaria y 4 y 5%, 25%( ordenamiento municipal), 10% (a nivel estatal, por ejemplo, para solicitar un referéndum a la Constitución de un Estado) y en el caso de la revocación de mandato va por el 65% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio o el Estado.

La mayoría que se requiere para que el tema bajo consulta o la aprobación o rechazo a una normatividad tenga efectos vinculatorios es que la participación sea de o más del 50%; para la revocación del mandato se requiere de una votación por las dos terceras partes del Congreso, por la mayoría absoluta del Congreso, o bien por una votación superior a la obtenida por el funcionario al triunfar la elección. Quienes formulan las preguntas, y tienen la organización y control de los procesos de consulta, y quienes financian los recursos son: los Institutos Estatales Electorales o los Consejos Estatales Electorales, el Poder Ejecutivo del Estado, y el Congreso del Estado.

Los Estados de la República que en complemento <sup>7</sup> y en la actualización hasta la fecha de julio de 2005 que cuentan con una Ley de Participación Ciudadana son 14 junto con el Distrito Federal. La necesidad de regular estos instrumentos de participación ciudadana e involucrar a la gente de los Estados y los Municipios en las decisiones de gobierno es notoriamente mayor, he ahí la importancia de que los demás Estados impulsen sus Leyes de Participación Ciudadana respectivas que aun no contemplan en sus legislaciones.

---

\* El .5% y 1.5 % son porcentajes que no se contemplan en estos cuadros de estudio, pero si están contemplados en otras leyes y reglamentos como el caso de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Reglamento de los Artículos 71, 72 y 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Toluca, Proyecto de Reglamento de Democracia Participativa de Tijuana; que sirven como complemento a estos cuadros de estudio.

<sup>7</sup> Moreno Morales, Raúl Francisco. Participación ciudadana en la democracia: una aproximación al plebiscito y al referendo. Revista Diversa, Instituto Electoral Veracruzano, número 2-3 agosto del 2001. p.10.

En el siguiente cuadro se presentan los Estados de la República Mexicana que ya contemplan su Ley de Participación Ciudadana.

<b>Estado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Publicación, Aprobación *</b>
<b>1. San Luis Potosí</b>	Ley del Referendo y Plebiscito	30/ 04/ 97
<b>2. Jalisco</b>	Ley de Participación Ciudadana	7/ 03/ 98
<b>3. Colima</b>	Ley de Participación Ciudadana	22/ 01/ 2000
<b>4. Baja California Sur *</b>	Ley de Participación Ciudadana	13/ 06/ 2000
<b>5. Veracruz</b>	Ley del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular	19/ 10/ 2000
<b>6. Morelos</b>	Ley de Participación Ciudadana	27/ 12/ 2000
<b>7. Baja California Norte</b>	Ley de Participación Ciudadana	16/ 02/ 2001
<b>8. Tamaulipas</b>	Ley de Participación Ciudadana	06/ 06/ 2001
<b>9. Zacatecas</b>	Ley de Participación Ciudadana	08/ 08/ 2001
<b>10. Coahuila</b>	Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	16 / 11/ 2001
<b>11. Aguas Calientes *</b>	Ley de Participación Ciudadana	31/ 10/ 2001
<b>12. Guanajuato</b>	Ley de Participación Ciudadana	22/ 10/ 2002
<b>13. Distrito Federal</b>	Ley de Participación Ciudadana	17/ 05/ 2004
<b>14. Quintana Roo</b>	Ley de Participación Ciudadana	14/ 03/ 2005

Por la importancia de las Leyes de Participación Ciudadana de los Estados mencionados, se hace un enlistado de que instrumentos de democracia semidirecta contemplan en sus respectivas legislaciones.

1. **Aguas Calientes** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
2. **Baja California Norte** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
3. **Baja California Sur** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Ciudadana.
4. **Coahuila** cuenta con: Plebiscito, Referendo, Iniciativa Popular.
5. **Colima** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
6. **Distrito Federal** cuenta con: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de contralorías ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional y Asamblea ciudadana.
7. **Guanajuato** cuenta con: Plebiscito, Referéndum, Referéndum Constitucional e Iniciativa Popular.
8. **Jalisco** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
9. **Morelos** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
10. **Quintana Roo** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.
11. **San Luis Potosí** cuenta con: Plebiscito, Referéndum.
12. **Tamaulipas** cuenta con: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Vecinal, Colaboración Vecinal, Unidades de Quejas y Denuncias, Difusión Pública, Audiencia Pública y Recorridos de los Presidentes Municipales.
13. **Veracruz** cuenta con: Plebiscito, Referendo, Iniciativa Popular.
14. **Zacatecas** cuenta con: Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.

De las Leyes de Participación Ciudadana, podemos deducir y valorar que aún cuando ya es un gran avance que estos Estados contemplan estos instrumentos de democracia semidirecta dentro de sus legislaciones, les falta tener todavía una regulación más integral de otros mecanismos de participación ciudadana.



### 3. PROPUESTAS DE INCLUSIÓN DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

<p>A nivel Federal se propone la reforma de los artículos 39,40,115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:</p>	
<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p style="text-align: center;">(Modificación)</p> <p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y <i>la puede ejercer a través de los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas; en los términos de esta Constitución y con arreglo a las Constituciones locales y leyes reglamentarias.</i>          Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p style="text-align: center;">(Modificación y Adición de un segundo y tercer párrafo)</p> <p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una <i>República de democracia representativa y participativa</i>, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.  <i>La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante los instrumentos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas.</i>  <i>Y será el Instituto Federal Electoral el órgano responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito, de referéndum, consulta ciudadana, revocación de mandato, así como dar la validación de la solicitud de la iniciativa popular en la que se verifique la cantidad y la autenticidad de los ciudadanos que la suscriban a nivel federal. Las normas para la procedencia en la aplicación y organización de estos instrumentos de participación ciudadana será conforme a la ley reglamentaria correspondiente.</i></p>

<p><b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:</p> <p>La X.....</p>	<p>(Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 115)</p> <p><b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, de <b>democracia representativa, participativa</b> y popular.</p> <p><b>La democracia participativa la ejercerán los ciudadanos mediante instituciones de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas; tanto en el ámbito estatal como municipal. Así como a través de la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.</b></p> <p>Los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:</p> <p>La X.....</p>
--	---

<p><b>Un ejemplo para la regulación de las formas de participación ciudadana, es para el Estado de México en el que se propone reformar los artículos 4,11, 14, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 51fracción V, 61 fracción XII, 77 fracción XLII, 123,148 de la Constitución Política del Estado de México:</b></p>	
<p><b>Artículo 4.</b> La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.</p>	<p>(Modificación)</p> <p><b>Artículo 4.</b> La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, <b>o directamente a través de los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas;</b> en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.</p>

<p><b>Artículo 11.</b> La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participaran el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores....</p>	<p>(Modificación)</p> <p><b>Artículo 11.</b> La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, <i>así como de los procesos plebiscitarios, de referéndum, consulta ciudadana, revocación de mandato, y la validación de la solicitud de la iniciativa popular que sean hechos a nivel Estatal y Municipal</i>; es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participaran el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores....</p>
<p><b>Artículo 14.</b> El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y a las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.</p> <p>Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.</p> <p>La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y el Legislativo</p>	<p>(Modificación y Adición)</p> <p><b>Artículo 14.</b> <i>El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, todos aquellos actos o decisiones, reformas y adiciones de la Constitución del Estado y leyes que expida la Legislatura - excepto las de carácter tributario o fiscal-, así como los temas de importancia trascendental para el Estado y los Municipios.</i></p> <p>Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al gobernador que sean sometidos a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.</p> <p><i>La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimientos para reglamentar las figuras de participación ciudadana a nivel Estatal y Municipal.</i></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Son deberes de los vecinos del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV....</p>	<p>( Modificación, Adición)</p> <p><b>Artículo 27.</b> Son deberes de los vecinos del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. <i>Votar en elecciones estatales y municipales, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum, consulta ciudadana y de revocación de mandato.</i></p> <p>V. Las demás que esta Constitución y las leyes establezcan.</p>

<p><b>Artículo 29.</b> Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios; y</p> <p>V...</p>	<p>(Modificación)</p> <p><b>Artículo 29.</b> Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Asociarse libre y pacíficamente; <i>así como solicitar y participar en los asuntos políticos y de trascendencia para la vida pública del Estado y los Municipios, a través del plebiscito, del referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, revocación de mandato y en la rendición de cuentas. Así como a través de la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública, recorridos de los Presidentes Municipales.</i></p> <p>V...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I. Al Gobernador del Estado;</p> <p>II. A los diputados;</p> <p>III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;</p> <p>IV. A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno;</p> <p>V. A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración.</p>	<p>(Modificación)</p> <p><b>Artículo 51.</b> El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I. Al Gobernador del Estado;</p> <p>II. A los diputados;</p> <p>III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;</p> <p>IV. A los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los Municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno;</p> <p>V. A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración, <i>salvo en las materias que establezca la ley reglamentaria.</i></p>
<p><b>Artículo 61.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura, <b>fracción XII:</b></p> <p>Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos,...</p>	<p>(Modificación)</p> <p><b>Artículo 61.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura, <b>fracción XII:</b></p> <p>Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, <i>así como legislar en materia de participación ciudadana y convocar, en los términos que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y la ley reglamentaria a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana.</i></p>

<p><b>Artículo 77.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador de Estado. I a XLI. XLII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyan.</p>	<p>(Modificación, Adición)</p> <p><b>Artículo 77.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XLI</p> <p><i>XLII. Convocar a los ciudadanos en los términos que establezca esta Constitución y la ley reglamentaria a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, cuando existan asuntos trascendentales para la vida pública de los Estados y Municipios.</i></p> <p>XLIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyan.</p>
<p><b>Artículo 123.</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.</p>	<p>(Adición de un segundo párrafo)</p> <p><b>Artículo 123.</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.</p> <p><i>Los Ayuntamientos tendrán la facultad y obligación de convocar, en los términos que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y la ley reglamentaria, a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.</i></p>
<p><b>Artículo 148.</b> La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que estas sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>(Adición de un segundo párrafo)</p> <p><b>Artículo 148.</b> La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que estas sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p> <p><i>Para la reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en esta Constitución será obligatorio el referéndum en términos del artículo 14 de esta Constitución y la ley reglamentaria correspondiente.</i></p>

Para el caso del Estado de México se hicieron estas propuestas, ya que la legislación actual es insuficiente para la regulación de las formas de participación ciudadana. Existe una Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado de México, que regula la figura del referéndum para la aprobación o rechazo por parte de los ciudadanos las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución o a las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Pero no sólo es insuficiente en la regulación e integración de las formas de participación ciudadana, sino que existe el inconveniente de que esta ley faculta a un Consejo Estatal como el organismo público encargado de preparar, desarrollar, vigilar el proceso, en donde es posible prever que este actuará como juez y parte, ya que dicho Consejo Estatal, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución del Estado de México, estará integrado por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II. Cinco diputados designados por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente;*
- III. Cinco ciudadanos mexiquenses de reconocido prestigio y solvencia moral, designados por la Legislatura o la Diputación Permanente, de una propuesta del titular del Poder Ejecutivo, de al menos de diez; y*
- IV. Un Notario Público, insaculado de entre los miembros del Colegio de Notarios del Estado de México, quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto.*

Otro ejemplo a nivel municipal, es el Reglamento de los artículos 71, 72 y 73 del Bando Municipal de Toluca el cual establece un Consejo Municipal, que también tiene el inconveniente de actuar como juez y parte, porque de acuerdo al artículo 10 del ordenamiento en comento, se integra de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;*
- II. Dos Síndicos y tres Regidores designados por el Ayuntamiento;*

III. *Cinco ciudadanos toluqueños de reconocido prestigio y solvencia moral, seleccionados por el Ayuntamiento entre por lo menos diez propuestos por el Presidente Municipal; y*

IV. *Un Notario, insaculado de entre los miembros como Secretario, con voz pero sin voto.*

Por lo anterior, se propone que sea el Instituto Electoral de cada Estado, o como en este caso el **Instituto Electoral del Estado de México** por ser un organismo público autónomo, quien organice, desarrolle y vigile los procesos de plebiscito, de referéndum, consultas ciudadana, revocación de mandato. También se propone que sea este organismo quien verifique la cantidad y la autenticidad de los ciudadanos que suscriban la iniciativa y otorgue la validación respectiva para que los ciudadanos presenten su iniciativa ante la autoridad municipal o estatal.

Esto porque se sabe que dicha institución ejerce esta función con los principios de:

1. **Certeza:** Que alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Electoral del Estado de México estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
2. **Legalidad:** Que implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Electoral del Estado de México, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
3. **Independencia:** Son las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

4. **Imparcialidad:** Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
5. **Objetividad:** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

La propuesta para establecer que **asuntos son de trascendencia para la vida pública del Municipio y del Estado** que tengan que someterse a consulta de la gente, se pueden retomar de algunas Leyes de Participación Ciudadana como la de Aguascalientes, Colima y Jalisco sobre materias, como: Medio ambiente, Agua, Salud, Asistencia Social y Beneficencia Privada, Derechos Humanos, Seguridad Pública, Comunicaciones, Vialidad y Transporte, Educación, Cultura, Turismo y Deportes, Electoral, Civil y Penal, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico.

Para los actos que tengan que ser sometidos a referéndum, son por ejemplo los señalados por el Reglamento de los artículos 71, 72 y 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Toluca; que en sus artículos 6 y 7 señala que se someterá a **referéndum** obligatorio cuando se pretenda modificar o derogar los preceptos del Bando Municipal, y los reglamentos que emita el Ayuntamiento. Señala otros actos que se someterán a referéndum, pero para ser exacto son más de naturaleza **plebiscitaria**, como: para el caso de cambio de sede de la capital del Municipio; para el caso de cambio de nombre del Municipio o de su capital; cuando se pretenda alterar los límites del territorio municipal, por situaciones de incorporación, fusión, agregación o segregación, para añadir parte



del mismo a otro u otros Municipios; y la desafectación de los bienes del dominio público como parques, jardines, monumentos de carácter histórico, arqueológico y artístico que sean propiedad del Municipio; y para el caso del cambio de nombre de las principales vialidades del Municipio, plazas o edificios públicos municipales de relevancia histórica.

La **iniciativa popular** puede tratar sobre cualquier materia o medidas de carácter general, excepto las de carácter tributario o fiscal y aquellos cuya resolución esté contemplada en la Ley o en otros reglamentos como exclusiva a los titulares del gobierno Estatal o Municipal, o para cuya aprobación se prevea otro procedimiento de participación social.

Se propone que la **revocación de mandato** hecha por los ciudadanos, proceda por las causas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Artículo 46 y de las cuales ellos podrían ejercer sobre los miembros de los Ayuntamientos las siguientes:

1. Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos;
2. Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;
3. Infringir la Constitución Política y ordenamientos legales locales, que causen perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la colectividad;
4. Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal o del Municipio, así como aquellos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas;
5. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

6. Ordenar la privación de la libertad de las personas fuera de los casos previstos por la Ley;
7. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del Municipio.

Dado los acontecimientos que se viven actualmente en el manejo y lucha por el poder del gobierno, existen causas por las cuales se podría revocar el mandato de los representantes de elección popular, como lo son:

1. Utilizar los recursos públicos para hacer promoción a la imagen personal y para las actividades políticas partidistas.
2. Por hacer promesas durante las campañas como candidatos, y no cumplir con lo prometido una vez ya establecidos en sus cargos.
3. El no cuidar de su conducta pública y política y en consecuencia cause su desprestigio social.
4. Por realizar obras públicas que causen perjuicio a la sociedad.
5. El no aplicar justicia y perseguir los delitos, cuando sean cometidos por colaboradores cercanos a estos.

Las "Formas de Participación Ciudadana" que pueden fortalecer a los Estados y a la vida democrática municipal son:

**Plebiscito:** Instrumento jurídico que tiene por objeto someter a consulta de los ciudadanos, para que expresen su aprobación o rechazo a actos o decisiones del Gobernador o del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o Municipio.

**Referéndum:** Es el medio que tiene por objeto someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos del Estado las reformas, adiciones, derogación o abrogación de la Constitución Política del Estado; así como la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado; y para aprobar o rechazar por parte de los habitantes del Municipio la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de los

Bandos Municipales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general expedidos por parte del Ayuntamiento.

**Consulta Ciudadana (Vecinal):** Es el instrumento que a iniciativa del Presidente Municipal, del Cabildo o de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en la solución y mejoramiento de los problemas municipales, administración municipal, prestación de los servicios públicos. También es un medio por el que los habitantes del Municipio expresan, emiten opiniones y formulan propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar en donde residen. Este es un instrumento de participación que puede extenderse para los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

**Iniciativa Popular:** Es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado o Municipio para proponer y presentar a la Legislatura, al Gobernador o al Ayuntamiento del Municipio correspondiente la aprobación, creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.

**Revocación de Mandato:** Es el medio por el cual los habitantes del Estado o Municipio están facultados para solicitar la destitución o separación de aquellas autoridades de elección popular que han dejado de merecer confianza.

**Rendición de Cuentas:** Es el derecho de los habitantes de los Municipios de recibir de sus autoridades municipales informes generales y específicos acerca de la gestión de estas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Por lo que las autoridades rendirán informes por lo menos una vez al año para efectos de evaluación de los habitantes del Municipio.

**Colaboración Ciudadana (Vecinal):** Es el medio por el cual los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal, como es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Unidades de Quejas y Denuncias:** Por estos medios los habitantes de los Municipios podrán inconformarse y hacer del conocimiento sobre las deficiencias de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal, y sobre la irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

**Difusión Pública:** El Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con este, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, así como la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**Audiencia pública:** Es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

**Recorridos de los Presidentes Municipales:** Los Presidentes Municipales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

## CONCLUSIONES.

1. La consolidación democrática en su proceso de transición en México podría verse favorecida por la operación de mecanismos de la democracia semidirecta ya que es un sistema que da plena vigencia y operación las siguientes instituciones fundamentales:

- a) Soberanía popular;
- b) *Pluralismo y libertades públicas (como la expresión, prensa, reunión, asociación y voto).*
- c) Un sistema representativo, que se complemente con un sistema participativo, es decir, mediante el cual el pueblo ejerza el poder, tanto por representantes que él elige, como sin intermediarios a través de mecanismos de participación ciudadana para la deliberación y la resolución de los asuntos públicos como: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, consulta ciudadana (vecinal), revocación de mandato, rendición de cuentas y otros mecanismos de participación como la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.
- d) Principio de mayoría (que implica el derecho a gobernar), con respeto a la oposición y posibilidad de alternancia de los partidos al poder.

2. Las formas de participación ciudadana para que sean aplicadas correctamente requieren de las siguientes condiciones:

- a) La existencia de un Estado democrático dotado de derechos fundamentales plenamente garantizados.
- b) El pluralismo político debe gozar de total efectividad, lo que implica que los partidos políticos deben estar plenamente arraigados en la sociedad, representando efectivamente a los diversos sectores de la misma.
- c) Se hace necesaria la mayor neutralidad posible por parte del poder público convocante con relación a las alternativas planteadas en los instrumentos de participación ciudadana.

## CONCLUSIONES.

1. La consolidación democrática en su proceso de transición en México podría verse favorecida por la operación de mecanismos de la democracia semidirecta ya que es un sistema que da plena vigencia y operación las siguientes instituciones fundamentales:

- a) Soberanía popular;
- b) *Pluralismo y libertades públicas (como la expresión, prensa, reunión, asociación y voto).*
- c) Un sistema representativo, que se complementa con un sistema participativo, es decir, mediante el cual el pueblo ejerza el poder, tanto por representantes que él elige, como sin intermediarios a través de mecanismos de participación ciudadana para la deliberación y la resolución de los asuntos públicos como: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, consulta ciudadana (vecinal), revocación de mandato, rendición de cuentas y otros mecanismos de participación como la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.
- d) Principio de mayoría (que implica el derecho a gobernar), con respeto a la oposición y posibilidad de alternancia de los partidos al poder.

2. Las formas de participación ciudadana para que sean aplicadas correctamente requieren de las siguientes condiciones:

- a) La existencia de un Estado democrático dotado de derechos fundamentales plenamente garantizados.
- b) El pluralismo político debe gozar de total efectividad, lo que implica que los *partidos políticos deben estar plenamente arraigados en la sociedad, representando efectivamente a los diversos sectores de la misma.*
- c) Se hace necesaria la mayor neutralidad posible por parte del poder público convocante con relación a las alternativas planteadas en los instrumentos de participación ciudadana.

- d) En esta misma línea, resulta fundamental una formulación clara e inequívoca de la cuestión que se somete a consulta.
- e) Es indispensable para que estas formas de participación ciudadana cumplan con la noble función para la que fueron creadas, que tanto las autoridades federales como estatales y municipales impulsen y fortalezcan los programas de educación cívica y cultura política que permitan arraigar en la ciudadanía los valores clásicos de la democracia: libertad, igualdad, fraternidad, tolerancia, pluralidad, diálogo, participación y legalidad, así como los principios de mayoría y la defensa de los derechos de las minorías y el principio de la representación política democrática.
- f) Finalmente, la existencia de unos medios de comunicación no manipulados para evitar el riesgo de que el gobierno convocante los utilice en beneficio de la alternativa que mejor satisfaga su interés. Se debe reglamentar el acceso a los medios de comunicación para presentar las distintas opciones y permitir que los votantes puedan ejercer su derecho de manera informada.

3. Al proponer la democracia semidirecta, con ello no se está hablando de un reemplazo total del actual sistema representativo, sino que el mismo se pueda fortalecer con ella. La democracia semidirecta propicia la colaboración entre representantes y electores.

4. La democracia semidirecta, es eficaz para controlar a los gobernantes; ya que los intereses de ellos se vuelven distintos a los de los ciudadanos al olvidarse de lo que primeramente se les encomendó. Y lo cual sucede porque ellos no tienen que cubrir los costos de sus propias acciones.

5. Las instituciones que se contemplan en la democracia semidirecta fortalecen el proceso democrático, ya que para algunas de estas figuras de participación ciudadana implica que haya un proceso de discusión previo a la votación sobre el tema a tratar. Es decir, los expertos, los líderes cívicos y políticos, los economistas

son consultados por los medios de comunicación y de esta manera la gente consigue la información sobre el asunto, teniendo en cuenta que al final habrá una votación formal. La información suficiente valorará en el ámbito nacional, local, municipal las ventajas y desventajas y los costos de la toma de sus decisiones.

6. Existen argumentos en contra de la democracia semidirecta, que si se comparan con el sistema representativo no son tan validos:

a) *"Que la ciudadanía no es inteligente o no tiene la suficiente educación para tomar buenas decisiones"*, pero de igual forma, sabemos que hay representantes políticos que no estando suficientemente preparados, comenzaron sus carreras entrando a partidos políticos, ocupando lugares sin la preparación académica requerida como para poder decidir.

b) *"Que los votantes son manipulados"*, a esto se puede decir que en parte es verdad, pero también son manipulados los representantes políticos por grupos de interés. Si se ve con más detenimiento veremos que es mucho más difícil comprar y manipular a toda una población, en comparación con la cantidad de representantes que tiene.

c) *"Las consultas sólo son usadas para cuestiones de menor importancia"*, a lo cual se puede argumentar que las consultas de la democracia semidirecta facilitan cuando hay dos posiciones y no se sabe que hacer y lo mejor es preguntarle a la ciudadanía.

d) *"Que la democracia semidirecta es costosa"*, como solución se propone -- para el caso del Estado de México-- que sea el Instituto Electoral del Estado de México el que controle y desarrolle y vigile, por su amplia experiencia en la organización de los procesos electorales a si como de los procesos de consulta. Otra propuesta es que la regulación sea exacta de la cantidad y temas que puedan ser sometidos a consulta, sin caer en excesos en la aplicación de estos mecanismos. La Ley de



Participación Ciudadana de Aguascalientes en su Artículo 1 párrafo segundo señala que los gastos que se originen con la implementación del referéndum y el plebiscito deberán ser erogados por sus iniciadores, por lo que el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Municipios deberán establecer en sus presupuestos de egresos un rubro para tal efecto; tratándose de aquellos promovidos por la ciudadanía los gastos los erogara el Instituto Estatal Electoral.

7. La democracia semidirecta debe ser introducida en todos los diferentes niveles de gobierno, comenzando a practicarla desde nivel municipal, local y finalmente nacional. Lo cual asegurará a los ciudadanos que cuando los representantes de sus partidos políticos no ganen en las elecciones, tendrán como última instancia, el poder participar en los asuntos de gobierno a través de las figuras de la democracia semidirecta.

8. Hoy día, si se quiere tener una indicación del desarrollo de la democracia en un país, uno debe considerar no sólo el número de personas con derecho a votar, sino la cantidad de instancias— además del área tradicional de la política— en las que el derecho de voto es ejercido.

9. Se requiere que existan los fundamentos expresos en nuestra ley en todos los ámbitos de gobierno: federal, estatal y principalmente para el ámbito municipal, el cual es el nivel de gobierno que servirá como base inmediata en el fomento y el uso de los instrumentos de participación ciudadana y en este último caso los reglamentos municipales de participación ciudadana se deberán ajustar a los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de que se trate y la ley reglamentaria de participación ciudadana respectiva.

10. En resumen, la propuesta de reforma constitucional para fortalecer la vida democrática del Municipio y de los Estados son por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone lo siguiente:

▲ En el **Artículo 39**, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y éste la puede ejercer a través de los instrumentos de participación ciudadana, como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas; en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a las Constituciones locales y leyes reglamentarias.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 132)*

▲ En el **Artículo 40**, que sea voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República de democracia representativa y participativa y dicha democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante los instrumentos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas. También en este artículo se propone que sea Instituto Federal Electoral el órgano responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito, de referéndum, consulta ciudadana, revocación de mandato, así como dar la validación de la solicitud de la iniciativa popular en la que se verifique la cantidad y la autenticidad de los ciudadanos la suscriban a nivel federal. Y en cuanto a las normas para la procedencia en la aplicación y organización de estos instrumentos de participación ciudadana será conforme a la ley reglamentaria correspondiente.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 132)*

- ▲ En el **Artículo 115**, se propone que la forma de gobierno de los Estados, para su régimen interior sea republicano, de democracia representativa, participativa y popular. Y que dicha democracia participativa la ejerzan los ciudadanos mediante instituciones de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas. Así como a través de la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 133)*

En la Constitución Política del Estado de México se propone:

- ▲ En su **Artículo 4**, que la soberanía estatal sea ejercida por los poderes del Estado y de los ayuntamientos, o directamente a través de los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 133)*

- ▲ En el **Artículo 11**, se propone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos plebiscitarios, de referéndum, consultas ciudadanas y de revocación de mandato, así como la validación de la solicitud de la iniciativa popular que se hagan a nivel Estatal y Municipal; se realice a través del Instituto Electoral del Estado de México. Y que en el ejercicio de esta función, se observen los principios la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 134)*

- ▲ En el **Artículo 14**, se propone que el Gobernador del Estado este facultado para someter a referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, todos aquellos actos o decisiones, reformas y adiciones de la Constitución del Estado y leyes que expida la Legislatura excepto las de carácter tributario o fiscal; y sobre aquellos temas de importancia trascendental para el Estado y los Municipios.

*(En los términos previstos por la propuesta de la página 134)*

- ▲ En el **Artículo 27 fracción IV**, se propone establecer como deber de los ciudadanos a participar cuando se convoque a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, revocación de mandato.  
*(En los términos previstos por la propuesta de la página 134)*
  
- ▲ En el **Artículo 29 fracción IV**, se propone como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente; así como **solicitar y participar** a través del plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocación de mandato y la rendición de cuentas sobre los asuntos de trascendencia para la vida pública del Estado y sus Municipios; y el de hacer valido su derecho en el uso de las figuras, como la colaboración ciudadana (vecinal), unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública, recorridos de los Presidentes Municipales.  
*(En los términos previstos por la propuesta de la página 135)*
  
- ▲ En el **Artículo 51 fracción V**, que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponda a los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración, salvo en las materias que establezca la ley reglamentaria.  
*(En los términos previstos por la propuesta de la página 135)*
  
- ▲ En el **Artículo 61 fracción XII**, que sea facultad y obligación de la Legislatura el convocar, en los términos que establezca la Constitución Federal, la Constitución local y la ley reglamentaria a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana.  
*(En los términos previstos por la propuesta de la página 135)*
  
- ▲ En el **Artículo 77 fracción XLII**, que sean facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, en los términos que establezca la Constitución y la ley reglamentaria convocar a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, cuando existan asuntos trascendentales para la vida pública de los Estados y Municipios.  
*(En los términos previstos por la propuesta de la página 136)*

- ▲ En el **Artículo 123**, que los Ayuntamientos tengan la facultad y obligación de convocar, en los términos que establezca la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de México y la ley reglamentaria a plebiscito, referéndum, consulta ciudadana cuyos resultados sean obligatorios para las autoridades competentes.

*( En los términos previstos por la propuesta de la página 136)*

- ▲ En el **Artículo 148**, que para la reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de México sea obligatorio el referéndum en términos del artículo 14 de esta Constitución y la ley reglamentaria correspondiente.

*( En los términos previstos por la propuesta de la página 136)*

**BIBLIOGRAFÍA.**

**Arellano García, Carlos.** *Primer Curso de Derecho Internacional Público.* Editorial Porrúa; 2ª edición; México, 1993.

**Arteaga Nava, Elisur.** *Derecho Constitucional.* Editorial Oxford; 2ª edición; México, 1999.

**Burgoa Orihuela, Ignacio.** *Derecho Constitucional Mexicano.* Editorial Porrúa, 14ª edición; México, 2001.

**Calzada Padrón, Feliciano.** *Derecho Constitucional.* UNAM. Editorial HARLA; México, 1990.

**De Pina Vara, Rafael.** *Diccionario de Derecho.* Editorial Porrúa; México, 2004.

**Del Castillo del Valle, Alberto.** *Derecho Electoral Mexicano.* Editorial CENUA; México, 2003.

*Diccionario Jurídico Mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo I-O, y P-Z; Editorial Porrúa; México, 1991.

*Enciclopedia Jurídica OMEBA.* Tomo XIX; Editorial DRISKILL; Argentina, 1979.

**Martín Krause; Margarita Molteni.** *Democracia Directa.* Abeledo-Perrot: Fundación América para la Capacitación Política; Buenos Aires, 1997.

**Moya Palencia, Mario.** *Democracia y Participación.* UNAM, ENEP-ACATLAN; 1ª edición; México, 1982.

**Moreno Daniel.** *Derecho Constitucional Mexicano.* Editorial Porrúa; México, 1993.

**Lastra Lastra José Manuel.** *Fundamentos de Derecho.* Mc GRAW-HILL; 2ª edición. México, 1998.

**Prud' Homme Jean- Francois.** *Consulta Popular y Democracia Directa.* Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE; 2ª edición; México, 2001.

**Quintana Roldán Carlos F.** *Derecho Municipal.* Editorial Porrúa, 2ª edición; México, 1998.

**Salazar Luis, José Woldenberg.** *Principios y Valores de la Democracia.* Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE; número 1; 5ª edición; México, 2001.

**Sánchez Bringas, Enrique.** *El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX.* Tomo VI, UNAM; México1988.

**Santillán Fernández, José F.** *La democracia como forma de gobierno.* Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE; número 3, 4ª edición; México, 2001.

**Tena Ramírez, Felipe.** *Derecho Constitucional Mexicano.* Editorial Porrúa; 34ª edición; México, 2001.

**Tena Ramírez, Felipe.** *Leyes Fundamentales de México, 1808-1997.* Editorial Porrúa, 20ª edición; México, 1997.

**Ugalde, Luis Carlos.** *Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México.* Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE; número 21, 1ª edición; México, 2002.

## HEMEROGRAFÍA.

**Bátiz Vázquez, Bernardo.** *Hacia una democracia participativa.* Revista Quórum, número 60 mayo-junio, 1998; pp. 163-166.

**Carmona Gracia, Carlos.** *La Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.* Revista Justicia Electoral, volumen 5, número 8, 1996; pp. 123-137.

**Casar, María Amparo.** *El experimento morelense.* Revista Nexos, número 244 abril, 1998; pp. 10-11.

*Participación Ciudadana en el plebiscito 2002.* Cuaderno Electoral. IFE, DF. año 3, número 7, noviembre del 2003.

**Fernández, Nuria.** *Plebiscito Ciudadano. (un primer balance).* Revista Coyuntura, número 35, abril de 1993; pp. 2-4.

**García Juárez, Cutberto.** *Plebiscito y referéndum: instrumentos para ratificar el ejercicio del gobierno del jefe del ejecutivo.* Revista Causa Común, Trimestral, enero-marzo. 2003; pp. 2-3.

**Garza Grimaldo, José, Gilberto.** *Transitar de una elección-dimisión a una elección-participación en Guerrero.* Revista Lex, número 76, octubre. 2001; pp. 36-40.

**González Graf, Jaime.** *"El plebiscito fue y fue bien: memoria de un observador"*. Revista Mira, número 161, abril de 1993; pp. 10-13.



**González Montes de Oca, Rafael.** *Participación ciudadana, derechos políticos y democracia.* Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998; pp. 27-34.

**Hurtado, Javier.** *El ATOLE Y LA KERMESE.* Revista Voz y voto, número 67, septiembre de 1998; pp. 14-19.

**León González, Adín Antonio.** *Formas de participación semidirectas.* Revista Boletín, Centro de Capacitación Judicial Electoral, volumen2, número 1, enero-febrero de 1996; pp. 10-11.

**Loredo Méndez, J. Vicente.** *Democracia directa: referéndum y plebiscito.* Revista Coyuntura, número 86, mayo-julio de 1998; pp. 39-49.

**Loredo Méndez, J. Vicente.** *Formas de participación ciudadana.* Revista Sufragio, número 8, noviembre de 1999; pp. 8-21.

**Martínez Mallen, Juan Miguel.** *Consulta popular, plebiscito y referéndum.* Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998; pp. 7-16.

**Montiel Márquez, Jorge A.** *Plebiscito y referéndum; instrumentos para un verdadero cambio de régimen democrático.* Revista Urna Abierta - Instituto Electoral de Tlaxcala, número 5, julio-septiembre de 2000; pp. 26-31.

**Morales Ramírez Rafael.** *Plebiscito y consulta popular en México: tres experiencias.* Revista Bien Común y Gobierno, número 45, agosto de 1998; pp. 51-55.

**Moreno Morales, Raúl Francisco.** *Participación ciudadana en la democracia: una aproximación al plebiscito y al referendo.* Revista Diversa, Instituto Electoral Veracruzano, número 2-3, agosto de 2001; pp. 7-16.

Puertas Gómez, Gerardo. *Democracia e instituciones de Democracia semidirecta una aproximación teórico-conceptual.* Revista Justicia Electoral, número 11, 1998; pp. 71-85.

Rendón Corona, Armando. *La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato.* Revista Asamblea, número 21, junio, 1999; pp. 12-15.

Rendón Corona, Armando. *La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato.* Revista Asamblea, número 22 julio. 1999; pp. 14-19.

Rendón Corona, Armando. *La democracia semidirecta : iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato.* Revista Asamblea, número 23, agosto de 1999; pp. 7-11.

Rendón Corona, Armando. *La democracia semidirecta : referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato* Revista Iztapalapa, número 48 enero-junio 2000; pp. 303-328.

Vázquez Mantecón, Verónica y Rosalía Winocur. *“Los unos y los otros: ciudadanos del plebiscito”.* Revista Argumentos, número 18, abril de 1993; pp.61-72.

**LEGISLACIÓN.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Editorial SISTA. México 2004 y 2005.

**Constitución Política del Estado de México.** Editorial SISTA. México 2004.

**Constitución Política del Estado de Chihuahua.** (22 de agosto de 2005)

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/184/default.htm?s=>

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes**

[http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/Leyes/Ley\\_de\\_Participacion\\_Ciudadana.doc](http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/Leyes/Ley_de_Participacion_Ciudadana.doc)

(19 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana de Baja California**

[http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/estatal/TOMO\\_VI/Salud\\_y\\_Assistencia\\_Social/Ley\\_de\\_Participacion\\_Ciudadana/ley\\_de\\_participacion\\_ciudadana.html](http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/estatal/TOMO_VI/Salud_y_Assistencia_Social/Ley_de_Participacion_Ciudadana/ley_de_participacion_ciudadana.html)

(6 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur**

[http://www.cbcs.gob.mx/marco\\_juridico/D1280.doc](http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D1280.doc)

(19 de julio de 2005)

**Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.**

<http://www.coahuila.gob.mx/leyes/pdf/leyiepc.pdf>

(6 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana de Colima.**

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Leyes/COLLEY22.pdf>

(6 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=534>

(9 de marzo de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana de Guanajuato**

<http://www.guanajuato.gob.mx/>

(6 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.**

[www.zapopan.gob.mx/gobierno/leyes/pdf/Ley%20de%20Participaci%F3n%20Ciudadana.pdf](http://www.zapopan.gob.mx/gobierno/leyes/pdf/Ley%20de%20Participaci%F3n%20Ciudadana.pdf)

(10 de marzo de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos**

<http://www.e-morelos.gob.mx/e-gobierno/DirLeyes/Leyes/menuleyes.htm>

(14 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo**

<http://www.congresoqroo.gob.mx/intro.htm>

(19 de julio de 2005)

**Ley de referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí**

<http://www.sanluispotosi.gob.mx/transparencia/pdf/LEYDEREFERENDUMYPLEBISCITO.pdf>

(6 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**

<http://www.congresotam.gob.mx/legislacion/leyespdf/ley49.pdf>

(19 de julio de 2005)

**Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular de Veracruz**

<http://www.legisver.gob.mx/Wleyes.php>

(19 de julio de 2005)

**Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas**

<http://www.congresozaq.gob.mx/content/leyes/leyes.htm>

(19 de julio de 2005)

**Ley Electoral del Estado de Chihuahua**

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/190/default.htm?s=>

(22 de agosto de 2005)

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

<http://www.edomex.gob.mx/legistel/LyEFra.asp>

(9 de marzo de 2005)

**Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

[http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst\\_084.html](http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst_084.html)

(10 de marzo de 2005)

**Reglamento de los Artículos 71, 72 y 73 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Toluca.**

<http://www.toluca.gob.mx/descargas/reglamentos/REGLAMENTO%20DE%20LOS%20ART%20CULOS%2071.pdf>

(10 de marzo de 2005)

**Proyecto de Reglamento de Democracia Participativa de Tijuana.**

<http://www.iniloc.org.mx/dempart.htm>

(10 de marzo de 2005)

**Bando Municipal de Coacalco.** <http://www.edomex.gob.mx/legistel/BdoFra.asp>

(9 de marzo de 2005)

**PÁGINAS DE INTERNET COMPLEMENTARIAS.**

Arzaluz Solano Socorro. **La Participación Ciudadana Institucionalizada en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.**

<http://iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congreso2/congreso2/mesa3/particdinst.html>

(25 de Febrero 2005)

**Constitucionalismo (mexicano).** Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000.

**Democracia.** Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000.

**Diccionario Crítico de Sociología.** Raymond Boudon–Francois Bourricaud, Edicial, versión castellana de la tercera edición, 1990.

<http://www.pjbonaerense.org.ar/abcpolitico/diccionario/aristocracia.htm>

(4 de Mayo 2005)

**Códigos y Leyes en Estados con proceso electoral.**

<http://www.cnse-prd.org.mx/codigosyleyes.htm>

(6 de julio de 2005)